

REGLAMENTO INTERNO DE CONVIVENCIA ESCOLAR

2024



COLEGIO
BICENTENARIO
MIRAMAR

Avenida San Ignacio de Loyola N° 750

Fono: 582578570 – 582578571

E-mail: info@colegiomiramar.cl

www.colegiomiramar.cl

DEL PROYECTO EDUCATIVO INSTITUCIONAL

El Colegio Bicentenario Miramar de Excelencia de Arica, reconocido Oficialmente por el Estado según Res. Exenta de Educación N° 615 del 20 de Abril de 2005, R.B.D N° 12.716-7, es un Establecimiento Educacional Particular Subvencionado Gratuito, de Educación Parvularia, General Básica y Enseñanza Media Humanística – Científica y Técnico Profesional, de Jornada Escolar Completa, que profesa el Catolicismo y se fundamenta en la declaración de Principios de la Constitución Política de la República de Chile, en los Fines de la Educación establecidos en la Ley General de Educación y en la Ley 20.845 de Inclusión Escolar.

VISIÓN

El Colegio Bicentenario Miramar de Excelencia, establecimiento educacional de excelencia académica e inclusivo, forma personas íntegras y profesionales competentes, protectoras del medio ambiente, capaces de liderar, emprender, resolver adecuadamente las problemáticas de su diario vivir y contribuir positivamente al desarrollo de la sociedad.

MISIÓN

Su misión es entregar una educación de calidad orientada al desarrollo de las habilidades cognitivas, actitudinales y motrices de los estudiantes a través del logro de los aprendizajes del ser, conocer, hacer y convivir.

APRENDIZAJES DEL SER, CONOCER, HACER Y CONVIVIR

El estudiante del Colegio Bicentenario Miramar debe aprender a:

Ser: Reflexivo y crítico. Responsable en el cumplimiento de sus compromisos y con los demás. Emprendedor en los contextos personales, escolares y sociales. Flexible en la escucha y respetuoso de las opiniones de otros.

Conocer: Los derechos humanos y deberes que tenemos como ciudadanos. La importancia de la familia. Las propias habilidades y competencias. El valor de nuestro patrimonio histórico-cultural.

Hacer: Capaz de trabajar en equipo, utilizando sus talentos, habilidades y competencias en beneficio propio y de la comunidad.

Convivir: Sin excluir, en la diversidad étnica, cultural y social, sin hacer uso de la violencia para resolver conflictos. En armonía con pares y adultos, sin discriminar y en base a la justicia, solidaridad y generosidad.

OBJETIVOS ESTRATÉGICOS

De Gestión Pedagógica

- 1.- Desarrollar la cobertura curricular establecida en las bases curriculares, para cada nivel.
- 2.- Aplicar el MBE en la gestión pedagógica.
- 3.- Aplicar estrategias efectivas de enseñanza y aprendizaje en el aula, considerando aprendizajes significativos y contextualizados, orientados al desarrollo de habilidades de orden superior y del pensamiento del estudiante.
- 4.- Apoyar a los estudiantes que presenten rezago en sus aprendizajes y/o dificultades conductuales, afectivas y sociales.

De Liderazgo

- 5.- Fortalecer la autoestima y motivación escolar de los estudiantes a través del refuerzo de una cultura de altas expectativas.
- 6.- Propiciar un ambiente laboral positivo, colaborativo, comprometido con la tarea educativa, cultural y académicamente estimulante.
- 7.- Aplicar estrategias de autocuidado psicosocial, para la promoción de la salud y prevención del desgaste emocional del personal.

De Convivencia Escolar

- 8.- Articular los planes complementarios en el desarrollo del proceso educativo, de modo de fortalecer el sentido de responsabilidad de los estudiantes consigo mismos, con el entorno y la sociedad, promover una vida saludable, prevenir conductas de riesgo y promover la inclusión.
- 9.- Fortalecer la Buena Convivencia Escolar en todos los ámbitos de la comunidad educativa, a través del refuerzo positivo y el reconocimiento de acciones destacadas de buena convivencia.
- 10.- Propiciar el diálogo, el respeto por la expresión de opiniones y el debate fundamentado de ideas como base de una convivencia positiva y única instancia válida para la resolución de conflictos.

De Gestión de Recursos

- 11.- Gestionar una alta asistencia a clases de modo de disminuir el ausentismo escolar.
- 12.- Gestionar el uso de las redes existentes para potenciar el PEI.
- 13.- Gestionar el desarrollo profesional docente de acuerdo con las necesidades pedagógicas y administrativas existentes.

DEL REGLAMENTO INTERNO DE CONVIVENCIA ESCOLAR

Considerando lo dispuesto en los DFL N° 1 de 2005 y N° 2 de 2009, en la letra f) del Art. 46, las Leyes N° 20.370 General de Educación, N° 20.845 de Inclusión Escolar, N° 20.529 de Aseguramiento de la Calidad de la Educación, N° 20.536 sobre Violencia Escolar, N° 20.609 de No Discriminación Arbitraria, Ley TEA N° 21.545, N° 21.013 que tipifica el delito de Maltrato Relevante, (ley del coscorrón), N° 21.128 de Aula Segura, los Decretos N° 100 de 2005, N° 830 de la Convención de Derechos del Niño, N° 873 de 1991 de la Convención Americana de Derechos Humanos, Resoluciones Exentas N° 381, que aprueba la circular normativa para establecimientos de Educación Parvularia, N° 137, N° 0193, N° 0194, N° 0432 y N° 860 de la Superintendencia de Educación y el Proyecto Educativo Institucional, la comunidad educativa del Colegio Bicentenario Miramar de Excelencia, aprueba el presente Reglamento o Manual de Convivencia Escolar establecido tanto para la modalidad presencial como no presencial.

TÍTULO I: CONCEPTOS GENERALES

“La Buena Convivencia Escolar se entiende como la coexistencia armónica de los miembros de la comunidad educativa, que supone una interrelación positiva entre ellos y permite el adecuado cumplimiento de los objetivos educativos en un clima que propicia el desarrollo integral de los estudiantes”. (Art. 16 A. Ley N° 20.536 DFL 2/2010)

“Siempre se entenderá que afectan gravemente la convivencia escolar los actos cometidos por cualquier miembro de la comunidad educativa, tales como profesores, padres y apoderados, alumnos, asistentes de la educación, entre otros, de un establecimiento educacional, que causen daño a la integridad física o síquica de cualquiera de los miembros de la comunidad educativa o de terceros que se encuentren en las dependencias de los establecimientos, tales como agresiones de carácter sexual, agresiones físicas que produzcan lesiones, uso, porte, posesión y tenencia de armas o artefactos incendiarios, así como también los actos que atenten contra la infraestructura esencial para la prestación del servicio educativo por parte del establecimiento”. (Ley N° 21.128 Aula Segura).

La buena convivencia escolar es un derecho y un deber que tienen todos los miembros de la comunidad educativa, cuyo fundamento principal es la dignidad de las personas y el respeto que éstas se deben. Es un aprendizaje en sí mismo que contribuye a un proceso educativo implementado en un ambiente inclusivo, tolerante, fraterno, libre de discriminación y de violencia, orientado a que cada uno de sus miembros pueda desarrollar su personalidad, ejercer sus derechos y cumplir con sus deberes.

El desarrollo de una Buena Convivencia Escolar exige de los(as) estudiantes, padres, madres, apoderados, profesionales y asistentes de la educación:

- ✓ Propiciar un clima escolar que promueva la buena convivencia de manera de prevenir todo tipo de acoso escolar. (Art. 16 C. Ley N° 20.536)
- ✓ Interactuar favoreciendo un ambiente propicio para el aprendizaje, resguardando la integridad y la salud de todos los miembros de la comunidad educativa.
- ✓ Involucrarse en las tareas educativas considerando las orientaciones del Proyecto Educativo Institucional.
- ✓ Mantener canales expeditos de comunicación, para estar oportuna, completa y permanentemente informados(as) del quehacer educativo.
- ✓ Ejecutar acciones que contribuyan al desarrollo y aprendizaje de los(a) estudiantes.
- ✓ Considerar las características, intereses y necesidades de todos los estudiantes de modo de facilitar su desarrollo integral.
- ✓ Favorecer la inclusión, no discriminación arbitraria y la diversidad sociocultural de los estudiantes.
- ✓ Apoyar el desarrollo progresivo de los(as) estudiantes atendiendo su diversidad.
- ✓ Propiciar una interrelación positiva promoviendo la tolerancia y la fraternidad, de modo que siempre prime el bien común entre todos los miembros de la comunidad.

Artículo 1°: Objetivo

El presente reglamento, instrumento de carácter formativo, elaborado por los miembros de la comunidad educativa, de conformidad a los valores expresados en el PEI, tiene por objetivo: *“permitir y favorecer el ejercicio y cumplimiento efectivo de los derechos y deberes de sus miembros, a través de la regulación de sus relaciones, fijando en particular, normas de funcionamiento, de convivencia y otros procedimientos generales del Colegio”. Y, “En consideración a que la educación, en cuanto función social, implica el deber de toda la comunidad contribuir a su desarrollo y perfeccionamiento. De ahí que todos los actores de los procesos educativos, junto con ser titulares de determinados derechos, deben cumplir determinados deberes”.*

Artículo 2°: Principios que respetar

El presente Reglamento, en su integridad y cada una de sus disposiciones, deberá respetar los principios de:

2.1. Dignidad del ser humano

El contenido y aplicación del Reglamento deberán siempre resguardar la dignidad, atributo de los seres humanos sin excepción y que subyace a todos los derechos fundamentales, respetando la integridad física y psíquica de los y las estudiantes, docentes, asistentes de la educación, madres, padres y apoderados, no pudiendo ser objetos de tratos vejatorios o degradantes ni de maltratos psicológicos.

2.2. Interés superior del párvulo, niño, niña y adolescente

Se concibe a los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derechos y libertades fundamentales, con capacidad de ejercer sus derechos con el debido acompañamiento de los adultos, de acuerdo con su edad, grado de madurez y de autonomía progresiva, quienes se relacionan y deben tomar decisiones que los afecten deberán garantizar el disfrute pleno

y efectivo de todos los derechos reconocidos por la Convención de Derechos del Niño, para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral, psicológico y social. Por tanto, no se podrán tomar decisiones que perjudiquen su interés superior en cuanto al goce de sus derechos y la *evaluación del interés superior del niño, niña y adolescente realizarse caso a caso, teniendo siempre en cuenta las condiciones particulares de cada niño, niña y adolescente, o un grupo de éstos, entendidas como sus características específicas, la edad, el género, el grado de madurez, la experiencia, la pertenencia a un grupo minoritario, la existencia de una discapacidad física sensorial o intelectual y el contexto social y cultural, entre otras.*

2.3. Autonomía progresiva

La evolución progresiva de las facultades o competencias de los niños y niñas permiten el ejercicio gradual de sus derechos en total autonomía, lo que se encuentra vinculado a su autogobierno, en la medida de sus capacidades, por lo que se deberá apoyar y proteger el desarrollo de los niños y niñas favoreciendo sus aprendizajes, para que alcancen gradualmente la autonomía en el ejercicio de sus derechos de acuerdo con la evolución de sus facultades.

2.4. No discriminación arbitraria

Según la Ley N° 20.609, se entiende como discriminación arbitraria: *Toda distinción, exclusión o restricción que carezca de justificación razonable, que cause privación, perturbación o amenaza en el ejercicio legítimo de los derechos fundamentales establecidos en la Constitución Política de la República, cuando se funden en motivos tales como la raza o etnia, la nacionalidad, la situación socioeconómica, el idioma, la ideología u opinión política, la religión o creencia, el sexo, la orientación sexual, la identidad de género, el estado civil, la edad, la filiación, la apariencia personal y la enfermedad o discapacidad.*

La no discriminación arbitraria, por tanto, se constituye a partir de los principios de integración e inclusión, que propenden a eliminar todas las formas de discriminación arbitraria que impidan el aprendizaje y la participación de estudiantes; del principio de diversidad, que exige el respeto de las distintas realidades culturales, religiosas y sociales de las familias que integran la comunidad educativa; del principio de interculturalidad, que exige el reconocimiento y valoración del individuo en su especificidad cultural y de origen, considerando su lengua, cosmovisión e historia; y del respeto a la identidad de género, reconociendo que todas las personas, tienen las mismas capacidades y responsabilidades. Debiendo tenerse especial relevancia el resguardo de la equidad de género, entendida como la igualdad de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres, procurando eliminar toda forma de discriminación arbitraria basada en el género y asegurar la plena participación de las mujeres en los planos cultural, político, económico y social, así como el ejercicio de sus derechos humanos y libertades fundamentales.

2.5. Participación

Todos los miembros de la comunidad educativa tienen derecho a ser informados, a participar en el proceso educativo y a la libre asociación.

Los párvulos, niños, niñas y adolescentes tienen derecho a participar en la vida cultural, deportiva y recreativa del colegio y a expresar su opinión; las madres, padres y apoderados gozan del derecho a ser escuchados y aportar al desarrollo del PEI; asimismo los y las docentes como los asistentes de la educación tienen derecho a proponer las iniciativas que estimaren útiles para el progreso del colegio y a participar de las instancias colegiadas de la comunidad educativa.

Participaciones que se manifiestan a través de instancias colegiadas, tales como Consejo Escolar, Consejo de Educación Parvularia, Comité de Buena Convivencia, Comité de Seguridad, Centro de Estudiantes, Centro de Padres y Apoderados.

2.6. Autonomía y diversidad

Este principio se expresa, en primer término, en el respeto y fomento de la autonomía de las comunidades educativas expresada en la libre elección y adhesión al Proyecto Educativo del Colegio Bicentenario Miramar de Excelencia, a sus normas de convivencia y funcionamiento establecidas en el presente Reglamento Interno y en segundo término a la responsabilidad del establecimiento de apoyar y proteger el desarrollo de los párvulos, niños y niñas, favoreciendo sus aprendizajes para que alcancen gradualmente la autonomía en el ejercicio de sus derechos.

2.7. Responsabilidad

Es responsabilidad de toda la comunidad contribuir al desarrollo y perfeccionamiento de la acción educativa, por tanto, junto con ser titulares de determinados derechos, deben cumplir, entre otros, con los siguientes deberes: brindar un trato digno, respetuoso y no discriminatorio a todos y todas; colaborar y cooperar en mejorar la convivencia y la calidad de la educación; respetar el Reglamento Interno, el PEI y, en general, todas las normas del colegio.

2.8. Legalidad

El presente Reglamento Interno se enmarca en la legalidad vigente, sus disposiciones se ajustan a la normativa educacional y sólo se aplicarán medidas disciplinarias contenidas en el mismo.

Las disposiciones de los reglamentos internos que contravengan normas legales se tendrán por no escritas y no podrán servir de fundamento para la aplicación de medidas por parte del establecimiento a conductas de los miembros de la comunidad educativa. (DFL N° 2 28/11/1998)

2.9. Justo y racional procedimiento

Las medidas disciplinarias serán aplicadas bajo un procedimiento racional y justo, que considera, al menos, la comunicación de la falta motivo de la sanción, respeto por la presunción de inocencia, es decir, no ser considerado como culpable mientras no se compruebe su culpabilidad, garantía del derecho a ser escuchado o escuchada, para realizar sus descargos, entrega de los antecedentes para su defensa, resolución de manera fundada, en el menor plazo posible y garantía de la revisión de la medida antes de su aplicación.

Cuando el estudiante posee un diagnóstico clínico y/o una discapacidad se debe de aplicar lo dispuesto en el Ordinario N° 0841, de la Superintendencia de Educación.

2.10. Proporcionalidad

Las faltas o infracciones al Reglamento Interno se clasificarán en leves, graves y gravísimas y las medidas disciplinarias deberán aplicarse, de manera gradual y progresiva, en proporción a la falta cometida.

2.11. Transparencia

La comunidad educativa deberá estar informada, en forma sistemática y oportuna, del acontecer escolar en cuanto al rendimiento académico, convivencia escolar, proceso educativo y funcionamiento del colegio.

2.12. Perspectiva de Género

2.13. Neurodiversidad

Los NNAJ poseen una variabilidad natural en su funcionamiento cerebral, presentando una manera de sociabilizar, aprender a desarrollarse emocional y conductualmente, de forma muy distinta entre ellos. Por tanto, debe de ser respetada y no discriminada, según lo dispuesto en la Ley TEA N° 21.545.

TÍTULO II:

DERECHOS Y DEBERES DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA

Artículo 3°: Concepto de Comunidad Educativa

“Por comunidad educativa se entiende la agrupación de personas inspiradas en el propósito común de contribuir a la formación y el logro de aprendizajes de todos los alumnos que integran la institución educativa, propendiendo a asegurar su pleno desarrollo espiritual, ético, moral, afectivo, intelectual, artístico y físico, a través de la adhesión al PEI del Colegio y a sus reglas de convivencia establecidas en el reglamento interno. La conforman los alumnos, alumnas, padres, madres y apoderados, profesionales de la educación, asistentes de la educación, equipos docentes directivos y sostenedores educacionales” (LGE A.9°)

Artículo 4°: Derechos y deberes de la Comunidad Educativa.

Los miembros de la comunidad educativa tienen derecho a desenvolverse y a desarrollarse en un ambiente tolerante y de respeto mutuo, a que se respete su integridad física, psicológica y moral, no pudiendo ser objeto de tratos vejatorios, degradantes o maltratos psicológicos y el deber de promover la buena convivencia escolar entre sus integrantes.

Según lo dispuesto en la Ley TEA N° 21.545, Artículo 20 de los deberes de los establecimientos educacionales “Tienen el deber los establecimientos educacionales de proveer espacios educativos inclusivos, sin violencia y sin discriminación para las personas con trastorno del espectro autista, y garantizarán la ejecución de las medidas para la adecuada formación de sus funcionarios, profesionales, técnicos y auxiliares, para la debida protección de la integridad física y psíquica de aquellas personas”.

Artículo 5°: Derechos y deberes de los Estudiantes Los estudiantes tienen derecho a:

- a) No ser discriminados arbitrariamente en el proceso de admisión y durante su trayectoria educativa.
- b) Que se respete su privacidad e integridad física, psicológica y moral, no pudiendo ser objeto de tratos vejatorios o degradantes, acoso ni maltrato físico ni psicológico, por ningún medio, ya sean físicos o digitales, por los demás integrantes de la comunidad educativa.
- c) Recibir una educación de calidad, que le ofrezca oportunidades para su formación y desarrollo integral.
- d) Recibir orientación educacional y vocacional, atención psicológica, pedagógica, asistencial y una educación oportuna e inclusiva.
- e) Ser respetado en su libertad personal y de conciencia, pudiendo asociarse libremente y manifestar su opinión, punto de vista, inquietudes o reclamos, al interior del establecimiento y no por redes sociales, los que no serán considerados como válidos, dentro de un marco de respeto y buena convivencia.
- f) Estudiar en un ambiente seguro, de aceptación, tolerancia, fraternidad, de respeto mutuo y propicio para el aprendizaje.
- g) Participar en la vida artística, cultural, deportiva, recreativa y del proceso de evaluación de la gestión institucional del colegio.
- h) Ser evaluados y promovidos de acuerdo con un sistema objetivo, transparente e informado.
- i) Ser informado, oportuno y sistemáticamente, sobre su proceso educativo.
- j) Recibir un trato justo y racional procedimiento antes de aplicarse una medida disciplinaria.
- k) Ser reconocido y distinguido por sus logros a través de felicitaciones verbales o escritas, entrega de diplomas o galvanos.
- l) Ser respetado en sus costumbres o tradiciones del lugar del que proviene.
- m) Ser transportados en el Bus escolar si vive a más de 8 Km del colegio y existen asientos disponibles.
- n) Utilizar su nombre social, una vez requerido por escrito ante el director del establecimiento por el padre, madre u apoderado o estudiante en caso de ser mayor de 14 años.
- ñ) Denunciar toda vulneración de sus derechos.

Los estudiantes tienen el deber de:

- a) Asistir a diario a clases 10 minutos antes de la hora de entrada según el cuadro del artículo N° 10 del presente reglamento (07:50 A.M), correctamente presentados, aseados, sin barba ni bigotes y uñas pintadas los varones, con el uniforme escolar establecido, sin roturas y debidamente rotulado. Utilizando los pantalones desde la cintura y las poleras hasta las caderas.
- b) Estudiar y esforzarse por desarrollar el máximo de sus capacidades, trabajando activa y dedicadamente en clases y

cumpliendo con todas sus obligaciones escolares

- c) Ingresar puntualmente a todas las clases, incluyendo después de cada recreo.
- d) Brindar un trato digno, no discriminatorio y respetuoso de la integridad física, psicológica y moral de todos los integrantes de la comunidad educativa.
- e) Propiciar y promover una educación de calidad, adhiriéndose a los objetivos institucionales establecidos en el PEI.
- f) Cuidar de sus bienes, queda prohibido traer altas sumas de dinero, joyas u objetos tecnológicos, ya que el Colegio no se hará responsable por sus hurtos o extravíos.
- g) Proteger y cuidar el medio ambiente, promoviendo su limpieza, higiene, adecuado uso del agua y consumo eléctrico.
- h) Cuidar la infraestructura, bienes y recursos educativos que ofrece el Colegio, utilizándolos adecuadamente, ya que en caso de destrozo o pérdidas se deberán reponer o cancelar en un plazo no mayor a las 48 horas.
- i) Actuar en todo momento y lugar con sentido ético, honestidad, lealtad, solidaridad, transparencia y justicia.
- j) No ingresar al Colegio bajo los efectos del alcohol, drogas, fármacos, como tampoco consumirlos dentro de él, ni portando armas o elementos cortopunzantes.
- k) Informar de inmediato a Inspector General en caso de encontrarse con problemas de salud, tratamiento farmacológico o ante la necesidad de comunicarse con su Apoderado.
- l) No utilizar celular en clases y en el patio del colegio, salvo que sea algo sumamente urgente donde debe de ser autorizado por un inspector o docente y en instancias que lo solicite el/la profesor(a) por requerimientos educativos o NEE.
- m) Protegerse de la radiación ultravioleta, utilizando bloqueador solar y gorro encontrándose al aire libre. Por ningún motivo deberá usar el gorro al interior de la sala de clases.
- n) Respetar las normas de seguridad, evitando juegos o acciones que atenten en contra de su integridad física y/o la de los demás.
- ñ) Entregar oportunamente, a su apoderado(a), toda la información o comunicación dada por el Colegio.
- o) Cumplir con el proceso evaluativo, respondiendo con responsabilidad, las Pruebas Institucionales, DIA, Bicentenario y SIMCE.
- p) Asumir, de acuerdo con su edad, una conducta sexual responsable, previniendo la maternidad o paternidad precoz y teniendo presente las consecuencias de las infecciones por transmisión sexual, en particular del VIH/SIDA.
- q) Propiciar un clima escolar positivo, promoviendo la buena convivencia a través de la fraternidad y tolerancia, previniendo todo tipo de discriminación, acoso o maltrato escolar y resolviendo los conflictos de forma pacífica.
- r) Denunciar de inmediato, ante su profesor(a) jefe, orientador(a), encargada de convivencia escolar, inspectora general o director, si está siendo sometido a maltrato, acoso escolar o sexual o discriminación ya sea de forma verbal, física, psicológica o tecnológica, dentro o fuera del establecimiento.
- s) Cooperar con todo proceso de investigación e indagación a que sea requerido(a).
- t) Demostrar un comportamiento ejemplar en todo evento o actividad, tanto dentro como fuera del establecimiento educacional.
- u) Cumplir con las disposiciones y protocolos sanitarios establecidos, para la prevención del COVID-19.
- v) Respetar el conducto regular ante la necesidad de resolver alguna situación problemática: inspector(a), profesor(a) de asignatura, profesor(a) jefe, orientador(a), encargado(a) de convivencia escolar, inspector(a) general, jefe de U.T.P., director, considerando a la Directiva del Centro de Alumnos como un organismo válido en la mediación de conflictos. Con todo, en caso de emergencia o urgencia, deberá denunciar el hecho al funcionario más cercano.
- w) No grabar ni difundir videos, fotografías e imágenes, por ningún medio, de cualquier miembro de la comunidad escolar, sin su consentimiento escrito.
- x) Denunciar toda vulneración de sus derechos, respetando el conducto regular establecido.
- y) No salir del establecimiento después del ingreso, antes del horario de salida, en la llegada y espera del bus escolar.
- z) Respetar el presente Reglamento Interno de Convivencia Escolar cumpliendo con todas sus disposiciones.

Artículo 6°: Derechos y deberes de las madres, padres y apoderados(as)

Las madres, padres y apoderados del Colegio Bicentenario Miramar tienen derecho a:

- a) Ser escuchados, a participar del proceso educativo y de aportar al desarrollo del PEI.
- b) Ser informados oportuna y sistemáticamente de la vida escolar de su hijo(a) o pupilo respecto de su rendimiento académico, comportamiento escolar, proceso educativo y funcionamiento del Colegio.
- c) Que se respete su integridad física, psicológica y moral, no pudiendo ser objeto de tratos vejatorios o degradantes, acoso ni maltrato físico y/o psicológico, por ningún medio, por los demás integrantes de la comunidad educativa.
- d) Recibir atención, apoyo, asesoría y orientación para resolver las problemáticas educativas de su hijo(a).
- e) Ser respetado en su libertad personal y de conciencia, pudiendo asociarse libremente y manifestar su opinión, punto de vista, inquietud o reclamo, al interior del establecimiento y no por redes sociales, los que no serán considerados como válidos, dentro de un marco de respeto y buena convivencia.
- f) Participar del proceso de evaluación institucional anual.
- g) Recibir Cuenta Pública de la gestión institucional y del uso de los recursos percibidos en el año escolar.
- h) Denunciar toda vulneración de sus derechos.

Es deber de la madre, padre y/o apoderado(a) del Colegio Bicentenario Miramar:

- a) Asumir el rol primario y protagónico en la responsabilidad por la formación y educación de sus hijos(as) contribuyendo con sus reflexiones, dichos y acciones al ejercicio cotidiano de una convivencia respetuosa y solidaria entre los miembros de la comunidad educativa.
- b) Acompañar y apoyar el proceso educativo de sus hijos e hijas, supervisando, sistemáticamente su rendimiento y comportamiento escolar.
- c) Brindar un trato digno, no discriminatorio y respetuoso de la integridad física, psicológica y moral de todos los integrantes de la comunidad educativa.
- d) Colaborar y cooperar en mejorar la buena convivencia escolar y calidad de la educación.
- e) No enviar a su hijo(a) a clases si se encuentra enfermo(a).
- f) Supervisar que los/las estudiantes asistan a diario a clases, con su uniforme escolar correctamente presentados(as), aseados(as), con todos sus útiles y tareas escolares, sin altas sumas de dinero, sin joyas, objetos tecnológicos, ya que el Colegio no se hará responsable por sus hurtos o extravíos.
- g) Preocuparse que su hijo(a) cumpla con todas las evaluaciones en las fechas y refrendar con su firma la toma de conocimiento de las calificaciones obtenidas.
- h) Al momento de matricular al estudiante debe de traer todos los documentos que solicite el establecimiento. Para los apoderados que tienen hijos(as) con alguna NEE, tienen la obligación de traer los documentos de salud que certifiquen su diagnóstico o situación de salud mental del alumno.
- i) Presentar y/o informar en la secretaría, en un plazo no mayor a las 48 horas, certificación médica, cambio de domicilio y/o números telefónicos.
- j) Embarcar y desembarcar personalmente, del bus escolar, a su hijo(a) si es menor de 10 años ya que, en caso contrario, se le traerá de vuelta al colegio para que sea retirado personalmente por su apoderado(a).
- k) Respetar el horario de entrevistas de los profesores, para no interrumpir el normal desarrollo de clases, tanto presenciales como no presenciales, y período de descanso de los docentes.
- l) Justificar personalmente en la secretaría, el mismo día de su reingreso a clases, la inasistencia de su hijo(a), pupilo(a) y si es de más de 2 días de inasistencia en Inspectoría General.
- m) Asistir a las reuniones de madres, padres o apoderados, actividades extraescolares, procesos de mediación o arbitraje o cuando sea citado(a) o convocado(a), en el día y hora señalada.
- n) Justificar su inasistencia a las reuniones de padres y apoderados, ante el profesor(a) jefe, en un plazo no mayor a una semana.
- o) Manifestar altas expectativas en las capacidades de su hijo(a).
- p) El o la apoderado/a de un o una estudiante que forma parte del Programa de Integración Escolar tiene la obligación de asistir a las citaciones programadas por el equipo de profesionales, como también de asistir a las reuniones de apoderados y seguir las indicaciones entregadas por los especialistas, tanto sean del Colegio como a nivel externo (CESFAM, Hospital, Centro privado).
- q) Promover la vida saludable del estudiante, evitando que consuma productos dañinos para su salud.
- r) No ingresar al Colegio, sin autorización previa y menos bajo los efectos del alcohol, drogas, fármacos, portando armas o elementos cortopunzantes.
- s) Presentarse con vestimenta formal a ceremonias a las que haya sido convocado(a).
- t) Responder por los bienes dañados por su hijo(a), tanto del colegio como de miembros de la comunidad escolar, en un plazo no mayor a las 48 horas de constatado el hecho.
- u) No enviar al establecimiento al/la estudiante si se encuentra enfermo(a).
- v) Entregar información fidedigna y oportuna en cuanto a su domicilio, números telefónicos y demás antecedentes requeridos.
- w) Supervisar que su hijo(a) cumpla responsablemente con sus obligaciones escolares.
- x) Retirar a su hijo(a) del establecimiento, sólo en casos excepcionales, previa autorización de Inspectoría General.
- y) No grabar ni difundir videos, por redes sociales u otros medios, de cualquier miembro de la comunidad educativa.
- z) Respetar el PEI adhiriéndose a sus objetivos, misión y visión.
- aa) Denunciar toda vulneración de derechos, respetando el conducto regular establecido.
- bb) Respetar el conducto regular, profesor(a) de asignatura, profesor(a) jefe, orientador(a), encargada de convivencia escolar, jefe de UTP, Inspectoría General, director, Sostenedor, ante cualquier hecho que requiera su atención y resolución y en caso de que no sea resuelto acudir a la Superintendencia de Educación.

Artículo 7°: Derechos y deberes de los docentes

El docente es el profesional, de nivel superior, que comprende la función docente-directiva y la docente propiamente tal.

La Ley N° 20.370, de 2009, en su artículo 10 letras c) dispone que: *“Los profesionales de la educación tienen derecho a trabajar en un ambiente tolerante y de respeto mutuo. Del mismo modo, tienen derecho a que se respete su integridad física, psicológica y moral, no pudiendo ser objeto de tratos vejatorios, degradantes o maltratos psicológicos por parte de los demás integrantes de la comunidad educativa. Además tienen derecho a proponer iniciativas que estimaren útiles para el progreso del establecimiento, en los términos previstos por la normativa interna, procurando, además, disponer de los espacios adecuados para realizar de mejor forma su trabajo”.*

Al respecto la Ley sobre Calidad y Equidad de la Educación en el Art. 8° bis del Art. 1°, N° 4 establece que: *“Revestirá especial gravedad todo tipo de violencia física o psicológica cometida por cualquier medio, incluyendo los tecnológicos y cibernéticos, en contra de los profesionales de la educación, quienes tendrán las atribuciones para tomar medidas administrativas y disciplinarias para imponer el orden en la sala, pudiendo solicitar el retiro de alumnos; la citación del apoderado y modificaciones al reglamento interno escolar que establezca sanciones al estudiante para propender al orden en el establecimiento”.*

Se debe tener presente que el artículo 401 del Código Penal dispone que: *“las lesiones menos graves inferidas a guardadores, sacerdotes, maestros o personas constituidas en dignidad o autoridad pública serán castigados siempre con presidio o relegación menor en sus grados mínimos a medios”.*

Frente a cada caso de violencia contra profesores, por cualquier miembro de la comunidad educativa, se activará el protocolo de actuación o las normas establecidas en el reglamento interno del Colegio Bicentenario Miramar de Excelencia.

Los y las docentes tienen derecho a:

- a) Desarrollar su labor en un ambiente laboral positivo, estimulante y seguro, basado en el buen trato, tolerancia, fraternidad y respeto mutuo, protector de su integridad física, psicológica y moral.
- b) A no ser objeto de tratos vejatorios o degradantes, acoso ni maltrato físico o psicológico, por ningún medio, por los demás integrantes de la comunidad educativa.
- c) Desempeñarse en un entorno físico apropiado a las funciones encomendadas, que resguarden su bienestar y seguridad personal.
- d) Contar con un entorno de aceptación, valoración y buen trato de parte de todas y todos los integrantes de la comunidad educativa.
- e) No ser excluido(a) o apartado(a), sin razón justificada.
- f) Ser respetado en su libertad personal y de conciencia, pudiendo asociarse y/o retirarse, libremente, de agrupaciones que representen intereses colectivos o comunes y manifestar su opinión, punto de vista, inquietud o reclamo, al interior del establecimiento y no por redes sociales, los que no serán considerados como válidos, dentro de un marco de respeto y buena convivencia.
- g) Proponer las iniciativas que estimare útiles para el desarrollo del PEI, PME y progreso del colegio.
- h) Acceder a capacitaciones orientadas a su desarrollo profesional.
- i) Recibir información oportuna y sistemática sobre el acontecer escolar.
- j) Participar del proceso de evaluación institucional anual.
- k) Tomar medidas administrativas y disciplinarias para imponer el orden en la sala, pudiendo solicitar el retiro de alumnos(as); citar al apoderado y solicitar modificaciones al reglamento interno escolar que establezca sanciones al estudiante para propender al orden en el colegio.
- l) Denunciar toda vulneración de sus derechos.

Los y las docentes tienen el deber de:

- a) Brindar un trato digno, no discriminatorio y respetuoso de la integridad física, psicológica y moral de todos los integrantes de la comunidad educativa.
- b) Llegar 10 minutos antes de su hora de entrada dependiendo de su contrato y carga horaria, con vestimenta institucional o formalmente presentados(as), sin lentes o gorros para el sol dentro del aula en sus labores docentes.
- c) Cumplir fielmente con la jornada escolar diaria establecida contractualmente.
- d) Valorar a los niños, niñas y adolescentes como seres únicos e irrepetibles, respetando su dignidad.
- e) Propiciar un clima escolar positivo, promoviendo la buena convivencia a través de la fraternidad y tolerancia, previniendo todo tipo de discriminación, acoso o maltrato y promoviendo la resolución pacífica de todo tipo de conflicto e informando de inmediato a I. General ante la ocurrencia de maltrato o violencia escolar.
- f) Respetar el PEI, adhiriéndose a sus objetivos, misión, visión y principios educativos.
- g) Ejercer la función docente en forma idónea y responsable.
- h) Gestionar una educación de calidad, orientada a la formación integral de los educandos, propiciando el desarrollo armónico de sus habilidades cognitivas, actitudinales y motrices.
- i) Impartir las clases en función de los objetivos de aprendizajes del Currículum vigente, utilizando estrategias efectivas de enseñanza-aprendizaje y cumpliendo con el proceso de inicio, desarrollo y cierre.
- j) Conducir las clases con claridad, rigurosidad conceptual, dinamismo e interés, propiciando que los estudiantes trabajen dedicadamente, sean responsables y estudien de manera independiente.
- k) Desarrollar al máximo las capacidades de los estudiantes, propiciando el desarrollo del pensamiento, metacognición, según sus potencialidades y basada en una cultura de altas expectativas.
- l) Actualizar sus conocimientos y evaluarse periódicamente.
- m) Desarrollar la gestión pedagógica según las orientaciones del MBE, construyendo aprendizajes contextualizados y significativos.
- n) Registrar diariamente, en el libro de clases, su firma, objetivo, actividad de la clase e inasistencias de los estudiantes, informando de inmediato al profesor(a) jefe de curso e Inspector/a General, en caso de dos o más inasistencias en el mes.
- o) Entregar a jefatura técnica de la asignatura temarios de pruebas e instrumentos de evaluación con dos semanas de anticipación a la fecha consignada del calendario escolar que se entrega al inicio de cada semestre.
- ñ) Actuar en todo momento y lugar con sentido ético, honestidad, lealtad, solidaridad, transparencia y justicia.
- p) Atender la diversidad, considerando las necesidades educativas de todos y cada uno de los estudiantes.

- q) Contribuir al logro de los objetivos institucionales.
- r) Respetar la normativa educacional y laboral vigente, tales como Reglamento de Evaluación y Promoción Escolar; de Práctica y Titulación; RICE; RIOHS y PEI, cumpliendo fielmente con todas sus disposiciones.
- s) Promover en los estudiantes un sentido de responsabilidad consigo mismos, con el medio ambiente, el entorno y la sociedad.
- t) Cuidar la infraestructura, bienes y recursos educativos que ofrece el colegio, utilizándolos adecuadamente, ya que en caso de destrozo o pérdidas se deberán reponer o cancelar en un plazo no mayor a las 48 horas.
- u) No utilizar el celular durante el desarrollo de las clases ni en reuniones, excepto si es con fines pedagógicos o lugares permitidos (sala de profesores o sala de descanso).
- v) No ingresar al establecimiento bajo los efectos del alcohol, drogas, fármacos, portando armas o elementos cortopunzantes.
- w) No establecer relaciones de excesiva confianza con los estudiantes que conlleven a pérdida de autoridad.
- x) Atender a los padres, madres y/o apoderados en los lugares expresamente habilitados para ello.
- y) Denunciar toda vulneración de derechos, acoso o maltrato escolar en contra de cualquier integrante de la comunidad escolar, dentro de las 24 horas de tomado conocimiento del hecho, ante su jefatura directa, encargada de convivencia escolar, inspectora general, director o sostenedor, de acuerdo con lo establecido en el RIOHS.
- z) No grabar ni difundir videos por redes sociales y tampoco pertenecer a grupos de Whatsapp, Instagram o Tik Tok del curso, tanto de estudiantes y/o apoderados, ya que no son medios institucionales para entregar información importante.

Artículo 8°: Derechos y deberes de los Asistentes de la Educación.

El/la Asistente de la Educación es un/una colaborador(a) de la función educativa, desarrollando labores de auxiliar de servicios menores hasta profesionales.

Los y las asistentes de la educación tienen derecho a:

- a) Desarrollar su labor en un ambiente laboral positivo, estimulante y seguro, basado en el buen trato, tolerancia, fraternidad y respeto mutuo, protector de su integridad física, psicológica y moral.
- b) A no ser objeto de tratos vejatorios o degradantes, acoso ni maltrato físico o psicológico, por ningún medio, por los demás integrantes de la comunidad educativa.
- c) Desempeñarse en un entorno físico apropiado a las funciones encomendadas, que resguarden su bienestar y seguridad personal.
- d) Contar con un entorno de aceptación, valoración y buen trato de parte de todas y todos los integrantes de la comunidad educativa.
- e) No ser excluido(a) o apartado(a), sin razón justificada.
- f) Ser respetado en su libertad personal y de conciencia, pudiendo asociarse y/o retirarse, libremente, de agrupaciones que representen intereses colectivos o comunes y manifestar su opinión, punto de vista, inquietud o reclamo, al interior del establecimiento y no por redes sociales, los que no serán considerados como válidos, dentro de un marco de respeto y buena convivencia.
- g) Proponer las iniciativas que estimare útiles para el desarrollo del PEI, PME y progreso del colegio.
- h) Acceder a capacitaciones orientadas a su desarrollo profesional.
- i) Participar del proceso de evaluación institucional anual.
- j) Denunciar toda vulneración de sus derechos.

Los y las asistentes de la educación tienen el deber de:

- a) Brindar un trato digno, no discriminatorio y respetuoso de la integridad física, psicológica y moral de todos los integrantes de la comunidad educativa.
- b) Llegar 10 minutos antes de su hora de entrada dependiendo de su contrato y carga horaria, con vestimenta institucional o formalmente presentados(as), sin lentes o gorros para el sol dentro de un aula.
- c) Cumplir fielmente con la jornada escolar diaria, contractualmente, establecida.
- d) Colaborar y cooperar en mejorar la convivencia y calidad de la educación.
- e) Respetar el PEI, Reglamento Interno, RIOHS y, en general, todas las normas del establecimiento cumpliendo fielmente con sus disposiciones.
- f) Ejercer la función en forma idónea y responsable.
- g) Valorar a los niños, niñas y adolescentes como seres únicos e irrepetibles, respetando su dignidad.
- h) Contribuir al logro de los objetivos institucionales.
- i) Cumplir fielmente con la normativa educacional y laboral vigente.
- j) Promover en los estudiantes un sentido de responsabilidad consigo mismos, con el medio ambiente, el entorno y la sociedad.
- k) Cuidar la infraestructura, bienes y recursos educativos que ofrece el colegio, utilizándolos adecuadamente, ya que en caso de destrozo o pérdidas se deberán reponer o cancelar en un plazo no mayor a las 48 horas.
- l) No utilizar el celular durante el desempeño de sus funciones, salvo que sea en lugares y horarios permitidos (sala de profesores o sala de descanso).
- m) No ingresar al colegio bajo los efectos del alcohol, drogas, fármacos o portando armas o elementos cortopunzantes de ningún tipo.
- n) No grabar ni difundir videos por redes sociales y tampoco pertenecer a grupos de Whatsapp, Instagram o Tik Tok del curso, tanto de estudiantes y/o apoderados, ya que no son medios institucionales para entregar información importante.

o) Propiciar un clima escolar positivo, promoviendo la buena convivencia a través de la fraternidad y tolerancia, previniendo todo tipo de discriminación, acoso o maltrato, promoviendo la resolución pacífica de todo tipo de conflicto e informando de inmediato a I. General sobre hechos de maltrato o violencia escolar.

p) No establecer relaciones de excesiva confianza con los estudiantes que conlleven a pérdida de autoridad.

q) Atender a los padres, madres y/o apoderados en sus estaciones de trabajo o lugares expresamente habilitados para ello.

r) Denunciar toda vulneración de derechos, acoso o maltrato escolar en contra de cualquier miembro de la comunidad escolar, dentro de las 24 horas de tomado conocimiento del hecho, ante su jefatura directa, encargada de convivencia escolar, inspectora general, director o sostenedor, de acuerdo con lo establecido en el RIOHS.

TÍTULO III:

REGULACIONES TÉCNICO-ADMINISTRATIVAS SOBRE ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO

Artículo 9°. El Colegio Bicentenario Miramar de Excelencia, es un establecimiento educacional polivalente, con Régimen de Jornada Escolar Completa, que imparte Educación Parvularia, en los niveles de medio menor, medio mayor, prekínder y kínder. Educación General Básica de 1° a 8° y Enseñanza Media Humanístico-Científica y Técnico Profesional, de 1° a 4°, en las Especialidades de Administración con Mención Logística, Atención de Párvulos, Enfermería con Mención Atención del Adulto Mayor y Asistencia en Geología.

Artículo 10°. Su funcionamiento será de lunes a viernes de 7:30 a 19 horas, con régimen semestral, en jornada escolar completa, con 35,25 horas en Educación Parvularia, 38 horas en Educación General Básica y 42 horas de clases semanales en Enseñanza Media.

Educación Parvularia					
Niveles Medios	Hora inicio	Hora término	Prekínder y Kínder	Hora inicio	Hora término
Lunes	08:00	13:45	Lunes	08:00	15:05
Martes	08:00	13:45	Martes	08:00	15:05
Miércoles	08:00	13:45	Miércoles	08:00	15:05
Jueves	08:00	13:45	Jueves	08:00	15:05
Viernes	08:00	13:45	Viernes	08:00	15:05

Educación General Básica			Enseñanza Media		
	1° a 6°	7° a 8°		1° y 2°	3° y 4°
Lunes	8 a 14:05	8 a 13:55	Lunes	8 a 14:45	8 a 15:00
Martes	8 a 14:50	8 a 14:55	Martes	8 a 15:30	8 a 15:45
Miércoles	8 a 14:50	8 a 14:55	Miércoles	8 a 15:30	8 a 15:45
Jueves	8 a 14:05	8 a 13:55	Jueves	8 a 14:45	8 a 15:00
Viernes	8 a 14:50	8 a 14:55	Viernes	8 a 14:45	8 a 15:00

El desayuno escolar de los estudiantes de Educación General Básica se servirá a la hora de su ingreso y de Enseñanza Media, al primer recreo de cada nivel.

Artículo 11°. Las clases serán suspendidas sólo en los siguientes casos:

i) por fuerza mayor;

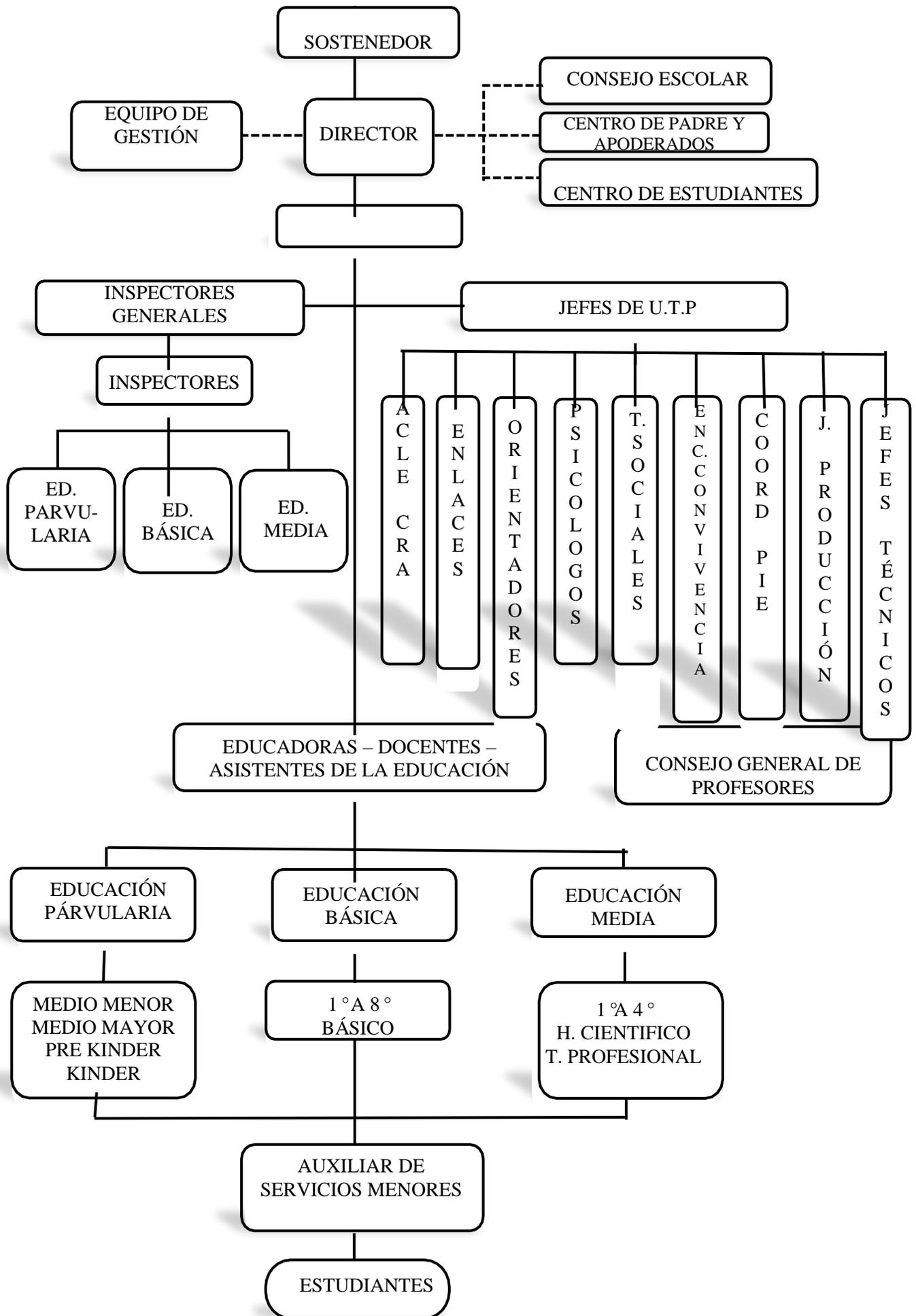
ii) si la autoridad educacional o sanitaria así lo determina y

iii) días entre feriados y los de la semana de celebración de Fiestas Patrias, cuya suspensión será con recuperación.

Artículo 12°. Los estudiantes podrán ser retirados, personalmente por el apoderado titular o suplente, sólo hasta 30 minutos antes del término de la jornada escolar, por razones de fuerza mayor, previa autorización de Inspector General. El retiro se hará efectivo solo durante los recreos, para lo cual el apoderado deberá gestionar la autorización en Inspector General, con a lo menos, 20 minutos de anticipación.

Artículo 13°. El Colegio Bicentenario Miramar de Excelencia, utilizará como mecanismos formales de comunicación efectiva con madres, padres y/o apoderados mensajería electrónica o circulares informativas a través del correo electrónico institucional, página web, Facebook institucional, aplicación Appoderado y/o radio escolar, paneles informativos ubicados en los espacios comunes y visibles del establecimiento.

Artículo 14°. El Organigrama del Colegio Bicentenario Miramar de Excelencia es:



Artículo 15°. El Equipo de Gestión es el conformado por docentes directivos, docentes técnicos pedagógicos y asistentes profesionales de la educación cuya misión es la de gestionar el desarrollo de las actividades escolares en cuanto a su planificación y ejecución, velando por el cumplimiento de la calidad de la educación impartida. Su composición será determinada por el director, con consulta al sostenedor. Su funcionamiento será con la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio y sus decisiones, cuando sea requerida por el director o sostenedor, serán por mayoría de votos presentes.

Artículo 16°. Del Consejo de Profesores.

El Consejo de profesores, a reunirse mensualmente en forma ordinaria y convocada en forma extraordinaria cuando sea requerido, tendrá el carácter de consultivo.

Artículo 17°. Del Consejo Escolar

Organismo de carácter consultivo, propositivo e informativo cuyas funciones son:

- a) Escuchar, acoger, responder a los estamentos de la comunidad escolar, proponiendo soluciones y/o sugerencias para ser consideradas en los planes de mejoramiento educativo. Informarse de la gestión institucional.
- b) Participar como corresponsables de los logros de aprendizaje y de la calidad de la educación del Colegio.
- a) Promover la reflexión educativa al interior del establecimiento educacional.

En ningún caso el Consejo Escolar tendrá atribuciones sobre materias técnico-pedagógicas.

Artículo 18°. Los roles de los directivos, docentes y asistentes de la educación son:

A) Docentes Directivos

Según el Art. 7° del Estatuto Docente, la función docente directiva es aquella que se ocupa de lo atinente a la dirección, administración, supervisión y coordinación de la educación, que conlleva responsabilidades directas sobre el personal docente, paradocente, administrativo, auxiliar o de servicios menores y respecto de los estudiantes.

Del director

Al director le corresponde dirigir y liderar el PEI, junto con ser el responsable de velar por la participación de la comunidad escolar.

Sus atribuciones son formular, hacer seguimiento y evaluar las metas y objetivos del establecimiento, los planes y programas de estudio y las estrategias para su implementación; organizar y orientar las instancias de trabajo técnico-pedagógico y de desarrollo profesional de los docentes y adoptar las medidas necesarias para que los padres o apoderados reciban regularmente información sobre el funcionamiento del colegio y el progreso de sus hijos e hijas.

Del Inspector(a) General

El(la) Inspector(a) General es el/la docente directivo que tiene como responsabilidad velar por el adecuado funcionamiento del colegio, supervisando el cumplimiento de los horarios de trabajo del personal y asistencia de los estudiantes a clases, aplicando estrategias de disminución del ausentismo escolar y en general que las actividades del colegio se desarrollen en los horarios establecidos, en un ambiente de disciplina, bienestar y seguridad, propiciando el cumplimiento y correcta aplicación del Reglamento Interno, aplicando las medidas disciplinarias que correspondan.

Jefe de UTP

El jefe de la Unidad Técnica Pedagógica es el docente directivo responsable de la supervisión pedagógica, planificación curricular, monitoreo y evaluación del aprendizaje.

B) Docentes

Según el Art. 6° del Estatuto Docente, la función docente es aquella de carácter profesional de nivel superior que le corresponde llevar a cabo directamente los procesos sistemáticos de enseñanza y educación, lo que incluye el diagnóstico, planificación, ejecución y evaluación de los mismos procesos y de las actividades educativas generales y complementarias que tiene lugar en el nivel parvulario, básico y medio. Clasificándose en Docencia de Aula y Actividades Curriculares No Lectivas.

C) Asistentes de la Educación

El asistente de la educación es el funcionario que tiene como rol apoyar complementariamente la labor educativa del colegio, desempeñando las siguientes funciones:

- a) De carácter profesional, dirigida a la atención psicológica, asistencial y/o fonoaudiológica de los estudiantes.
- b) De paradocencia, dirigida a desarrollar, apoyar y controlar el proceso de enseñanza-aprendizaje, incluyendo las labores de apoyo administrativo necesarias para el funcionamiento del colegio.
- c) De servicios auxiliares, que considera labores de cuidado, protección, mantención y limpieza del colegio.
- d)

TÍTULO IV: REGULACIONES DEL PROCESO DE ADMISIÓN

Artículo 19°. El proceso de admisión al Colegio Bicentenario Miramar estará condicionado sólo por la oferta educativa existente en cada uno de los niveles y basado en los principios de objetividad y transparencia, asegurando a los alumnos, alumnas y sus familias el respeto a su dignidad.

En ningún caso serán requisitos de admisión los antecedentes socioeconómicos de la familia ni el rendimiento escolar pasado o potencial del postulante.

Artículo 20°: El proceso de admisión, en cada año, se iniciará según las fechas establecidas en el Calendario Escolar definido por la Secretaría Regional Ministerial de Educación. Los postulantes deberán:

- a) Postular vía página web, del Colegio Bicentenario Miramar de Excelencia o Mineduc según corresponda de acuerdo con las vacantes ofrecidas, en las fechas oficiales que estarán publicadas en las mismas páginas web cuyos resultados serán publicados por la misma vía en las fechas establecidas.
- b) Cumplir con los siguientes requisitos:
 - Poseer la edad, para el nivel respectivo.
 - Poseer cédula de identidad vigente.
 - Tener aprobado el curso inmediatamente anterior al que se postula.
- c) Existiendo un número mayor de postulantes que vacantes ofrecidas se aplicará el siguiente criterio de admisión:
 - Poseer hermanos o hermanas en el Colegio.
 - Ser hijo o hija de algún familiar trabajando en el colegio.
 - Ser estudiante prioritario.
 - Ser ex alumno del colegio y que desee regresar.
 - Aleatorio.
- d) Presentar, al momento de la matrícula, el certificado de nacimiento, Rut, certificado de estudios del curso anterior, informes médicos, psicológicos, psicopedagógicos si posee alguna NEE o de salud mental y dos fotos tamaño carné con nombre y Rut.
- e) Tomar conocimiento del PEI y Reglamento de Convivencia Escolar.

Artículo 21°: Realizado el proceso de admisión, conforme a lo expuesto anteriormente, los resultados de los estudiantes admitidos serán publicados en un lugar visible y vía página web.

Artículo 22°: El proceso de matrícula se llevará a efecto bajo los procedimientos establecidos por el Sistema de Admisión Escolar, limitado sólo por la existencia de vacantes en el nivel respectivo. Su registro estará a cargo del Encargado de Subvenciones del establecimiento.

TÍTULO V: REGULACIONES SOBRE EL UNIFORME Y ROPA DE CAMBIO

Artículo 23°: El Uniforme Escolar es el buzo institucional o de la especialidad, sin roturas, con polera institucional, azul, blanca o calipso, de carácter obligatorio y/o polerón o parka azul marino, sin uso de capucha, acordado por el Centro de alumnos(as), Centro de Padres, Consejo de Profesores y ratificado por el Consejo Escolar, realizado el 7 de diciembre de 2023, bajo el concepto de igualdad y exigido por razones de seguridad. En casos calificados el director, previo informe del Trabajador(a) Social podrá eximir temporalmente de su uso.

Tenida diaria: Buzo institucional formal, con polera oficial, sin roturas, pantalón usado desde la cintura y con polera oficial que cubra hasta la cadera.

Los estudiantes de Enseñanza Media Técnico Profesional podrán utilizar la tenuta de la especialidad como uniforme escolar cuando le sea solicitado expresamente por el profesor o profesora.

En Educación Parvularia será solicitada ropa de cambio, en forma escrita por la educadora respectiva, cuando la actividad a desarrollar así lo requiera.

Tenida de Educación Física: Polera, manga corta o larga, short o calza. Por razones de higiene y salud no deberá permanecer con la tenuta de clases de Educación Física al término de ésta.

El uniforme escolar como las tenidas, para Educación Física, podrán ser adquiridas donde, la madre, padre o apoderado, lo estime conveniente.

TÍTULO VI: REGULACIONES REFERIDAS AL ÁMBITO DE LA SEGURIDAD, LA HIGIENE, LA SALUD Y RESGUARDO DE DERECHOS

Artículo 24°: Del Plan Integral de Seguridad Escolar. (PISE)

El Plan Integral de Seguridad Escolar (PISE), del Colegio Bicentenario Miramar, validado por la prevencionista de riesgos del establecimiento y por las autoridades respectivas, tiene como objetivos.

General

Generar actitudes de prevención, seguridad personal y colectiva de toda la Comunidad Escolar, frente a situaciones de emergencia física o sanitaria.

Específicos

- 1.- Desarrollar, en la comunidad escolar, una actitud de prevención y autoprotección.
- 2.- Coordinar a toda la comunidad escolar, con sus respectivos estamentos, en las medidas de seguridad en un proceso que los compromete a todos.
- 3.- Supervisar y evaluar que todos los lugares de seguridad estén señalizados y expeditos, tales como, vías de evacuación, zonas de seguridad, zonas de peligro y de alto riesgo.
- 4.- Organizar Brigadas de Seguridad Escolar y Primeros Auxilios integradas por estudiantes, docentes y asistentes de la educación.

Acción

- 1.- Concientizar a través de campañas de autoprotección y prevención de caídas y riesgos.
- 2.- Diseñar, difusión, aplicación y evaluación del Programa Integral de Seguridad Escolar, a través de

campañas, ensayos de evacuación y simulacros.

3.- *Monitoreo y seguimiento de las condiciones de las zonas de seguridad, de peligro y de alto riesgo.*

4.- *Constitución de la Brigada de Seguridad Escolar conformada por estudiantes, docentes y asistentes de la educación.*

5.- *Desarrollo de talleres, para monitores de seguridad, de adquisición de técnicas de autocontrol en el manejo de crisis.*

Artículo 25 °. Del Comité de Seguridad Escolar.

El Comité de Seguridad tiene como misión sensibilizar a la comunidad educativa sobre los riesgos ante situaciones de emergencia, generar una actitud de autocuidado y aplicar el Plan Integral de Seguridad Escolar. Estará constituido por un representante del director, inspector general, un representante de los docentes, un representante de los asistentes de la educación, el Presidente del Comité Paritario, el coordinador del equipo psicosocial, la coordinadora de salud, encargada de enfermería y primeros auxilios, dos gestores de la acción preventiva un docente y un asistente de la educación, un asistente social, un encargado de comunicaciones, encargada de mantención, presidente centro de padres y apoderados y presidente del centro de estudiantes y un relacionador público.

La encargada de seguridad del establecimiento es la Inspectora General Sra. Karen Reyes Jeraldo, de Educación Parvularia la Coordinadora del nivel, de Educación General Básica los Encargados de Convivencia Escolar, de Enseñanza Media la Inspectora General y el Encargado o Jefe de activación en caso de emergencia serán el presidente y secretario del Comité Paritario, en calidad de titular y suplente respectivamente.

Artículo 26 °. El Plan PISE será actualizado en el mes de noviembre de cada año y difundido ampliamente a través de la página web, paneles informativos, socializado, en la comunidad educativa, en el mes de marzo de cada año escolar, a los funcionarios en asamblea general, a los estudiantes en consejos de curso y a las madres, padres y apoderados en la primera reunión de padres y apoderados.

Artículo 27 °. De las Medidas de Higiene.

Con el propósito de resguardar la salud de todos los miembros de la comunidad educativa, se aplicarán las siguientes medidas de higiene:

- a) Crear conciencia de la importancia de la higiene para la salud, promoviendo:
 - El cumplimiento de las medidas sanitarias de prevención de todas las enfermedades infectocontagiosas de tipo respiratorias y el uso de mascarillas, si los organismos de salud lo soliciten.
 - La sistemática higiene personal.
 - El consumo de alimentos en lugares especialmente habilitados para ello, exigiendo que se encuentren en condiciones de higiene para su uso y dejándolos limpios al término de ello.
 - El correcto uso de los baños, exigiendo que se encuentren en condiciones de higiene antes de su uso y dejándolos limpios al término de ello.
- b) Supervisar que todos los recintos del colegio, materiales didácticos y recursos educativos se encuentren en condiciones de orden, higiene, desinfección y ventilación para su uso.
- c) Sanitizar y ventilar diariamente las dependencias, utensilios, materiales y elementos a utilizar, junto con fumigar los recintos y áreas, dos veces al año, para evitar la entrada y/o eliminar la presencia de virus, vectores y plagas.
- d) Informar de inmediato a la Encargada de Mantención e Inspectora General del nivel, responsables de su supervisión, en caso de que los recintos no se encuentren en condiciones de orden, higiene, desinfección y ventilación.

Artículo 28 °. De las Medidas de Salud.

Con el objeto de resguardar la salud e integridad de los párvulos, niños, niñas, adolescentes y personal del establecimiento se implementarán las siguientes medidas, a supervisar por la encargada de salud:

- a) Mantener un continuo contacto con los servicios de salud respectivos.
- b) Adherir a las campañas de promoción de la salud de los servicios de salud y JUNAEB.
- c) Promover medidas de autocuidado frente al indicio u ocurrencia de enfermedades de alto contagio, presentadas en el establecimiento, tales como ventilación del recinto, desinfección de ambientes y prácticas de autocuidado consistentes en el lavado de manos, uso de alcohol gel y o pañuelos desechables.
- d) Por ningún motivo suministrar medicamentos a los párvulos, niños, niñas y adolescentes y en el caso que se requiera, la madre, el padre o apoderado estarán facultados para ingresar, a la hora que sea necesaria, para administrarlo personalmente, previa información a la Coordinación de Educación Parvularia o Educadora e Inspector General del nivel respectivo.
- e) En el caso que el párvulo, niño, niña o adolescente, presente algún problema de salud, que requiera de atención de emergencia y oportuna, será trasladado de inmediato al CESFAM Remigio Sapunar o a la Posta del Hospital Juan Noé por el Trabajador(a) Social acompañado de la encargada de enfermería y al mismo tiempo Inspector General le avisará a la madre, padre o apoderado del hecho.
- f) Si el problema de salud del párvulo, niño, niña o adolescente no requiere de atención de urgencia, pero es de alto contagio o le impide permanecer en el establecimiento, Inspector General le solicitará a la madre, padre o apoderado que lo retire para su cuidado mientras persista la problemática de salud.

Artículo 29 °. Del Protocolo de Prevención del COVID-19 o enfermedades respiratorias.

Las medidas de Prevención del COVID-19, TBC y todas las enfermedades infectocontagiosas de tipo respiratorias que están consignadas en el Plan de Funcionamiento del establecimiento. Forman parte integral del presente Reglamento Interno de Convivencia Escolar y mantendrán su vigencia por el año escolar 2024 mientras la autoridad sanitaria así lo disponga.

Artículo 30 °. Del Resguardo de Derechos.

Se concibe a los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derechos y libertades fundamentales, con capacidad de ejercer sus derechos con el debido acompañamiento de los adultos, de acuerdo con su edad, grado de madurez y de autonomía.

Los derechos del niño son un conjunto de normas jurídicas que protegen a las personas hasta cierta edad. Todos y cada uno de los derechos de la infancia son inalienables e irrenunciables, por lo que ninguna persona puede vulnerarlos o desconocerlos en ninguna circunstancia.

La Declaración Universal de los derechos del niño y la niña, los reconoce como un “ser humano capaz de desarrollarse, física, mental, social, moral y espiritualmente con libertad y dignidad” y tiene derecho a:

- 1. La igualdad, sin discriminación por etnia, religión, idioma, nacionalidad, sexo, condición física o socioeconómica.*
- 2. A tener una protección especial para que pueda desarrollarse físico, mental y socialmente saludable.*
- 3. A un nombre y a una nacionalidad desde su nacimiento.*
- 4. A una alimentación saludable.*
- 5. A una educación y a un tratamiento especial si sufre de alguna discapacidad.*
- 6. A crecer al amparo y bajo la responsabilidad de sus padres, en un ambiente de afecto y de seguridad moral y material.*
- 7. A recibir una educación que favorezca su formación integral de modo de desarrollar, en igualdad de oportunidades y en forma lúdica, sus habilidades cognitivas, sociales y motrices en un ambiente seguro, que le otorgue bienestar y le sea propicio para el aprendizaje.*
- 8. A estar entre los primeros a recibir ayuda en cualquier circunstancia.*
- 9. A la protección contra cualquier forma de abandono, crueldad y explotación.*
- 10. A ser educado con amor, espíritu de comprensión, tolerancia y fraternidad.*

Artículo 31 °. Medidas de prevención.

Ante vulneración de derechos, situaciones de salud mental, accidentes, consumo de alcohol y drogas, casos de estudiantes con desregulación emocional y conductual (DEC), se aplicarán las siguientes estrategias como medidas de prevención:

- a) Talleres de socialización y charlas educativas de promoción de los factores protectores, dirigidos a todos los integrantes de la comunidad escolar a través de consejos de curso, clases de Orientación, convivencia escolar, asambleas del personal y reuniones de madres, padres y apoderados, realizadas por Orientadores, Encargados de Convivencia Escolar y/o Psicólogos.
- b) Aplicación de los planes complementarios de Formación ciudadana; Afectividad sexualidad y género; Inclusión; Vida saludable; Seguridad escolar; Prevención del consumo de alcohol y drogas y de Convivencia Escolar.
- c) Uso de las redes de apoyo, tales como: SENDA; Programa de habilidades para la vida; Programa de atención a la retención escolar; Comisión mixta de salud escolar; Centros de salud de urgencia; Espacios amigables; Centros de salud familiar; Juzgados de familia; Programa de prevención familiar (PPF); Programa de intervención especializada (PIE); Programa de intervención breve (PIB); Programa para agresores sexuales (PAS); Programa Ambulatorio Intensivo (PAI) Nacho Vergara; Programa de Reparación por maltrato (PRM), AKAPACHA; PIE ARMAÑA; Apoyo a la maternidad adolescente (AMA); Equipo de salud psiquiátrica ambulatoria (ESSMA); Oficina local de la niñez (OLN), Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones de Chile.
- d) Acciones de monitoreo y seguimiento, por la dupla psicosocial, de estudiantes en situación de riesgo.
- e) Talleres de prevención sobre la desregulación emocional y conductual (DEC) con enfoque educativo, dirigido a todos(as) los funcionarios (as) del establecimiento.

Artículo 32 °. De la Vulneración de Derechos del Estudiante

Se entiende como vulneración de derechos cualquier práctica que, por acción u omisión de terceros, transgredan al menos uno de los derechos de los niños, niñas y adolescentes que se sintetizan en los siguientes:

a) Descuido, trato negligente tales como:

- El apoderado debe de dar a conocer alguna situación médica o psiquiátrica del estudiante a través de un diagnóstico entregado por un facultativo.
- Desatención a sus necesidades de salud en el caso de que los estudiantes posean un diagnóstico clínico (administración de medicamentos y/o asistencia a citas médicas).
- Desatención a sus necesidades básicas elementales, etc. (inasistencia reiterada a citaciones y/o reuniones de apoderados/as).
- Desprotección y/o exposición del niño, niña o adolescente ante situaciones de peligro.
- Desatención de sus necesidades psicológicas o emocionales.
- Abandono y/o exposición a hechos de violencia o de uso de drogas.

- b) **Hechos de maltrato infantil, agresiones sexuales u otros hechos de connotación sexual.**
- c) **Situaciones de violencia entre adultos de la comunidad escolar delante de niños, niñas o adolescentes.**

Artículo 33 °. Del maltrato, acoso escolar o violencia y/o discriminación arbitraria.

A) Concepto de Acoso Escolar:

El Acoso Escolar es una forma de violencia entre pares, reiterada y asimétrica, definida en el Art. 16 B. de la Ley 20.536 como: *toda acción u omisión constitutiva de agresión u hostigamiento reiterado (o bullying), realizada fuera o dentro del Colegio por estudiantes que, en forma individual o colectiva, atentan en contra de otro estudiante, valiéndose para ello de una situación de superioridad o de indefensión del estudiante afectado, que provoque en este último, maltrato, humillación o fundado temor de verse expuesto a un mal de carácter grave, ya sea por medios tecnológicos o cualquier otro medio, tomando en cuenta su edad y condición.*

No es Acoso Escolar una pelea ocasional entre personas que están en igualdad de condiciones, un conflicto de intereses o desacuerdo y las agresiones de adulto a estudiante, ya que esto último constituye maltrato infantil.

B) Concepto de Maltrato Escolar:

El Maltrato Escolar es cualquier acción u omisión intencional, ya sea física o psicológica, realizada en forma escrita, verbal o por medios tecnológicos o cibernéticos, en contra de cualquier integrante de la comunidad educativa, con independencia del lugar en que se cometa, siempre que pueda:

*Producir el temor razonable de sufrir un menoscabo considerable en integridad física o psíquica, su vida privada, su propiedad o en otros derechos fundamentales;

*Crear un ambiente escolar hostil, intimidatorio, humillante o abusivo; o

*Dificultar o impedir de cualquier manera su desarrollo o desempeño académico, afectivo, moral, intelectual, espiritual o físico.

Son constitutivas de maltrato escolar, entre otras, las siguientes conductas:

Violencia Psicológica: Insultar, garabatear, amenazar, intimidar, amedrentar, ofender, chantajear, hostigar, burlarse, injuriar o desprestigiar a través de rumores mal intencionados, discriminar por orientación sexual, creencia religiosa, origen étnico, pensamiento político o filosófico, discapacidad o defecto físico.

Violencia Física: Agresión que provoca daño o malestar, patadas, empujones, cachetadas, manotazos, mordidas, arañazos realizados con el cuerpo o con algún objeto.

Violencia sexual: Agresión que vulnera los límites corporales de una persona, sea hombre o mujer, con una intención sexualizada, tales como tocaciones, insinuaciones, comentarios de connotación sexual, abuso sexual, violación e intento de violación.

Violencia de género: Agresiones provocadas por los estereotipos de género, que afectan a las personas, manifestación de violencia que contribuye a mantener el desequilibrio entre hombres y mujeres, tales como comentarios descalificatorios, agresiones físicas o psicológicas, fundadas en la presunta superioridad de uno de los sexos por sobre el otro.

Violencia a través de medios tecnológicos: Exhibir, transmitir o difundir, amenazas, ataques, injuriar o calumniar, desprestigiando a cualquier miembro de la comunidad escolar, a través de chats, Facebook, Instagram, TikTok, mensajes de texto por cualquier plataforma digital, correos electrónicos, foros, servidores que almacenan videos o fotografías, sitios webs, teléfonos o cualquier otro medio tecnológico, ya sea virtual o electrónico, tales como:

a) Acoso: Es el envío constante y repetido de mensajes crueles, viciosos o amenazantes. Por ejemplo, organizar concursos de votaciones que promuevan el “etiquetado” de una persona, resaltando algún aspecto negativo de ella. Por ejemplo: “voten I LIKE quienes encuentran gorda a...”

b) Denigración: Consiste en crear o utilizar sitios webs, portales de Internet u otras plataformas tecnológicas o virtuales, con el propósito deliberado y directo de insultar, denostar o atacar a una persona. Como, por ejemplo, publicar en Internet secretos, información o imágenes (reales o trucadas), con el objetivo de avergonzar, humillar o denigrar la honra de ésta.

c) Injurias y calumnias: La calumnia es la imputación de un delito determinado, pero falso. La injuria es toda expresión proferida o acción ejecutada en deshonra, descrédito o menosprecio de otra persona. Estas acciones tienen el fin de denigrar, dañar la reputación, la honra y amistades de la persona afectada. Por ejemplo, hacer circular rumores en los cuales a la víctima se le atribuya un comportamiento reprochable, ofensivo o desleal.

d) Suplantación: Suplantar la identidad de la víctima, creando un perfil falso en redes sociales u otros servicios webs, donde se escriben, a modo de confesiones, opiniones infundadas o de manera irrespetuosa respecto a una persona o un grupo en particular. A través del uso de fotos que sus “víctimas” tienen alojadas en internet, o que han sacado sin permiso, para manipularlas y exponerlas en la Web, avergonzando a la persona o utilizándola como chantaje.

e) Usurpación de identidad: Usurpar la clave de algún medio en redes sociales para utilizarla enviando material vicioso o embarazoso para otros y para la víctima. A través de la edición de perfiles o páginas web. utilizando los datos de otra persona haciendo comentarios violentos u ofensivos, o en general para fines no consentidos por la persona cuya identidad fue suplantada.

f) Exclusión: Intencionalmente excluir a alguien de un grupo en línea.

g) Peleas en línea mediante mensajes electrónicos con lenguaje vulgar y denigrante.

h) Amenazas: Se refiere al acto de causar temor al otro expresándole una intención de daño o riesgo serio hacia

el o hacia su familia. En relación a su persona, honra o propiedad.

i) Sexting: Envío e intercambio de videos o imágenes con contenido erótico o sexual a través de dispositivos móviles, redes sociales e internet.

j) Happy slapping: La acción de grabar, filmar o registrar agresiones y/o actos de violencia física, normalmente en el ámbito escolar, mediante teléfonos celulares, cámaras web u otros aparatos o tecnologías, difundiendo tales agresiones para que circulen por la red o publicándolos en portales de Internet o servidores para videos.

k) Confeccionar, elaborar, reproducción y difusión de memes y/o stickers de miembros de la comunidad educativa.

l) Confesiones. ...

m) Inteligencia artificial: Es un campo de la informática que se enfoca en crear sistemas que puedan realizar tareas que normalmente requieren inteligencia humana, como el aprendizaje, el razonamiento y la percepción.

n) Grooming: Es el conjunto de acciones realizadas deliberadamente por un adulto con la finalidad de ganarse la confianza de un menor mediante el uso de Internet, con la intención de abusar sexualmente de él. El grooming solo lo ejercen los adultos hacia los menores de edad. Es probablemente la más severa y peligrosa de los ciberacosos. El objetivo final del adulto es seducir, engañar y/o abusar sexualmente de la víctima. Es considerado un delito y está penado por ley. El adulto que reciba esta información debe realizar la denuncia ante carabineros, fiscalía o PDI dentro de las 24 horas de conocida la situación.

o) Grabación y difusión de situaciones privadas por medio de la cual se capta, intercepta, graba o reproduzca conversaciones o comunicaciones, imágenes o hechos, todos de carácter privado que ocurre en recintos particulares o lugares que no sean de libre acceso al público, sin autorización del afectado y por cualquier medio. Es un delito que se sanciona legalmente. También se sanciona a quien sustraiga, fotografíe, fotocopie o reproduzca documentos o instrumentos de carácter privado.

p) Phishing: También llamado suplantación de identidad, se define como la forma de engañar a una persona con la finalidad de que revele información personal a fin de cometer fraude.

“Revestirá especial gravedad cualquier tipo de violencia física o psicológica, cometida por cualquier medio en contra de un estudiante o integrante de la comunidad educativa, realizada por quien detente una posición de autoridad, sea director, profesor, asistente de la educación u otro, así como también la ejercida por parte de un adulto de la comunidad educativa en contra de un estudiante”. (Art. 16 D. ley 20.536).

C) Concepto de Discriminación Arbitraria:

“Se entiende por discriminación arbitraria toda distinción, exclusión o restricción que carezca de justificación razonable, efectuada por agentes del Estado o particulares, y que cause privación, perturbación o amenaza en el ejercicio legítimo de los derechos fundamentales establecidos en la Constitución Política de la República o en los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Chile y que se encuentren vigentes, en particular cuando se funden en motivos tales como la etnia, la nacionalidad, la situación socioeconómica, el idioma, la ideología u opinión política, la religión o creencia, la sindicación o participación en organizaciones gremiales o la falta de ellas, el sexo, la orientación sexual, la identidad de género, el estado civil, la edad, la filiación, la apariencia personal y la enfermedad o discapacidad”. (Ley 20.609). Las diversas formas de exclusión o discriminación son:

a) Estereotipos: Son las creencias e ideas, negativas o positivas, hacia personas de un grupo determinado (extranjeros, homosexuales, ancianos, personas con discapacidad, etc.); es decir, lo que sé yo creo saber del otro. Se trata de creencias populares sobre atributos que caracterizan a un grupo social y sobre las que hay un acuerdo tácito, es decir, para que sea un estereotipo, debe ser una creencia compartida por varias personas; ejemplo de lo anterior es asociar ancianidad con enfermedad y falta de actividad, o mujer con maternidad, cuando lo cierto es que no todos los adultos mayores padecen enfermedades o son inactivos, ni todas las mujeres son o quieren ser madres.

b) Prejuicios: Juicios u opiniones que se emiten sobre algo o alguien, sin contar con suficiente información o conocimiento, y que, al tratarse de juicios no comprobados, pueden no ser ciertos. Implican siempre una valoración, favorable o desfavorable, sobre personas, situaciones o cosas, y se producen en el nivel de los sentimientos y emociones. Cuando la valoración es desfavorable, es decir, cuando existe un prejuicio negativo, se manifiestan las expresiones de discriminación a través de sentimientos de lástima, temor, rechazo, desprecio, no obstante, los prejuicios positivos también pueden derivar en acciones discriminatorias, cuando implican sentimientos que se traducen en actitudes paternalistas que dificultan el desarrollo y autonomía de otras personas.

c) Discriminación: Discriminar significa separar, clasificar, distinguir una cosa de otra, lo que permite hacer distinciones y comparaciones que ayudan a comprender el entorno que nos rodea; ejemplo de ello es la capacidad de discriminar entre una situación de peligro de otra que no lo es, o entre situaciones formales y recreativas, que requieren distintos comportamientos.

Artículo 34 °. De las denuncias por vulneración de derechos

El artículo 175 letra e) del Código Procesal Penal dispone que *“los directores, inspectores y profesores estarán obligados a denunciar los delitos que afectaren a los alumnos(as) o que hubieren tenido lugar en el establecimiento. Obligación que deberá cumplirse en un plazo no mayor a las 24 horas siguientes al momento de tomado conocimiento del hecho”* según lo establecido en el artículo 176 del Código Procesal Penal.

Del mismo modo toda vulneración de derechos, tales como acoso, maltrato escolar o discriminación que afecten a un estudiante, de las cuales tomen conocimiento (Art. 16 D LSVE), deberá ser denunciada, en un plazo

no mayor a las 24 horas de conocido el hecho por cualquier miembro de la comunidad educativa, en forma verbal o escrita, al Encargado(a) de Convivencia Escolar, Inspector/a General, o Dirección. No obstante, ante la presencia de un delito, definido en el Art. 1° del Código Penal, entre los que se contemplan: lesiones; agresiones sexuales; amenazas de muerte o de hacer un daño; porte o tenencia ilegal de armas; robos y ventas o tráfico de drogas entre otros serán denunciados personalmente, dentro del mismo plazo, en la unidad policial o sede del ministerio público más cercano, previa toma de conocimiento del superior jerárquico.

Las personas indicadas en el artículo 175 que omitieren hacer la denuncia que en él se prescribe incurrirán en la pena prevista en el artículo 494 del Código Penal, o en la señalada en disposiciones especiales, en lo que correspondiere.

De igual modo los directamente afectados por una acción u omisión que importe discriminación arbitraria en el ámbito educacional podrán interponer la acción de no discriminación arbitraria establecida en la Ley N° 20.609, sin perjuicio de lo establecido en la Convención Relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de Enseñanza.

Artículo 35° De los Protocolos de Actuación

Los protocolos de actuación se definen como instrumentos que regulan los procedimientos, para enfrentar situaciones que ponen en riesgo y/o vulneran el o los derechos de uno o más integrantes de la comunidad educativa y por lo mismo requieren de un actuar oportuno, organizado y eficiente. (Supereduc).

Artículo 36° Protocolos de actuación por Vulneración de Derechos del Estudiante

A) Protocolo de Actuación por Descuido o Trato Negligente

Tomado conocimiento de un hecho de este tipo, se deberá activar el siguiente protocolo:

- a) La primera persona que tome conocimiento de este hecho deberá informar inmediatamente a Inspector/a General.
- b) La Inspectora General, junto con informar al director, derivará el caso a la psicóloga del nivel, para atender al/el estudiante vulnerado(a).
- c) Disponer el inmediato traslado al Servicio de Urgencia del Hospital Regional Juan Noé C, acompañado por la dupla psicosocial, en caso de que se requiera atención médica del estudiante.
- d) Solicitar a secretaría que convoque a la madre, padre o apoderado, para que el psicólogo(a) le informe de la situación, junto con orientarlo(a) legalmente en cuanto a su proceder.
- e) Solicitar a la dupla psicosocial denunciar el hecho ante el tribunal de familia y/o fiscalía, en un plazo no mayor a las 24 horas de tomado conocimiento de la vulneración de derechos consignada.
- f) Brindar apoyo semanal, tanto pedagógico por UTP, como psicosocial por el equipo multidisciplinario o redes externas existentes especialmente contactadas, a la persona vulnerada, una vez que se reintegre a las actividades escolares por el tiempo que lo requiera.
- g) Aplicar las medidas de prevención establecidas en el Art. 31° del presente reglamento, tales como derivaciones a redes de apoyo, Charlas y/o Talleres, realizadas en las horas de Orientación, Convivencia Escolar, reuniones de padres y/o Asambleas de funcionarios, que fomenten los factores protectores del resguardo de derechos.
- h) Brindar las medidas de protección, establecidas en el Art. 57° del presente reglamento, al/el estudiante vulnerado(a).

B) Protocolo de Actuación por Agresiones Sexuales o Hechos de Connotación Sexual.

Se entiende por agresión sexual cualquier agresión que vulnera los límites corporales, la dignidad y libertad sexual de una persona por cualquier medio, sea hombre o mujer, con una intención sexualizada, tales como tocaciones, insinuaciones, comentarios de connotación sexual u obscenidades, abuso y/o acoso sexual, violación e intento de violación, requerimientos o actos de carácter sexual, que perturben, amenacen o atenten contra su integridad física, psicológica y moral, que puede manifestarse de las siguientes formas:

- **Contacto físico**, como roces, tocaciones o palmadas en el cuerpo de otro(a) persona.
- **Conducta verbal**, como insinuaciones de índole sexual, proposiciones o presión para la actividad sexual, bromas con contenido sexual.
- **Conducta no verbal**, tales como exhibición de fotos sexualmente sugestivas o pornográficas, exhibición de objetos o escritos con intenciones sexuales, gestos obscenos y bromas grupales.
- **Ciberacoso** tales como escritos, imágenes o videos de carácter sexual, a través de redes sociales, plataformas de mensajería de juegos y teléfonos móviles.
- **Conducta sexualizada** es frotar su propio cuerpo o genitales, frotar y tocar los genitales de otros niños(as), imitar los movimientos asociados a actos sexuales.

El acoso sexual es el requerimiento de carácter sexual que un hombre o una mujer realizan a otra persona sin su consentimiento. Ley 20.005 y el **Abuso Sexual** es la acción de carácter sexual sin el consentimiento de la otra persona.

Tomado conocimiento de un hecho de este tipo, se deberá activar el siguiente protocolo:

- a) La primera persona que tome conocimiento de este hecho deberá informar inmediatamente a Inspector/a General y en un plazo no mayor a las dos horas denunciar el hecho ante Carabineros, PDI, Tribunales de Justicia o de Familia.
- b) La Inspectora General, junto con informar al director, derivará el caso a la psicóloga del nivel, para atender al/el estudiante agredido(a) y acompañarlo en todo momento.
- c) Disponer el inmediato traslado al Servicio de Urgencia del Hospital Regional Juan Noé C, acompañado por la

dupla psicosocial, para que se constaten lesiones, en caso de que la situación así lo amerite.

- d) Citar, a través de secretaría, para que concurran, de inmediato al establecimiento a una reunión informativa, al/la apoderado(a) consignada en la ficha de matrícula, del agresor(a), para notificar de las medidas que serán administradas y del/la estudiante agredido(a), para que el/la psicólogo(a) le informe de la situación y orientarlo(a) en cuanto a cómo proceder.
- e) Aplicar la medida de suspensión de clases del causante de la agresión por 5 días, según Art. 56° del presente RICE.
- f) Brindar las medidas de protección, establecidas en el Art. 57° del presente reglamento, al/el estudiante agredido(a)
- h) Brindar apoyo semanal, tanto pedagógico por UTP, como psicosocial por el equipo multidisciplinario o redes externas existentes especialmente contactadas, al/la estudiante agredido(a), una vez que se reintegre a las actividades escolares por el tiempo que lo requiera.
- i) Aplicar las medidas de prevención establecidas en el Art.31° del presente reglamento tales como Charlas y/o Talleres, realizadas en las horas de Orientación, Convivencia Escolar, reuniones de padres y/o Asambleas de funcionarios, que fortalezcan la necesidad de asumir un comportamiento sexual respetuoso y responsable al curso del o los estudiantes involucrados.
- j) Brindar las medidas de protección, establecidas en el Art. 57° del presente reglamento, al/el estudiante agredido(a).

En caso de que la agresión sexual hacia un estudiante sea causada por un funcionario del establecimiento, se aplicará el Art. 78° del presente RICE.

C) Protocolo de Actuación ante situaciones de violencia entre adultos en presencia de niños, niñas o adolescentes de la Comunidad Educativa.

Tomado conocimiento de un hecho de este tipo, se deberá activar el siguiente protocolo:

- a) La primera persona que tome conocimiento de este hecho deberá informar inmediatamente a Inspectoría General y denunciar la situación ante el Tribunal de Familia, en un plazo no mayor a 24 horas, presentando un informe por escrito que contenga los datos personales del estudiante y adultos responsables, relatando el hecho que origina la denuncia de forma objetiva.
- b) La Inspectora General, junto con informar al director, derivará el caso a la psicóloga del nivel, para atender al/el estudiante vulnerado(a) y acompañarlo en todo momento.
- c) Solicitar a secretaría que convoque a la madre, padre o apoderado, a una reunión informativa, para que el psicólogo(a) le notifique de la situación, junto con orientarlo(a) legalmente en cuanto al proceder.
- d) Brindar apoyo semanal, tanto pedagógico por UTP, como psicosocial por el equipo multidisciplinario o redes externas existentes especialmente contactadas, a la persona vulnerada, una vez que se reintegre a las actividades escolares por el tiempo que lo requiera.
- e) Aplicar las medidas de prevención establecidas en el Art.31° del presente reglamento: Derivación a Programas de apoyo, Charlas y/o Talleres, realizadas en las horas de Orientación, Convivencia Escolar, reuniones de padres y/o Asambleas de funcionarios, que fomenten los factores protectores del resguardo de derechos.
- f) Brindar las medidas de protección, establecidas en el Art. 57° del presente reglamento, al/el estudiante vulnerado(a).

En caso de que la violencia entre adultos sea de funcionarios del establecimiento se activará el Protocolo establecido en el RIOHS.

D) Protocolo de Actuación por maltrato infantil.

- a) La primera persona que tome conocimiento de este hecho deberá informar inmediatamente a Inspectoría General y en un plazo no mayor a las 24 horas denunciar el hecho ante Carabineros o Tribunal de Familia.
- b) La Inspectora General, junto con informar al director, derivará el caso a la psicóloga del nivel, para atender al/el estudiante vulnerado(a) y brindarle contención emocional.
- c) Disponer el inmediato traslado, del/la estudiante, al Servicio de Urgencia del Hospital Regional Juan Noé C, acompañado por la dupla psicosocial, para que se constaten lesiones, en caso de que la situación así lo amerite.
- d) Citar, a través de secretaría, para que concurran de inmediato al establecimiento a una reunión informativa, al/la apoderado(a) consignado(a) en la ficha de matrícula, del/la estudiante maltratado(a), para que el/la psicólogo(a) le informe de la situación y orientarlo(a) en cuanto al proceder.
- e) Brindar las medidas de protección, establecidas en el Art. 57° del presente reglamento, al/el estudiante agredido(a).
- f) Brindar apoyo semanal, tanto pedagógico por UTP, como psicosocial por el equipo multidisciplinario o redes externas existentes especialmente contactadas, al/el estudiante agredido(a), una vez que se reintegre a las actividades escolares por el tiempo que lo requiera.
- g) Aplicar las medidas de prevención establecidas en el Art.31° del presente reglamento tales como Charlas y/o Talleres, realizadas en las horas de Orientación, Convivencia Escolar, reuniones de padres y/o Asambleas de funcionarios, que promuevan los factores protectores y de autocuidado.

E) Protocolo de actuación ante maltrato infantil realizado por un funcionario del establecimiento

- a) La primera persona que tome conocimiento de este hecho deberá informar inmediatamente a Inspector á General y en un plazo no mayor a las 24 horas denunciar el hecho ante Carabineros o Tribunales de Justicia.
- b) La Inspectora General, junto con informar al director, derivará el caso a la psicóloga del nivel, para atender al/el estudiante maltratado(a) y brindarle contención emocional, además de solicitar al/la Encargada(o) de Convivencia Escolar del nivel, indagar e investigar lo ocurrido en un plazo no menor a los 5 días hábiles y concluirse en un plazo no mayor a los 30 días, que deberá ser llevada en estricta reserva, tomando nota de ella y garantizando que ambas partes sean oñas y puedan fundamentar el hecho denunciado y considerando las condiciones de trabajo, adoptar todas las medidas de resguardo necesarias respecto del estudiante maltratado, tal como la separación de los espacios físicos o la redistribución del tiempo de jornada del funcionario.
- c) Disponer el inmediato traslado, del/la estudiante, al Servicio de Urgencia del Hospital Regional Juan Noé acompañado por la dupla psicosocial, para que se constaten lesiones, en caso de que la situación así lo amerite.
- d) Citar, a través de secretar á, para que concurran de inmediato al establecimiento, a una reunión informativa, al/la apoderado(a) consignado(a) en la ficha de matrícula, del/la estudiante maltratado(a), para que el/la psicólogo(a) le informe de la situación y orientarlo(a) en cuanto a cómo deberá proceder.
- e) Brindar las medidas de protección, establecidas en el Art. 57° del presente reglamento, al/el estudiante agredido(a)
- f) La Encargada de Convivencia Escolar presentará las conclusiones de la investigación al Comité de Convivencia Escolar, para que éste proponga al director la medida a adoptar quien, a su vez, informará de la resolución adoptada al denunciante, denunciado y empleador que deberá ratificar la decisión tomada, por el director, en un plazo no superior a los tres días hábiles. Los involucrados podrán hacer observaciones y acompañar nuevos antecedentes en el plazo de 3 días siguientes al conocimiento del informe, mediante nota dirigida a la instancia investigadora, quien apreciará los nuevos antecedentes y emitirá un nuevo informe. Con este informe se dará por concluida la investigación y su fecha de emisión no podrá exceder el día 30, contado desde el inicio de la misma.
- g) La resolución final del empleador estará sujeta a lo establecido en el Art 44 del RIOHS, que establece que las sanciones son, en orden de gravedad, la amonestación verbal, amonestación por escrito, multa de hasta el 25% de la remuneración diaria del trabajador y la terminación del contrato de trabajo por la causa prevista en la letra b) del Art. 160 del Código del Trabajo.
- h) Brindar apoyo semanal, tanto pedagógico por UTP, como psicosocial por el equipo multidisciplinario o redes externas existentes especialmente contactadas, a la persona vulnerada, una vez que se reintegre a las actividades escolares por el tiempo que lo requiera.
- i) Aplicar las medidas de prevención establecidas en el Art.31° del presente reglamento tales como Charlas y/o Talleres, realizadas en las horas de Orientación, Convivencia Escolar, reuniones de padres y/o Asambleas de funcionarios, que fomenten los factores protectores de autocuidado.

En el caso que la denuncia por maltrato sea acogida por la fiscal í al establecimiento deberá suspender su proceso y brindar las medidas de protección y apoyo al/la estudiante agredido(a) separando y reubicando al/la funcionario(a) en sus labores de modo que no pueda establecer contacto con el/la estudiante agredido(a) mientras el Tribunal de Justicia no emitan su resolución definitiva.

Artículo 37°: Protocolo de Actuación frente a situaciones de maltrato, acoso escolar o violencia entre miembros de la comunidad educativa.

A) Protocolo por maltrato, acoso escolar o violencia entre estudiante

Tomado conocimiento de un hecho de este tipo, se deberá activar el siguiente protocolo:

- a) La primera persona que tome conocimiento de este hecho deberá informar inmediatamente a Inspector á General.
- b) La Inspectora General, junto con informar al director(a), derivará el caso a la/el Encargada(o) de Convivencia Escolar del nivel, para indagar e investigar lo ocurrido, junto con derivar al estudiante agredido(a) a atención psicológica en caso de que requiera contención emocional.
- c) Disponer el traslado al Servicio de Urgencia del Hospital Regional Juan Noé acompañado por la dupla psicosocial, para que se constaten lesiones, en caso de que la situación así lo amerite.
- d) Citar, a través de secretar á, para que concurran de inmediato al establecimiento, a una reunión informativa al/la apoderado(a) consignada en la ficha de matrícula, del agresor(a), para notificar de las medidas que serán administradas y del/la estudiante agredido(a), para que Inspector á General en conjunto con el/la Encargado(a) de Convivencia Educativa le informe de la situación y orientarlo(a) en cuanto a cómo deberá proceder.
- e) Convocar a Carabineros de Chile, a través de secretar á, en caso de que los estudiantes tengan 14 o más años, para denunciar el hecho. En caso de que el agresor(a) tenga menos de 14 años, será derivado a la psicóloga del nivel para que indague la causa de su comportamiento agresivo.
- f) Aplicar la medida de suspensión de clases del causante de la agresión por 5 días, según Art. 56° del presente RICE.
- g) Brindar las medidas de protección, establecidas en el Art. 57° del presente reglamento, al/el estudiante agredido(a)

h) La Encargada de Convivencia Escolar deberá llevar adelante el proceso de investigación como lo establecen los Art. del 56° al 62° del RICE.

i) Una vez cumplido el plazo de la suspensión los apoderados(as) deberán presentarse ante Inspectoría General para tomar conocimiento de las medidas disciplinarias y de apoyo adoptadas, quedando constancia, bajo firma, de la notificación realizada.

j) Brindar apoyo semanal, tanto pedagógico por UTP, como psicosocial por el equipo multidisciplinario o redes externas existentes especialmente contactadas, al/el estudiante agredido(a), una vez que se reintegre a las actividades escolares por el tiempo que lo requiera.

k) Aplicar las medidas de prevención establecidas en el Art. 31° del presente reglamento tales como Charlas y/o Talleres, realizadas en las horas de Orientación, Convivencia Escolar, reuniones de padres y/o Asambleas de funcionarios, que promuevan la Resolución Pacífica de Conflictos.

Artículo 38°: Protocolo de Actuación por Discriminación Arbitraria.

Tomado conocimiento de un hecho de este tipo, en cualquiera de sus manifestaciones, se deberá activar el siguiente protocolo:

a) La primera persona que tome conocimiento de este hecho deberá informar inmediatamente a Inspectoría General.

b) La Inspectora General, junto con informar al director, derivará a la/el Encargada(o) de Convivencia Escolar del nivel, para indagar e investigar lo ocurrido. Al mismo tiempo derivará a Psicólogo(a) en caso de que el/la estudiante discriminado(a) requiera contención emocional.

c) Solicitar a secretario que convoque a la madre, padre o apoderado de los estudiantes involucrados, para que la Inspectora General con la/el Encargada(o) de Convivencia Escolar del nivel, les informen por separado sobre la situación, junto con aplicar la suspensión de clases por 5 días hábiles al discriminador(a), sin que ello signifique quedar exento de entregar su declaración, la que se realizará en el establecimiento o en su domicilio.

d) El/La Encargado(a) de Convivencia Escolar deberá llevar adelante el proceso de investigación como lo establecen en los Art. del 56° al 62° del presente RICE.

e) Una vez cumplido el plazo de la suspensión los apoderados(as) deberán presentarse ante Inspectoría General para tomar conocimiento de la resolución del Comité de Convivencia Escolar y medidas de apoyo adoptadas.

f) Denunciar la discriminación ante los Tribunales de Justicia en caso de que sea constitutiva de delito en un plazo no mayor a los 90 días desde tomado conocimiento del hecho. Ley 20.609.

g) Brindar apoyo semanal, tanto pedagógico por UTP, como psicosocial por el equipo multidisciplinario o redes externas existentes especialmente contactadas, a los estudiantes involucrados, una vez que se reintegren a las actividades escolares por el tiempo que lo requiera.

h) Fortalecer las medidas de prevención establecidas en el Art. 31° del presente reglamento, tales como: Charlas y/o Talleres, realizadas en las horas de Orientación, Convivencia Escolar, reuniones de padres y/o Asambleas de funcionarios, enfatizando en la no discriminación arbitraria y que fomenten la inclusión, en un plazo no mayor a los 30 días de finalizada la investigación, en el curso al que pertenecen los estudiantes involucrados.

En caso de que la discriminación arbitraria sea de un funcionario a un estudiante se aplicará lo establecido en el Art. 44° del RIOHS.

En caso de que la discriminación arbitraria, sea de un estudiante a funcionario se aplicará el presente protocolo y las medidas disciplinarias establecidas en el presente RICE.

Artículo 39°: Protocolo frente al uso de celulares y otros aparatos tecnológicos

Con la ampliación del acceso a la tecnología, es cada vez más común ver a los niños y jóvenes asistir a sus establecimientos educacionales con sus dispositivos telefónicos, lo que ha generado un impacto negativo en el rendimiento académico y amplía las desigualdades digitales (UNESCO, 2023).

Según distintas investigaciones, la presencia de los teléfonos móviles en las aulas de clase distrae a los alumnos y disminuye su capacidad de concentración, mientras que los docentes deben hacer esfuerzos permanentes para mantener la atención de los estudiantes, que cada vez más tienen acceso a estas tecnologías y a las diferentes aplicaciones, como redes sociales y juegos.

MOTIVO DE LA PROHIBICIÓN DEL CELULAR EN EL ESTABLECIMIENTO

“En cuanto a los riesgos más generales, el uso excesivo del celular y otros dispositivos móviles puede desencadenar un uso problemático, el cual se da cuando hay un comportamiento sin control respecto al uso de estos dispositivos y que podrá ocasionar consecuencias negativas en la vida cotidiana. La Organización Mundial de la Salud (OMS) asocia el uso excesivo de pantallas con problemas de sueño, lo que afectará el desarrollo neurológico de niñas, niños y adolescentes. Un estudio realizado en niñas y niños parvularios concluye que el aumento del uso de pantallas se asocia con dificultades en la atención. Otro estudio, realizado en Chile en niñas y niños de 5 años, muestra que luego de la pandemia redujeron su tiempo de actividad física de 3,6 a 2,8 horas, y aumentaron su tiempo de uso de pantallas. Este aumento del uso de pantallas de dispositivos móviles y de televisión puede provocar una actitud sedentaria, que llevará a otros riesgos de salud asociados.

Existe en la literatura especializada un debate acerca de los alcances y la causalidad en el uso de pantallas y la salud y

desarrollo de niños, niñas y adolescentes. Sin embargo, es posible afirmar que un uso excesivo de pantallas en cualquier rango etario implica que se está utilizando tiempo y atención que puede competir con actividades necesarias para el desarrollo físico, cognitivo y social, como el ejercicio al aire libre, la socialización entre personas de forma análoga, y el sano aburrimiento. Por otro lado, el uso de dispositivos móviles e internet expone a niños, niñas y adolescentes a riesgos relacionados con la ciberseguridad y el resguardo de su privacidad, ya que al navegar o utilizar plataformas y aplicaciones entregan información personal, que puede ser utilizada con fines comerciales, para cometer delitos como suplantación de identidad, o hackeos de contraseñas y cuentas para cometer robos y estafas.

Otros riesgos son aquellos asociados a la convivencia digital; por internet y las redes sociales se pueden dar formas de interacción que exponen a niños, niñas y adolescentes, a conductas de terceros que atentan contra sus derechos y dignidad. Uno de cada tres menores declara haber sufrido un trato ofensivo mediante internet, el que, si es sistemático, podrá configurarse como un ciberacoso [1]. Otras conductas de riesgo son el sexting (envío de contenido íntimo) y el grooming (conducta de una persona adulta que realiza acciones deliberadas para establecer lazos de amistad con un menor de edad en Internet, con el objetivo de obtener una satisfacción sexual).

Además, el mismo contenido presente en internet y aplicaciones puede ser de riesgo para menores de edad, ya que se puede encontrar frente a contenido violento, sexual explícito, discriminatorio y de promoción de conductas de riesgo para la salud; en este ámbito, un 30% de niños, niñas y adolescentes ha visto contenido discriminatorio o violento, o han visitado páginas que publican contenidos relacionados con el uso de drogas o que promueven prácticas asociadas a trastornos de la conducta alimentaria”.

El informe del Programa de Evaluación de los Alumnos (PISA) 2022 ilustró como uno de los desafíos en aula, que el 30% de las y los estudiantes se distrae en clases de matemáticas debido al uso de dispositivos digitales. En Chile este porcentaje es de un 50%”.

(“Orientaciones para la regulación del uso de celulares y otros dispositivos móviles en establecimientos educacionales del Ministerio de Educación, marzo 2024”).

En consideración a lo anteriormente señalado, el uso de celular y aparatos tecnológicos queda regulado de la siguiente manera:

A. Se prohíbe el uso de celular y aparatos tecnológicos dentro del establecimiento educacional durante la permanencia del alumno en el colegio, desde Prekínder a 4° Año Medio.

1. Los teléfonos móviles o celulares y cualquier otro aparato tecnológico deberán permanecer apagados y guardados en el estante dentro de una caja con llaves que manejará el docente o mochilas personales que se encontrarán dentro de las salas de clases desde Cuarto Año Básico hasta Cuarto Año Medio. En los otros cursos (Prekínder hasta Tercer Año Básico) no se permitirán los celulares en el aula.
2. Al inicio de cada jornada escolar, el docente solicitará a los alumnos depositar en la caja con llaves o mochilas personales, de acuerdo a su número de lista, su teléfono celular apagado o silenciado; se entiende que aquel alumno que no coloque su aparato en el lugar asignado se debe a que no tiene celular o no lo ha traído al colegio. Si el estudiante lleva el celular al colegio, debe tenerlo con su nombre a la vista y su número de lista.
3. Una vez depositados los celulares en sus respectivos casilleros de la caja con llave, el docente a cargo de la clase procederá a cerrar el estante con la caja con llaves dentro del estante.
4. Las cajas permanecerán cerradas durante toda la jornada escolar.
5. Cinco minutos antes de finalizar el horario escolar, el docente a cargo de la clase procederá a dejar sin llave las cajas. El docente que se encuentre en ese momento en la clase, estipulará en qué momento los alumnos podrán retirar sus aparatos celulares u otros aparatos tecnológicos; el retiro deberá hacerse en forma organizada y ordenada, bajo la supervisión del profesor.
6. El estudiante al retirar su teléfono deberá guardarlo en su mochila o bolso, ya que no puede hacer uso de él, mientras permanezca en el establecimiento.
7. Aquel alumno que sea sorprendido con un celular durante clases, deberá entregarlo al docente o funcionario que lo sorprenda, el que posteriormente lo hará llegar a Inspectoría.
8. Si un alumno está utilizando un celular u otro aparato tecnológico durante su permanencia en el colegio (antes de la jornada escolar, recreos, salidas, etc.), este podrá ser solicitado por directivos, profesores, asistentes o inspectores, los cuales harán entrega del aparato a Inspectoría.
9. Los funcionarios que soliciten los celulares u otros aparatos tecnológicos, deberán consignar en la hoja de vida del alumno la observación correspondiente.
10. A todo alumno que sea sorprendido por primera vez en esta falta durante su estadía en el establecimiento, se le devolverá su teléfono al término de la jornada escolar en Inspectoría.
11. Los celulares y aparatos tecnológicos que estén en poder de Inspectoría, debido a que el alumno fue sorprendido usándolo por segunda vez, solo podrán ser retirado por el apoderado de lunes a viernes, desde las 08:30 hrs. hasta las 13:00 hrs. en Inspectoría General.
12. Cuando el alumno(a) sea sorprendido en una tercera ocasión utilizando un celular u otro aparato tecnológico, el apoderado será citado por la Inspectora General para su devolución.
13. La cuarta vez que el alumno utilice un celular u otro aparato tecnológico, será Inspectoría General quien

cite al apoderado(a), instancia en que se aplicará la medida disciplinaria que corresponda.

14. De continuar incurriendo en esta falta al presente protocolo, se aplicará la normativa estipulada en nuestro R.I.C.E, en relación a la gradualidad de medidas disciplinarias y sanciones.

15. Al alumno(a) que sea sorprendido durante los recreos con un aparato tecnológico y se niegue a entregarlo, se deberá consignar una observación negativa en su hoja de vida, y su apoderado será citado v á mail o telefónicamente por Inspector á en un día y horario específico. La no entrega de dicho objeto será considerada una falta grave y dará sustento al proceso de sanciones conductuales.

16. Si el alumno(a) es sorprendido manipulando un celular u otro aparato tecnológico durante el desarrollo de una evaluación institucional, se considerará como una falta gravísima según artículo N 68 de nuestro R.I.C.E.

B. Consideraciones

1. El establecimiento no tendrá ninguna responsabilidad cuando alumnos que porten estos elementos, los pierdan, extravíen o se los sustraigan. Tampoco se hará responsable de cualquier daño que puedan sufrir los celulares y aparatos tecnológicos dentro del colegio.

2. El canal oficial de comunicación es a través de la secretaria del colegio, donde los padres y apoderados podrán informar de cualquier situación de emergencia que su hijo(a) deba conocer.

3. Por otro lado, cualquier problema de gravedad que puedan tener los alumnos(as) en el colegio, se comunicará directamente con el apoderado a través de secretaría.

4. Excepcionalmente se podrán utilizar teléfonos celulares u otros aparatos tecnológicos, solo si el docente responsable de la clase lo solicita para su uso académico, previa planificación de la actividad; para ello deberá pedir la respectiva autorización a la Unidad Técnico Pedagógica. El profesor será el responsable del control y uso del celular en su clase. A los padres se les comunicará oficialmente (v á comunicación) la utilización del celular u otro aparato tecnológico en alguna asignatura. La utilización incorrecta de este recurso tecnológico por parte de uno o más alumnos del curso, tendrá como consecuencia la prohibición por un período de tres meses de usar el celular con fines académicos en cualquier asignatura.

5. En relación al punto anterior, una vez utilizados los aparatos tecnológicos en la clase que se solicitó el profesor será el único responsable de constatar que los alumnos(as) guarden dichos objetos en la caja con llave dentro del estante y procederá a cerrar la caja.

6. Los funcionarios(as) del colegio pueden portar sus dispositivos móviles personales en las áreas autorizadas para ello, siendo estas: sala de profesores, sala de descanso y oficinas donde no se encuentren alumnos.

7. Los docentes no podrán utilizar su celular en horario de clases, recreos y en dependencias donde haya presencia de alumnos, a excepción de situaciones de emergencia donde se deba contactar con otro funcionario(a) para informar algo importante o solicitar ayuda.

8. Por ningún motivo el colegio autorizará a su personal a contactarse v á telefónica con los alumnos(as).

9. El celular personal solo se puede utilizar para contactar algún apoderado en caso de urgencias (accidente, situaciones de riesgo, enfermedad grave, etc.), siempre y cuando no exista otra alternativa de comunicación.

10. Los Profesores Jefes podrán utilizar su celular para comunicarse con los miembros de la Directiva de Padres y Apoderados de su curso durante la jornada escolar. El objetivo es informar, comunicar, coordinar y solucionar aspectos pedagógicos y actividades propias de establecimiento. El correo institucional es el medio oficial de comunicación entre docentes, estudiantes y Padres o Apoderados para tratar aspectos académicos y conductuales de los alumnos(as).

11. Si algún funcionario(a) tiene alguna emergencia, puede utilizar el teléfono de secretaría, o realizar su llamada en alguna dependencia del colegio sin presencia de estudiantes.

12. No está permitido que los docentes con los celulares personales tomen fotografías o videos a los alumnos, salvo el profesor jefe o la persona designada por el establecimiento para distintas actividades del colegio. Esta medida se hace extensiva a los padres, apoderados y familiares de los alumnos(as).

C. Graduación de la falta:

1. Falta leve: Se considera falta leve cuando un estudiante es sorprendido por un directivo, docente, asistente o inspector infringiendo la norma de restricción del uso de celular por primera vez. Se sostendrá un diálogo formativo con el alumno, se le consignará una observación en su hoja de vida y se le entregará el aparato al final de su estadía en el establecimiento por parte de Inspector á General.

2. Falta grave: Se considera falta grave cuando un estudiante es sorprendido por un directivo, profesor, asistente o inspector infringiendo la norma de restricción del uso del celular por segunda vez. También es falta grave el negarse a entregar el móvil. Además, se considerará falta grave cuando el estudiante manipula y/o usa un aparato electrónico con cualquier fin, durante la realización de exámenes, pruebas, trabajos o actividades pedagógicas evaluadas.

3. Falta gravísima: Se considera cuando un estudiante es sorprendido por un directivo, docente, asistente o inspector infringiendo la norma de restricción de uso de celular por una tercera vez y más, cuando hace pública grabaciones o fotografías causando perjuicios a un miembro de la comunidad escolar o al buen nombre de la institución y cuando es sorprendido utilizándolo en una evaluación institucional. Esto dará pie a la aplicación de las medidas disciplinarias contenidas en nuestro R.I.C.E.

Artículo 40°: Protocolo de Actuación por Accidente Escolar, tanto dentro como fuera del Colegio de estudiantes de Educación Parvularia, Educación General Básica y/o Enseñanza Media.

Se entiende como accidente escolar la acción que cause una lesión durante el desarrollo de actividades escolares, o en el trayecto desde y hacia el establecimiento educacional.

Ante la ocurrencia de un accidente, tanto dentro como fuera del establecimiento, se deberá informar de inmediato a la Coordinadora de Educación Parvularia, en caso de accidente de un párvulo e Inspectora General y ejecutar el siguiente procedimiento:

- a) Prestar oportuna atención al estudiante accidentado de parte de la funcionaria testigo del accidente.
- b) Solicitar de inmediato, al paramédico del nivel, la prestación de los primeros auxilios, para el accidentado(a) y llevarlo a enfermería en caso de que pueda ser trasladado.
- c) Comunicar por parte de la paramédico del nivel, al padre, madre, apoderado o adulto responsable del Párvulo o estudiante accidentado, explicitando su estado y gravedad del accidente o lesión e informando de la necesidad o no, de trasladar al menor al centro asistencial consignado por el apoderado(a) en la ficha de matrícula del estudiante accidentado. En caso de no establecerse comunicación con la familia responsable del menor, y considerando la urgencia de atención médica, los párvulos serán trasladados por la Coordinadora de Educación Parvularia acompañada por el Trabajador Social del nivel. Si el accidentado es estudiante de Ed. Básica o E. Media, será trasladado por el inspector del curso acompañado del Trabajador Social y se mantendrá al cuidado del menor hasta que quede a cargo de sus padres. Deberá quedar registrado, en la hoja de accidentes escolares, la fecha, hora y nombre del paramédico que estableció el contacto e informó del accidente y estado del estudiante a la familia.
- d) Secretar á, a petición de Inspector á General, deberá solicitar la ambulancia del centro de salud consignado por el padre, madre o apoderado, en la ficha de matrícula, en el caso que el traslado por medios propios ponga en riesgo la salud del accidentado(a).
- e) Completar la Declaración Individual de accidente escolar, en caso de que el estudiante sea trasladado al Servicio de Urgencias del Hospital Regional Juan Noé C.
- f) Brindar apoyo socioemocional, por parte de la dupla psicosocial y pedagógico por la Unidad Técnica Pedagógica, por el tiempo que el/la estudiante accidentado lo necesite.
- g) Aplicar las medidas de prevención establecidas en el PISE.

Artículo 41°: Protocolo de Actuación ante el Tráfico de Drogas o Estupefacientes.

Tomado conocimiento in fraganti de tráfico de drogas o Estupefacientes, la primera persona que evidencia este hecho deberá informar, enseguida a Inspector á General, la que a su vez comunicará al director junto con citar, por medio de secretar á a la madre, padre o apoderado(a) y realizar la denuncia a Carabineros o PDI.

- a) Trasladar a la persona a Inspector á General, resguardando la identidad e intimidad de la persona denunciada, lugar en el que deberá esperar la concurrencia de su padre, madre o apoderado(a) y de Carabineros o PDI.
- b) La persona testigo del hecho deberá realizar la denuncia ante Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones o Fiscalía en un plazo no mayor a las 24 horas de evidenciado el hecho.
- c) Aplicar la medida de suspensión de clases por parte de Inspector á General, durante cinco días, contados del día siguiente de ocurrido el hecho, mientras se realice la investigación.
- d) Derivar el caso a Convivencia Escolar para iniciar el proceso de indagación e investigación, que tendrá un plazo no mayor a 5 días hábiles, para detectar factores de riesgo, que permitan aplicar medidas preventivas, establecido en el Art. 31° por posible consumo de otros estudiantes.
- e) Convocar al Comité de Buena Convivencia Escolar, para resolver las medidas disciplinarias y de apoyo a aplicar en base a los resultados de la investigación realizada.
- f) Encargada de Convivencia Escolar presenta la resolución del Comité de Convivencia Escolar al director.
- g) Inspectora General notifica a los apoderados sobre las medidas disciplinarias y de apoyo adoptadas.
- h) Comunicar al Mineduc o Superintendencia de Educación si la situación reviste especial gravedad.

Artículo 42°: Protocolo de Actuación ante el Porte y/o consumo de Alcohol, Drogas, Estupefacientes y/o Medicamentos al interior o fuera del colegio.

- a) Tomado conocimiento in fraganti de porte y/o consumo de Alcohol, Drogas, Estupefacientes y/o Medicamentos, la primera persona que evidencia este hecho deberá informar, enseguida a Inspector á General, la que a su vez comunicará al director junto con citar, por medio de secretar á a la madre, padre o apoderado(a) a una reunión informativa, para notificar la situación y solicitar a la secretaria que convoque a Carabineros o PDI, en caso de porte de Drogas Ilícitas.
- b) Trasladar a la persona a Inspector á General, resguardando la identidad e intimidad de la persona denunciada,

lugar en el que deber áesperar la concurrencia de su padre, madre o apoderado(a) y/o de Carabineros o PDI.

c) En caso de que la persona se encuentre en estado de alteraci3n de conciencia producto del consumo, ser á llevado a enfermer ía para el control de signos vitales y trasladado(a) al Servicio de Urgencias del Hospital Regional Dr. Juan No éC, por la dupla psicosocial, si requiere atenci3n m édica.

d) Inspectora General notifica a los apoderados que se aplicar á la medida de suspensi3n de clases, durante 5 d ías, contados del d ía siguiente de ocurrido el hecho, mientras se realice la investigaci3n.

e) Encargada de Convivencia Escolar deber á llevar adelante el proceso de investigaci3n como lo establece el Art. 53 °al 59 °del RICE.

f) Derivar al estudiante con la dupla psicosocial, para indagar causas del porte y/o consumo, necesidad de apoyos respectivos y derivaci3n a redes externas.

g) Realizar seguimiento y monitoreo por parte de la dupla psicosocial y terapeuta ocupacional por el tiempo que sea requerido.

h) Brindar apoyo semanal, tanto pedag3gico por UTP, como psicosocial por el equipo multidisciplinario o redes externas existentes especialmente contactadas, a los estudiantes involucrados, una vez que se reintegren a las actividades escolares por el tiempo que lo requiera.

i) Fortalecer las medidas de prevenci3n establecidas en el Art.31 °del presente reglamento, tales como: Charlas y/o Talleres, realizadas en las horas de Orientaci3n, Convivencia Escolar, reuniones de padres y/o Asambleas de funcionarios, enfatizando en promoci3n de factores protectores y la ley 20.000.

Los estudiantes que se declaren consumidores deber án participar de un plan de rehabilitaci3n y entregar, a Orientaci3n, un informe mensual de su estado de avance. Por ning3n motivo quedar án exculpados de la prohibici3n de consumir drogas o sustancias il ícitas dentro del colegio.

Art ículo 43 °. Protocolo de actuaci3n frente al porte y/o uso de armas

El derecho a la seguridad es un derecho humano fundamental, reconocido en la Declaraci3n Universal de Derechos Humanos. Es responsabilidad del Estado y de las Instituciones Educativas garantizar un ambiente seguro y libre de violencia para todos los estudiantes y el personal. En Chile, de acuerdo a la normativa legal, el uso de las armas est á tratado en el C3digo Penal y en la ley de control de armas, cuyo texto refundido se encuentra en el Decreto Supremo 400 del Ministerio de Defensa del a ño 1978. En todo establecimiento educacional est á prohibido portar todo tipo de armas (blancas y/o de fuego), instrumentos, utensilios u objetos cortantes, punzantes o contundentes, ya sean genuinos o con apariencia de ser reales, aun cuando no se haya hecho uso de ellos. Este protocolo de acci3n frente al porte de armas al interior del establecimiento debe ser abordado desde una perspectiva de derechos, considerando la protecci3n de la integridad f ísica y emocional de todas las personas que forman parte de la Comunidad Educativa.

Considerando la normativa existente, en los establecimientos educacionales est á prohibido portar todo tipo de armas, de fuego o cortopunzantes.

DEFINICIONES : Tomando como fuente el diccionario de la Real Academia Espa ñola (RAE), tenemos las siguientes definiciones:

Un arma letal : A veces tambi3n llamada arma peligrosa o arma mortal, es un objeto que puede infligir heridas mortales o graves lesiones corporales. Por definici3n estatutaria, ciertos elementos, especialmente las armas de fuego est á n designadas como "armas mortales per se", lo que significa que se consideran armas mortales sin importar c3mo se utilicen, del lat í n "por s í mismas". Adem á s, las leyes sobre armas mortales suelen contener disposiciones que abarcan otros instrumentos destinados a ser utilizados para infligir da ños. Estas son:

° Arma de fuego : Arma en que el disparo se produce empleando p3lvora u otro explosivo.

° Arma blanca : Arma ofensiva de hierro o de acero, como la espada, cuchillos, manopla, tijeras, cortapluma, corta cart3n, etc.

° Arma explosiva : Arma destructiva como la granada, bombas incendiarias o de gas venenoso, minas terrestres, cohetes, misiles o artefactos similares, incluidos los componentes no ensamblados con los que se pueden fabricar dichos artefactos.

Arma no letal : Es una herramienta dise ñada para ser utilizada en intervenciones de mantenimiento del orden p3blico con el fin de dispersar muchedumbres por medio del uso de la fuerza a distancia, cuyo uso esperado entra ña menos riesgos de causar la muerte o lesiones graves que las armas convencionales. Su uso resulta controvertido, ya que existe la posibilidad de que sean letales o de que causen graves efectos en la salud de las personas si no se minimiza el riesgo en su aplicaci3n. Estas son:

° Arma Neum ática : Arma de aire comprimido de bombeo.

° Arma El3ctrica : Arma o pistola el3ctrica que lanza proyectiles o sondas que una vez que alcanzan el objetivo, producen descargas el3ctricas e inmovilizan a la persona.

° Arma Contundente : Arma o dispositivos que causan golpes para infligir dolor y lograr sumisi3n como el martillo, garrotes, pu ño americano, porras, bast3n, etc.

° Armas qu ímico-bacteriol3gicas o armas malolientes: Estas armas irritantes qu ímicas son: Gas lacrim3geno, gas pimienta, etc.

° Armas Optoelectr3nicas y deslumbrantes: La optoelectr3nica es el nexo entre los sistemas 3pticos y los sistemas electr3nicos. Los componentes optoelectr3nicos son aquellos cuyo funcionamiento est á relacionado directamente con la luz, como, por ejemplo: L áser, luces LED, bombas de humo, etc.

° Armas y equipos ac3sticos: Estas armas son las que atacan directamente a la audici3n del o ído humano, tales como: dispositivos ac3sticos, generadores de ultrasonidos.

ACCIONES FRENTE A ESTUDIANTES SORPRENDIDOS PORTANDO UN ARMA

Definición de Portar: Es llevar o traer el arma, de tal manera que se tenga un alto grado de disponibilidad de la misma, es decir, la posibilidad de hacer uso de ella. **(Real Academia Española, 2024)**

1. Cualquier miembro del establecimiento que observe que un estudiante está portando un arma, ya sea blanca, de fuego o las descritas en nuestro reglamento, debe inmediatamente comunicar esta situación a Inspector General.
2. Citar al padre, madre o apoderado, junto a realizar la denuncia a los organismos competentes.
3. Inspector General junto con informar a Dirección, convocar al estudiante inmediatamente a su oficina y solicitar el arma en cuestión. Si el alumno(a) se niega a entregar el arma, se debe dejar esta tarea a la autoridad policial.
4. El director(a) deberá emitir una notificación escrita al estudiante y a su madre, padre o apoderado, según corresponda, comunicando la decisión de suspender al alumno y proporcionando los fundamentos de dicha decisión. En los casos en donde se haya aplicado la medida cautelar de suspensión, se establecerá un plazo máximo de diez días hábiles para resolver el proceso a partir de la notificación de la medida cautelar, de acuerdo con lo establecido por la Ley N° 21.128 denominada Ley de Aula Segura.
5. Se establece un plazo máximo de diez días hábiles, contados desde la notificación de la medida cautelar, para resolver el procedimiento sancionatorio. Durante este proceso, se debe entrevistar a las partes involucradas, incluyendo a los afectados, testigos presenciales y al personal educativo que puedan tener información relevante sobre los hechos, analizando cualquier tipo de documentación pertinente, como registros disciplinarios, informes incidentales, comunicaciones escritas, fotografías, videos u otros medios que puedan proporcionar evidencia o detalles adicionales.
6. Se deben respetar los principios del debido proceso, como la presunción de inocencia, la bilateralidad y el derecho a presentar pruebas.
7. En un plazo máximo de diez días hábiles después de la notificación inicial, el Encargado(a) de Convivencia Escolar e Inspector General del nivel deberán, junto al director(a), comunicar los resultados de la investigación de manera clara y transparente sobre los hallazgos de la investigación y las acciones tomadas a los involucrados. Junto a la investigación, el director(a) deberá también notificar a los apoderados del estudiante sobre la resolución tomada, atendiendo por separado a los involucrados y dejando constancia por escrito de su citación y notificación. Junto con informarles que tendrán un plazo de 5 días hábiles para apelar a la medida adoptada. En este caso podrá ampliarse el plazo de suspensión del estudiante por 5 días hábiles. Esta solicitud se presenta ante la misma autoridad que dictó la resolución y se considerará previa consulta al Consejo de Profesores de acuerdo con lo establecido por la Ley N° 21.128 denominada Ley de Aula Segura.
8. Si en el Consejo de Profesores se resuelve el rechazo de la apelación del apoderado, se deberá comunicar a la Dirección Regional de la Superintendencia de Educación: Si se aplica la medida de expulsión o cancelación de matrícula, el director(a) debe informar de manera oficial y por escrito a la Dirección Regional respectiva de la Superintendencia de Educación dentro de un plazo de cinco días hábiles, después de haber notificado el apoderado la sanción tomada por el establecimiento de acuerdo con lo establecido por la Ley N° 21.128 denominada Ley de Aula Segura. Esto permite que la entidad revise el cumplimiento del procedimiento establecido en los párrafos anteriores.
9. El colegio garantizará el apoyo social y psicológico para el o los estudiantes afectados, a través del Equipo Multidisciplinario.
10. Se realizarán acciones educativas que aborde la resolución pacífica de conflictos desde un enfoque de derechos destinado a estudiantes, apoderados y docentes. Estas acciones deberán incluir talleres, charlas y actividades en los que se fomente la reflexión crítica y la participación activa de la comunidad educativa afectada.

ACCIONES FRENTE A UN ESTUDIANTE SORPRENDIDO (A) HACIENDO USO DE UN ARMA

Definición de Uso: Utilizar el arma conforme a su función propia agravante específica en el delito de robo con violencia o intimidación que tiene lugar cuando el autor utiliza dichos medios para apoderarse de la cosa mueble ajena, poniendo en peligro la vida y la salud de la víctima. **(Real Academia Española, 2024)**

1. Cualquier miembro del establecimiento que observe que un estudiante está haciendo uso de un arma, debe inmediatamente comunicar esta situación al profesor o adulto más cercano.
2. Este adulto debe inmediatamente evaluar la situación y determinar si es posible intervenir para proteger a quienes están siendo agredidos.
3. En caso de que sea posible esta intervención y quien estaba usando el arma desiste de su acción, el procedimiento continuará como en el apartado anterior, a partir del punto 2.

OBSERVACIONES IMPORTANTES

Si algún estudiante, personal u otra persona es observada portando un arma en el interior del Colegio, se debe tratar de identificar al portador del arma y notificar de forma inmediata a Inspector General, la que deberá activar el Protocolo para proteger la seguridad de todos los alumnos(as) y el personal.

Si el portador del arma es un funcionario del Colegio, se denunciará el hecho a las autoridades pertinentes y se le aplicará un sumario administrativo.

Si el portador del arma es un apoderado(a) que está dentro del Colegio, se denunciará el hecho a las autoridades pertinentes.

El protocolo por seguir consiste en:

1. Aislar de inmediato a quien fuere sorprendido con un arma para garantizar la seguridad del resto de la comunidad educativa. Se debe abordar con precaución, teniendo en cuenta la seguridad del personal escolar.
2. En caso necesario, proceder a la evacuación parcial o total del establecimiento, priorizando la protección e integridad de las personas. Asimismo, se debe custodiar el arma si es entregada y realizar la requisa correspondiente con la participación de la autoridad competente. Se destaca que, si el portador del arma entrega la misma, esta debe ser custodiada hasta la llegada de las autoridades policiales, respetando las normas de seguridad y protección de los derechos humanos.

Artículo 44°. Protocolo de actuación frente situaciones de secuestro.

El objetivo de este protocolo es establecer el procedimiento de control en caso de secuestro a cualquier miembro de la comunidad educativa en las instalaciones de nuestro establecimiento.

ANTECEDENTES GENERALES

El secuestro es un delito grave y una violación del derecho a la libertad individual y de otros derechos fundamentales (resolución 2002/16 del Consejo Económico y Social).

Hay pruebas convincentes de que muchas personas que sobreviven al secuestro nunca se recuperan totalmente del trauma que ocasiona. Los efectos sobre las familias de las víctimas, los amigos íntimos, los familiares y los colegas también pueden ser importantes. Cuando el secuestro es generalizado se plantean temores y dudas en la comunidad; esta falta de confianza puede contribuir a la incertidumbre social y política y a la declinación económica.

TIPOS DE SECUESTRO

El secuestro consiste en detener ilícitamente a una persona o personas en contra de su voluntad con la finalidad de exigir por su liberación un provecho ilícito o cualquier utilidad de tipo económico u otro beneficio de orden material, o a fin de obligar a alguien a que haga o deje de hacer algo (resolución 2002/16 del Consejo Económico y Social).

El motivo de un secuestro, así como el resultado buscado por los delincuentes (y terroristas) involucrados, varía significativamente. Aunque estas distinciones no siempre se reconocen en la ley, pueden ser útiles para comprender el modus operandi y los objetivos del secuestrador, así como para determinar la respuesta más apropiada de las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley.

- a) Secuestro con fines de extorsión, para exigir una suma de dinero, influir en decisiones empresariales u obtener una ventaja comercial;
- b) secuestro con fines políticos o ideológicos, cuyo objetivo puede ser destacar una reivindicación particular, crear una atmósfera de inseguridad (o reforzarla), obtener publicidad o influir en decisiones de gobiernos u otras entidades;
- c) Secuestro entre grupos delictivos, o dentro de ellos, con el fin de cobrar deudas u obtener ventajas en un mercado delictivo particular o con fines de intimidación;
- d) Secuestro vinculado a disputas familiares o domésticas, que en algunas jurisdicciones se conoce como “raptó”.
- e) Secuestro con fines de explotación sexual, que puede incluir el contrabando posterior de las mujeres y los niños a través de las fronteras nacionales;
- f) Secuestro en el curso de otras actividades delictivas, normalmente para facilitar la adquisición de determinados productos, generalmente en el curso de un robo;
- g) secuestro simulado o fraudulento, en que la “víctima” actúa conjuntamente con otros o sola para obtener algún beneficio material o de otro tipo.

De conformidad con la resolución 59/154 de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 2004, la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito ha elaborado un manual contra el secuestro, que incluye prácticas comprobadas y prometedoras que las autoridades competentes pueden utilizar para combatir este fenómeno. Es en base a este manual que nuestro Establecimiento incorporado a este protocolo medidas preventivas y preparatorias, y los elementos clave que hay que tener en cuenta cuando se responde a un secuestro.

Estrategias de prevención: prácticas adecuadas Los tipos de actividades preventivas que se pueden emprender varían inmensamente y dependen de las circunstancias locales; en otras palabras, de un análisis del problema y de cómo se lo puede enfrentar mejor.

En el plano nacional: los sistemas para identificar los sitios, las organizaciones y las personas vulnerables, junto con la formulación de medidas para reducir las oportunidades para el secuestro y de planes para hacer frente a imprevistos; las campañas educativas y de concienciación diseñadas de conformidad con el riesgo y que tengan por objeto aumentar las precauciones en el hogar, en el lugar de trabajo y durante los viajes; el suministro de servicios telefónicos para casos de emergencia para que la población pueda denunciar los incidentes sospechosos y obtener información sobre qué hacer, y los enlaces con organizaciones de negocios para promover la planificación de la gestión de las crisis; En el plano local: la identificación de las personas clave que pueden incorporarse a los grupos coordinadores locales (o las asociaciones para la prevención del delito) para enfrentar el secuestro, ayudar a difundir mensajes sobre prevención y prestar asistencia en casos de secuestro (organizaciones no gubernamentales, grupos de la comunidad local, líderes religiosos, etc.).

LAS ACCIONES PARA EL DEBIDO PROCEDIMIENTO SERÁN LAS SIGUIENTES:

1. En la condición de que ocurriera un secuestro, la persona deberá permanecer lo más calmada posible, evitando provocar al secuestrador.
2. Para ello, cualquier funcionario(a) que se entere u observe esta situación, deberá comunicarse con Inspector General, ya sea por vía telefónica o por el intercomunicador (radio) de lo que está ocurriendo, en caso de

encontrarse en horario de academia, puede comunicarse con el directivo de más alto rango que se encuentre en el establecimiento. El/La funcionaria(o) en turno deberá indicar la localización exacta y la cantidad de personas que posiblemente están participando en este hecho delictivo, guardando la calma, en lo posible.

3. La Inspectora General o el Directivo de más alto rango, habiéndose cerciorado de los hechos, deberá informar a las autoridades que considere pertinentes, indicando verazmente de lo ocurrido y el proceso de la situación.
4. Las puertas de ingreso a la institución deberán cerrarse de manera inmediata, con la finalidad de contener la situación y evitar que el secuestrador se dé a la fuga.
5. Los espectadores de esta situación deberán buscar resguardo en las dependencias más cercanas o acostarse en el piso decúbito abdominal, para evitar ser blanco fácil del secuestrador, debiendo en todo momento guardar la calma.
6. En caso de poder retirarse del lugar donde se está efectuando la acción, y de encontrar a otras personas que desconozcan lo ocurrido cerca del suceso, tómelas del brazo amablemente y condúzcalas a un lugar seguro, indicándoles que la situación está bajo control y que tengan paciencia y calma, posteriormente explique sencillamente que es una operación de seguridad, evitando dar más detalles de lo ocurrido.
7. En caso de que el secuestrador, lo tome de rehén, no oponga resistencia al secuestrador, acceda pausadamente a sus peticiones en lo posible, evitando que éste deje las instalaciones del centro educativo. Deberá actuar lo más lento posible sin actuar de manera brusca o exaltada. No haga caso a los intentos de desestabilizarlo emocionalmente.
8. Evite intentar hacerse el héroe, debiendo mantener la calma y aléjese lo más pronto posible del lugar donde está ocurriendo esta situación, si le es viable, tratando de actuar lo más normal posible, para no alterar al secuestrador.
9. Una vez que lleguen las autoridades correspondientes, la comunidad del centro educativo permitirá que ellos realicen su operación. El control de la situación será asumido por las autoridades policiales, debiendo desentenderse de la situación y cooperar con las autoridades si así lo indican.
10. Una vez que se concluya con el operativo, permanezca alejado de la situación donde ocurrieron los hechos y espere las indicaciones de su coordinador.
11. El colegio garantizará el apoyo social y psicológico para el o los estudiantes y funcionarios afectados, a través del Equipo Multidisciplinario.
12. Se realizarán acciones educativas que aborden esta problemática desde un enfoque de derecho destinado a estudiantes, apoderados y docentes. Estas acciones deberán incluir talleres, charlas y actividades en los que se fomente la reflexión crítica y la participación activa de la comunidad educativa afectada.
13. En caso de que un funcionario(a) observe o esté en conocimiento de que una persona que no sea apoderado titular suplante o tenga alguna medida u orden de alejamiento, se acerque a retirar del establecimiento a algún estudiante, dar aviso inmediatamente a Inspector General o al Directivo de más alto rango que se encuentre en el establecimiento, para que rápidamente detengan el retiro del alumno(a) y contacten por vía telefónica al apoderado titular para notificar lo ocurrido. Si este adulto que presenta una orden de alejamiento persiste en retirar al estudiante, se llamará a Carabineros de Chile.

Artículo 45°: Protocolo de Prevención y abordaje ante una conducta suicida

La conducta suicida puede manifestarse de alguna de las siguientes formas:

Ideación suicida: Pensamiento acerca de la voluntad de quitarse la vida, con o sin planificación o método. **Intento**

suicida: Conductas o actos que intencionalmente buscan dañarse a sí mismo, con la intención de alcanzar la muerte, no logrando la consumación de ésta.

Suicidio Consumado: Término que una persona en forma voluntaria e intencional hace de su vida.

A) Protocolo de Actuación ante una Ideación Suicida

Tomado conocimiento de un hecho de este tipo, se deberá activar el siguiente protocolo:

- a) La primera persona que tome conocimiento de una ideación suicida deberá informar inmediatamente a Inspector General.
- b) La Inspectora General, junto con informar al director, derivará al estudiante al psicólogo(a) para realizar el primer abordaje a la persona afectada y solicitar a la secretaria que cite al apoderado o persona consignada en la ficha de matrícula del estudiante.
- c) El/la psicólogo(a) abordará a la persona en un espacio que permita conversar de forma privada y confidencial, escuchando de forma activa, no prejuiciosa y ofreciendo, al/la estudiante el apoyo que necesite.
- d) En caso de que la persona, después de la conversación, no se encuentre en condiciones de volver a clases dada a su inestabilidad emocional, se deberá informar a los padres en caso de que sea un estudiante y a un familiar en caso de un adulto, para coordinar el retiro de la persona y orientar medidas de protección como consultar con un profesional de salud mental.
- e) El Psicólogo(a) derivará a la persona a red de apoyo de salud mental antes del término de la jornada laboral y junto con el/la encargado(a) de convivencia escolar del nivel, deberán realizar el seguimiento del caso, con el propósito de:
 - i) Constatar que el/la persona haya recibido la atención necesaria, mediante la coordinación con el profesional de salud mental y cumplir con las recomendaciones de apoyo dadas.
 - ii) Atender semanalmente a la persona afectada una vez que retome sus actividades escolares, durante

el tiempo que sea necesario.

iii) Brindar apoyo pedagógico al estudiante afectado aplicando un Plan especial que facilite su proceso educativo, por parte de la Unidad Técnica Pedagógica.

f) Aplicar las siguientes medidas de prevención tales como Charlas y/o Talleres de sensibilización, prevención frente a conductas de riesgo, suicidio y conducta autolesiva, promoción de factores protectores en salud mental, realizadas en las horas de Orientación, Convivencia Escolar, reuniones de padres y/o Asambleas de funcionarios, que fomenten los factores protectores de la salud mental.

B) Protocolo de Actuación ante un Intento de suicidio

a) Ante un intento suicida de algún miembro de la comunidad escolar, la primera persona que tome conocimiento del hecho deberá avisar a la Inspectora General.

b) Inspectora General, informará al director, designará al psicólogo(a) para que realice la contención emocional a la persona afectada y solicitará a la secretaria que cite al apoderado o persona consignada en la ficha de matrícula del estudiante.

c) El psicólogo(a) realizará la primera contención emocional en un lugar o espacio que resguarde la privacidad e intimidad de la persona afectada.

d) En el caso que el intento de suicidio haya provocado heridas o alteración de conciencia por ingesta medicamentosa, la persona será trasladada al Servicio de Urgencia del Hospital Regional Dr. Juan Noé C por la dupla psicosocial del nivel de forma inmediata.

e) Encargado(a) de convivencia escolar y psicólogo(a) determinará la información que puede ser transmitida a los profesores, resguardando la privacidad de la persona afectada.

f) Preparar a los funcionarios y compañeros de la persona afectada, dando detalles mínimos sobre la situación y en el caso de ser estudiante, si sus apoderados lo autorizan, concientizando que ellos como grupo cumplen un rol fundamental en la buena acogida de la persona que realizó el intento.

g) El Psicólogo/a y encargado/a de convivencia escolar deberán realizar el seguimiento del caso, con el propósito de:

i) Constatar que el/la persona haya recibido la atención necesaria, mediante la coordinación con el profesional de salud mental y cumplir con las recomendaciones de apoyo dadas.

ii) Atender semanalmente a la persona afectada una vez que retome sus actividades escolares, durante el tiempo que sea necesario.

iii) Brindar apoyo pedagógico al estudiante afectado aplicando un Plan especial que facilite su proceso educativo, por parte de la Unidad Técnica Pedagógica.

h) Aplicar las siguientes medidas de prevención: Charlas y/o Talleres de sensibilización, prevención frente a conductas de riesgo, suicidio y conducta autolesiva, promoción de factores protectores en salud mental, realizadas en las horas de Orientación, Convivencia Escolar, reuniones de padres y/o Asambleas de funcionarios, que fomenten los factores protectores de la salud mental.

C) Protocolo de Actuación ante un suicidio

a) Ante un suicidio de algún miembro de la comunidad escolar al interior del Colegio, la primera persona que tome conocimiento del hecho deberá avisar a la Inspectora General.

b) Inspectora General, informará al director, convocará a Carabineros o PDI para que tome conocimiento del caso y aplique las medidas que correspondan, junto con solicitar simultáneamente a secretario que convoque, al establecimiento a reunión informativa, al padre, madre o apoderado(a) del suicida y a los inspectores que despejen el lugar del hecho, enviando a todos los estudiantes a la sala de clases.

c) El director convocará inmediatamente a una reunión ampliada, para informar de la situación y los pasos a seguir.

d) Los profesores jefes, apoyados por la dupla psicosocial, informarán a los estudiantes y realizarán contención colectiva en el caso que haya alumnos con desajuste emocional.

e) En el caso que el suicidio se haya producido fuera del establecimiento, se enviará a la dupla psicosocial del nivel al domicilio de la persona, para ofrecer todo el apoyo que la familia requiera, por el tiempo que sea necesario.

e) Evitar que los estudiantes den entrevistas a los medios de comunicación. Solo el director del colegio debe ser el portavoz para los medios de comunicación.

f) Mantener absoluta reserva sobre los motivos que causaron el fallecimiento ante la ocurrencia de éste.

g) La Encargada de Salud y Encargada de Convivencia Escolar, llevará un registro de todos los casos que han sido detectados con problemáticas de salud mental y derivados a la red de salud.

h) Aplicar las medidas de prevención, tales como Charlas y/o Talleres de sensibilización, prevención frente a conductas de riesgo, suicidio y conducta autolesiva, realizadas en las horas de Orientación, Convivencia Escolar, reuniones de padres y/o Asambleas de funcionarios, que fomenten los factores protectores de salud mental.

i) Brindar apoyo psicosocial a la familia de la persona por el tiempo que sea requerido.

j) El psicólogo(a) junto con encargado de convivencia escolar y profesor jefe, desarrollarán talleres de sensibilización, prevención del suicidio y de factores protectores de la salud mental a los estudiantes del curso, para evitar que se produzcan conductas autolesivas o nuevos intentos de suicidio.

Artículo 46°. Protocolo de actuación ante Desregulación Emocional y Conductual (DEC)

“En el marco de este documento, se entenderá por Desregulación Emocional y Conductual (DEC): La reacción motora y emocional a uno o varios estímulos o situaciones desencadenantes, en donde el niño, niña, adolescente o joven (NNAJ), por la intensidad de la misma, no comprende su estado emocional ni logra expresar sus emociones o sensaciones de una manera adaptativa, presentando dificultades más allá de lo esperado para su edad o etapa de desarrollo evolutivo, para autorregularse y volver a un estado de calma y/o, que no desaparecen después de uno o más intentos de intervención docente, utilizados con éxito en otros casos, percibiéndose externamente por más de un observador como una situación de “descontrol”. (Construcción colectiva Mesa Regional Autismo, región de Valparaíso, mayo 2019)

La desregulación emocional puede aparecer en distintos grados y no se considera un diagnóstico en sí sino una característica que puede subyacer a distintas condiciones en la persona. En la literatura científica, se relaciona principalmente con comportamiento de tipo disruptivo y de menor control de los impulsos (Cole et al., 1994; Eisenberg et al., 1996; Shields & Cicchetti, 2001).

(“Orientaciones Protocolo de respuesta a situaciones de desregulación emocional y conductual de estudiantes en establecimientos educacionales, MINISTERIO DE EDUCACIÓN, 2022”)

La desregulación emocional se puede reflejar en un amplio espectro de conductas, dependiendo de la etapa del ciclo vital, que pueden ir desde un llanto intenso difícil de contener, hasta conductas de agresión hacia sí mismo y/u otros. En este espectro pueden encontrarse manifestaciones como:

- Llanto excesivo, acompañado de gritos o sensación de ahogo.
- Esconderse en algún lugar del colegio (muebles, sala, debajo de la mesa, etc.) por temor, tristeza o rabia.
- Mantener un estado de impulsividad (lanzar objetos, agredir física o verbalmente a compañeros o adultos, golpear objetos, etc.)
- Gritos y comportamiento disruptivo de difícil manejo.
- Conductas autolesivas (morderse, golpearse, tirarse el cabello, rasguñarse, etc.)
- Ataque de ira, crisis de pánico.

Ante una desregulación emocional y conductual de algún estudiante y/o funcionario, se deberá activar el siguiente protocolo de acuerdo al nivel de intensidad:

ETAPA INICIAL

Previamente haber intentado el manejo general sin resultados positivos y sin que se visualice riesgo para sí mismo/a o terceros.

- a) La primera persona que establezca contacto con el o la estudiante y/o funcionario en estado de desregulación emocional deberá acompañar y preguntar si requiere ayuda, ofrecerle diferentes alternativas para generar un momento de tranquilidad, con el propósito de cambiar su foco de atención.
- b) Informar simultáneamente a Inspector General, quien realizará la derivación al profesional del nivel.
- c) El psicólogo de nivel notificará al apoderado sobre la desregulación emocional y conductual del estudiante.
- d) Brindar apoyo psicosocial al estudiante por el tiempo que sea requerido.

ETAPA DE AUMENTO

No responde a comunicación verbal ni a mirada o intervenciones de terceros, al tiempo que aumenta la agitación motora sin lograr conectar con su entorno de manera adecuada. Se sugiere “acompañar” sin interferir en su proceso de manera invasiva, con acciones como ofrecer soluciones o pidiéndole que efectúe algún ejercicio, pues durante esta etapa de desregulación el NNAJ no está logrando conectar con su entorno de manera esperable.

a) La primera persona que establezca contacto con el o la estudiante y/o funcionario en estado de desregulación emocional deberá acompañar u ofrecer diferentes alternativas o espacios seguros, para generar un momento de tranquilidad, con el propósito de facilitar que vuelva a la calma, informando al mismo tiempo a Inspector General.

b) La Inspectora General, independiente del nivel que corresponda, deberá

- i. Informar al Director/a.
- ii. Convocar al psicólogo(a) de nivel que cumplirá la función de encargado mediando y acompañando de forma directa al estudiante/funcionario durante todo el proceso.
El Encargado de Convivencia Escolar o Terapeuta Ocupacional de nivel cumplirá la función de acompañante interno, el que permanecerá junto al estudiante y el encargado, sin intervenir directamente en la situación.

El Trabajador Social del nivel cumplirá la función de acompañante externo, quien permanecerá fuera de la

- sala o recinto, además coordinar a la información avisando a la familia y/o apoderado del estudiante. Además, deberá completar la bitácora de desregulación emocional y conductual.
- iii. Con la llegada del apoderado al establecimiento se efectúa la salida del acompañante interno, E. de Convivencia Escolar o Terapeuta Ocupacional, quedando el encargado (Psicólogo/a) y apoderado en la tarea de acompañar al estudiante.
 - c) Activar el plan de acompañamiento Emocional y Conductual al estudiante por el tiempo que sea requerido.

ETAPA DE DESCONTROL

Cuando el descontrol y los riesgos para sí mismo, o terceros implican la necesidad de contener físicamente al estudiante.

Esta contención tiene el objetivo de evitar que se produzca daño a sí mismo o a terceros, por lo que se recomienda realizarla solo en caso de extremo riesgo, de igual manera el establecimiento tiene el deber de informar a la familia, a fin de que evalúe la activación de redes de apoyo.

- a) La primera persona que establezca contacto con él o la estudiante y/o funcionario en estado de desregulación emocional y conductual deberá acompañar e informar en seguida a Inspector/a General.
- b) La Inspector/a General, independiente del nivel que corresponda, deberá
 - i. Informar al director/a.
 - ii. Convocar al psicólogo(a) de nivel que cumplirá la función de encargado mediando y acompañando de forma directa al estudiante/funcionario durante todo el proceso.
El Encargado de Convivencia Escolar o Terapeuta Ocupacional de nivel cumplirá la función de acompañante interno el que permanecerá junto al estudiante y el encargado, sin intervenir directamente en la situación.
El Trabajador Social del nivel cumplirá la función de acompañante externo, quien permanecerá fuera de la sala o recinto. Además, coordinará la información avisando a la familia y/o apoderado del estudiante, para luego completar la bitácora de desregulación emocional y conductual.
 - iii) Con la llegada del apoderado al establecimiento se efectúa la salida del acompañante interno, E. de Convivencia Escolar o Terapeuta Ocupacional, quedando el encargado (Psicólogo/a) y apoderado y/o adulto responsable en la tarea de acompañar al estudiante o funcionario(a).
 - iv) Inspector/a General solicitará a la secretaria del establecimiento que se contacte con Carabineros y a su vez al Servicio de Urgencias del Hospital Regional Doctor Juan Noé C. en caso de que la persona en crisis requiera atención médica, la que será acompañada por el apoderado y/o adulto responsable.
- c) Activar el Plan de Acompañamiento Emocional y Conductual, en caso de que la desregulación sea de algún estudiante con Autismo (Ley TEA 21.545).
- d) Inspectoría General dará la autorización a secretaria del establecimiento a entregar el documento de “Certificado de asistencia Ley TEA 21.545” que acredita la presencia del apoderado luego de la desregulación emocional y conductual de su hijo(a).
- e) Brindar apoyo psicológico a las personas testigos de la crisis que así lo requieran.
- f) Brindar apoyo semanal, tanto pedagógico por UTP, como psicosocial por el equipo multidisciplinario o redes externas existentes especialmente contactadas, a la persona que sufrió la crisis emocional, una vez que se reintegre a las actividades escolares por el tiempo que lo requiera.
- g) Aplicar como medidas de prevención: Charlas y/o Talleres, realizadas en las horas de Orientación, Convivencia Escolar, reuniones de padres y/o Asambleas de funcionarios, que fomenten los factores protectores de la salud mental, según lo estipulado en el artículo 31° en medidas de prevención.
- h) Completar, por parte del psicólogo(a) que atendió al estudiante, la Bitácora de Desregulación Emocional y Conductual, la que deberá quedar archivada en Inspector/a General o Programa de Integración Escolar según corresponda.

Importante: En todas las etapas escritas NO regañe al estudiante, NO amenace con futuras sanciones, ni pida que NO se enoje, NO intente razonar respecto a su conducta en ese momento.

TÍTULO VII:

REGULACIONES REFERIDAS A LA GESTIÓN PEDAGÓGICA Y PROTECCIÓN A LA MATERNIDAD Y PATERNIDAD

Artículo 47° De la Regulación Técnico-Pedagógica

La gestión técnico-pedagógica conlleva el proceso de gestión curricular, enseñanza y aprendizaje en el aula y apoyo a los estudiantes, en cuanto a su coordinación, planificación, supervisión pedagógica, monitoreo y evaluación y su proceso complementario de orientación educacional y vocacional, investigación pedagógica y desarrollo profesional docente de modo de asegurar el cumplimiento de la cobertura curricular y la efectividad en el logro de los objetivos educacionales. Proceso a desarrollar durante el transcurso del año escolar, que comprende los períodos de Organización y Planificación, Lectivo y de Finalización.

Artículo 48° De la estructuración de los niveles educativos y trayectoria de los párvulos.

La Educación Parvularia atenderá los niveles de Nivel Medio Menor; Nivel Medio Mayor; I Nivel de Transición o Prekínder y II Nivel de Transición o Kínder, que se estructurarán según la edad cronológica de cada uno de los Párvulos, al inicio de cada año escolar.

Existirá una adecuada articulación entre las educadoras de modo de asegurar la adaptación del párvulo en el traspaso al siguiente nivel y en el caso del traspaso de Kinder a 1° Básico, los párvulos serán acompañados por la Técnico de Párvulos hasta el 2° Año de Educación General Básica.

Artículo 49° De las salidas pedagógicas.

Las salidas pedagógicas de los estudiantes deberán cumplir con el siguiente protocolo:

- a) Contar con la aprobación de la UTP, para lo que el/la docente deberá presentar, por escrito, el programa de la salida con 10 días hábiles de anticipación, considerando objetivo, actividad a realizar, lugar, día, hora, listado de estudiantes y acompañantes.
- b) Disponer de la autorización del director, después de ser aprobada la actividad por la UTP, para informar al MINEDUC y Superintendencia de Educación cinco días antes de la salida pedagógica.
- c) Disponer de la autorización del lugar a visitar.
- d) Disponer del uso del transporte escolar del establecimiento, para el día y hora programado.
- e) Contar con la autorización escrita de, a lo menos, el 80% de las madres, padres o apoderados de los estudiantes, lo que se deberá gestionar a través de Inspectoría General del nivel.
- f) Disponer de materiales educativos para los estudiantes que no sean autorizados por sus padres o apoderados, para salir del establecimiento en la visita programada y que deban permanecer en el colegio.
- g) Entregar en la secretaría, refrendando con su firma en el libro de salida, las autorizaciones de los padres o apoderados de los estudiantes.

Artículo 50° De la Evaluación y Promoción de los estudiantes.

El proceso de evaluación y promoción de los estudiantes deberá cumplir con las consideraciones técnicas que corresponden y desarrollarse en forma informada, objetiva y transparente, teniendo siempre presente que la evaluación es una instancia de aprendizaje y consustancial al proceso educativo.

El Colegio Bicentenario Miramar de Excelencia, aplicará el Decreto N° 67/2018 sobre Evaluación, Calificación y Promoción Escolar, correspondiente, cuyo extracto de sus artículos principales se anexa en el presente documento:

DEL REGLAMENTO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR N° 67/2018 TÍTULO I DE LA EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN, PROMOCIÓN Y CERTIFICACIÓN

PÁRRAFO 1° De la Evaluación

La Evaluación se define como el conjunto de acciones lideradas por los profesionales de la educación, para que tanto ellos como los alumnos(as) puedan obtener e interpretar la información sobre el aprendizaje, con el objeto de adoptar decisiones que permitan promover el progreso del aprendizaje y retroalimentar los procesos de enseñanza.

Artículo 1°: Las disposiciones del presente reglamento se aplicarán a los estudiantes de Educación General Básica, Enseñanza Media Humanístico – Científica y Enseñanza Media Técnico-Profesional.

Artículo 2°: El proceso de evaluación, como parte intrínseca de la enseñanza, podrá usarse formativa o sumativamente, para la evaluación, en períodos semestrales, del logro de los objetivos de aprendizajes, de todas las asignaturas o módulos considerando los lineamientos de evaluación consignados en las Bases Curriculares y Marco Curricular de Educación General Básica y Enseñanza Media respectivamente.

Tendrá un uso formativo en la medida que se integra a la enseñanza para monitorear y acompañar el aprendizaje de los alumnos(as), es decir cuando la evidencia del desempeño de éstos se obtiene, interpreta y usa por profesionales de la educación y por los alumnos(as) para tomar decisiones acerca de los siguientes pasos en el proceso de enseñanza-aprendizaje.

La evaluación sumativa, tiene por objeto certificar, generalmente mediante una calificación, los aprendizajes logrados por los alumnos(as).

Artículo 3°: Los alumnos(as) no podrán ser eximidos de ninguna asignatura o módulo del plan de estudio, debiendo ser evaluados en todos los cursos y en todas las asignaturas o módulos que dicho plan contempla. No obstante, lo anterior, se deberán implementar las diversificaciones pertinentes para las actividades de aprendizajes y los procesos de evaluación de las asignaturas o módulos en caso de los alumnos que así lo requieran, pudiendo realizarse las adecuaciones curriculares necesarias según lo dispuesto en los decretos exentos N° 83 de 2015 y N° 170 de 2009 del Ministerio de Educación.

Se evaluará diferenciadamente a los alumnos(as) que acrediten tener necesidades de aprendizaje o problemas de salud, no poseer conductas de entrada mínima por ser extranjeros o provenir de establecimientos en los cuales la asignatura no fue impartida, considerando el tipo de actividades de aprendizaje que estén en condiciones de realizar.

Los y las estudiantes que requieran evaluación diferenciada deberán acreditarlo ante el equipo PIE presentando un certificado del o los especialistas que corresponda, en un plazo no mayor a siete días de emitidos los documentos.

Artículo 4º: Los estudiantes no podrán ser sometidos a más de un procedimiento evaluativo de carácter sumativo, ya sea presencial u online, en un mismo día, el que deberá ser informado con, a lo menos, una semana de anticipación, salvo que deban cumplir con una evaluación atrasada por inasistencia no justificada. Se exceptúan los estudiantes de 3º y 4º de E. Media quienes podrán rendir dos evaluaciones de formación general en el mismo formato que se rinden las pruebas de acceso a la Educación Superior.

Artículo 5º: Los alumnos que, por motivos debidamente justificados personalmente por el apoderado a más tardar el mismo día de la evaluación, faltasen a alguna de las evaluaciones programadas, podrán cumplir con el procedimiento evaluativo, una vez que concuerden una nueva fecha con el profesor de la asignatura, la que no podrá ser posterior a la de la siguiente evaluación del curso. Los alumnos(as) que no justifiquen su inasistencia en los términos señalados, deberán cumplir con la evaluación el primer día de reintegro a clases con el profesor de la asignatura respectiva y en la forma que el docente determine. En este caso, la nota 4,0 corresponderá al 70% del puntaje ideal asignado al instrumento evaluativo. En ninguna circunstancia se podrá aplicar el mismo instrumento evaluativo administrado en la fecha originalmente establecida.

Artículo 6º: Los alumnos(as) que sean sorprendidos “copiando”, en “actitud de copiar” o conversando durante el proceso evaluativo, se les retirará el instrumento evaluativo y se les aplicará de inmediato, otro con mayor grado de dificultad junto con registrar, en el libro de clases, la observación por falta de honestidad.

Artículo 7º: Los alumnos(as) que no entreguen el instrumento evaluativo aplicado obtendrán la nota mínima junto con la observación respectiva en el libro de clases.

PÁRRAFO 2º: De las Calificaciones

La Calificación es la representación del logro en el aprendizaje a través de un proceso de evaluación, que permite transmitir un significado compartido respecto a dicho aprendizaje mediante un número, símbolo o concepto.

Artículo 8º: Los alumnos(as) serán calificados en todas las asignaturas empleando una escala numérica de 1,0 a 7,0 hasta con un decimal, aproximado, siendo la calificación mínima de aprobación un 4,0, correspondiente a un rendimiento mínimo del 60% del logro de los objetivos de aprendizajes.

Artículo 9º: Las calificaciones de las asignaturas de Religión, Consejo de Curso y Orientación, junto con el Desarrollo Personal de los alumnos(as) se expresarán en conceptos y no incidirán en el promedio final anual ni en la promoción escolar de los alumnos.

Artículo 10º: Los alumnos obtendrán durante el año lectivo, las siguientes calificaciones:

- a) Parciales: Corresponderán a las calificaciones obtenidas durante el semestre en las respectivas asignaturas o módulos.
- b) Semestrales: Corresponderán, en cada asignatura, al promedio aritmético ponderado y aproximado de las calificaciones parciales obtenidas en el período.
- c) Finales: Corresponderán, en cada asignatura, al promedio aritmético aproximado de las calificaciones semestrales.
- d) Promedio General: Corresponderá al promedio aritmético aproximado de las calificaciones finales del plan de estudio respectivo.

Artículo 11º: El profesional de la educación colocará como mínimo, durante cada semestre, dos calificaciones, en la asignatura o módulo de aprendizaje de hasta tres horas de clases semanales y tres calificaciones en las asignaturas o módulos de más de tres horas semanales, incluidas las evaluaciones institucionales. Las calificaciones deberán registrarse, en el libro de clases y sistema computacional, en un plazo no superior a siete días contados desde la fecha de administrado el procedimiento evaluativo y una vez que el alumno haya revisado la corrección de éste. Registrada la calificación, el instrumento deberá entregarse al alumno para conocimiento de su apoderado.

Artículo 12º: La última calificación de cada semestre corresponderá a la Prueba Global Institucional, cuyo propósito será evaluar las habilidades de orden superior desarrolladas durante el período escolar. Podrán ser eximidos del último período de evaluación del 2º semestre y sólo de las asignaturas del plan general, los estudiantes que:

- a) Tengan un promedio anual igual o superior a 6,0; con un 90% de asistencia y un promedio de 5,5 con un 95% de asistencia, y no hayan sido suspendidos o se encuentren con matrícula condicional.
- b) Se considerarán como días asistidos los justificados, por el apoderado, con certificación médica, al primer día de su reingreso a clases.

A los estudiantes de 8º Básico y de 4º Medio con calificaciones pendientes se les mantendrá abierto el año escolar hasta el último día del período, implicando por ello la imposibilidad de participar del acto de licenciatura.

Artículo 13 : En el caso que más del 30% de los alumnos(as) del curso obtenga una calificación insuficiente, antes de registrar la calificación en el libro de clases, el docente deberá analizar en conjunto con el jefe Técnico de la asignatura y jefe de UTP las causas de los resultados obtenidos, reforzar los objetivos no logrado administrar una nueva evaluación a los estudiantes que así lo estimen, manteniendo la nota de la calificación anterior a quienes no la rindan. La calificación final de los alumnos(as) será la que obtengan en la nueva prueba.

Artículo 14 : Los padres, madres y apoderados serán informados oportuna y sistemáticamente de las calificaciones obtenidas por los y las estudiantes, en especial de aquellos con calificaciones insuficientes, a través de la entrega de informes escritos físicos o digitales a través de la aplicación “Appoderado”.

PÁRRAFO 3 : De la Promoción

Artículo 15 : Para la promoción al curso inmediatamente superior se considerará conjuntamente el logro de los objetivos de aprendizajes de las asignaturas o módulos del plan de estudio y la asistencia a clases.

1.- Del logro de objetivos:

Serán promovidos los y las estudiantes que:

- a) Hubieren aprobado todas las asignaturas o módulos del plan de estudio respectivo.
- b) Habiendo reprobado una asignatura o módulo su promedio final anual sea de 4,5 incluida la asignatura reprobada.
- c) Habiendo reprobado dos asignaturas o dos módulos, su promedio final anual sea de 5,0 incluidas las asignaturas reprobadas.

2.- De la Asistencia:

Para ser promovidos los alumnos deberán asistir, a lo menos, al 85% de las clases establecidas en el Calendario Escolar Anual.

Para estos efectos, se considerará como asistencia regular la participación de los alumnos en eventos previamente autorizados por el establecimiento sean nacionales e internacionales, en el área del deporte, la cultura, la literatura, las ciencias y las artes. Asimismo, se considerará como tal la participación de los alumnos que cursen la Formación Diferenciada Técnico-Profesional en las actividades de aprendizaje realizadas en las empresas u otros espacios formativos.

El director del establecimiento, en conjunto con el jefe técnico-pedagógico y consultado el Consejo de Profesores, podrá autorizar la promoción de alumnos con porcentajes menores a la asistencia requerida, de los estudiantes con ingreso tardío, ausencias a clases o suspensión de las mismas por períodos prolongados, finalización anticipada del año escolar respecto de uno o varios alumnos individualizados; situaciones de embarazo; servicio militar; certámenes nacionales o internacionales en el área del deporte, la literatura, las ciencias y las artes; becas u otros;

Artículo 16 : Sin perjuicio de lo señalado en el artículo precedente, el director y su equipo directivo, analizarán la situación de aquellos alumnos que no cumplan con los requisitos de promoción antes mencionados o que presenten una calificación de alguna asignatura que ponga en riesgo la continuidad de su aprendizaje en el curso siguiente, para que, de manera fundada, se tome la decisión de promoción o repitencia de estos alumnos. Dicho análisis deberá ser de carácter deliberativo, basado en información recogida en distintos momentos y obtenida de diversas fuentes y considerando la visión del estudiante, su padre, madre o apoderado.

Esta decisión deberá sustentarse, además, por medio de un informe elaborado por el jefe técnico-pedagógico, en colaboración con el profesor jefe, otros profesionales de la educación, y profesionales del establecimiento que hayan participado del proceso de aprendizaje del alumno. El informe individual de cada alumno deberá considerar, a lo menos, los siguientes criterios pedagógicos y socioemocionales:

- a) El progreso en el aprendizaje que ha tenido el alumno durante el año;
- b) La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por el alumno y los logros de su grupo curso, y las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior; y
- c) Consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación del alumno y que ayuden a identificar cuál de los dos cursos será más adecuado para su bienestar y desarrollo integral.

El contenido del informe a que se refiere el inciso anterior podrá ser consignado en la hoja de vida del alumno.

La situación final de promoción o repitencia de los alumnos deberá quedar resuelta antes del término de cada año escolar.

Una vez aprobado un curso, el alumno no podrá volver a realizarlo, ni aun cuando éstos se desarrollen bajo otra modalidad educativa.

Artículo 17 : Durante el año escolar siguiente, se arbitrarán las medidas necesarias para proveer el acompañamiento pedagógico de los alumnos que, según lo dispuesto en el artículo anterior, hayan o no sido promovidos. Estas medidas deberán ser autorizadas por el padre, madre o apoderado.

PÁRRAFO 4 : De la Certificación

Artículo 18 : La situación final de promoción de los alumnos deberá quedar resuelta al término de cada año

escolar, debiendo el establecimiento educacional, entregar un certificado anual de estudios que indique las asignaturas o módulos del plan de estudios, con las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente. El certificado anual de estudios no podrá ser retenido por el establecimiento educacional en ninguna circunstancia.

El Ministerio de Educación, a través de las oficinas que determine para estos efectos, podrá expedir los certificados anuales de estudio y los certificados de concentraciones de notas, cualquiera sea el lugar en que esté ubicado el establecimiento educacional donde haya estudiado. Lo anterior, sin perjuicio de disponer medios electrónicos para su emisión según lo dispuesto en el artículo 19 de la ley N° 19.880.

Artículo 19°: El rendimiento escolar del alumno no será obstáculo para la renovación de su matrícula, y tendrá derecho a repetir curso en un mismo establecimiento a lo menos en una oportunidad en la educación básica y en una oportunidad en la educación media, sin que por esa causal le sea cancelada o no renovada su matrícula.

Artículo 20°: La licencia de educación media permitirá optar a la continuación de estudios en la Educación Superior, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por ley y por las instituciones de educación superior.

Artículo 21°: Las Actas de Registro de Calificaciones y Promoción Escolar consignarán en cada curso: la nómina completa de los alumnos, matriculados y retirados durante el año, señalando el número de la cédula nacional de identidad o el número del identificador provisorio escolar, las calificaciones finales de las asignaturas o módulos del plan de estudios y el promedio final anual, el porcentaje de asistencia de cada alumno y la situación final correspondiente.

Las Actas deberán ser generadas por medio del sistema de información del Ministerio de Educación disponible al efecto y firmadas solamente por el director del establecimiento.

Artículo 22°: En casos excepcionales, en los que no sea factible generar el Acta a través del SIGE, el establecimiento las generará en forma manual, las que deberán ser visadas por el Departamento Provincial de Educación y luego enviadas a la Unidad de Registro Curricular de la región correspondiente. El establecimiento guardará copia de las Actas enviadas.

Las Actas de Registro de Calificaciones y Promoción Escolar consignarán, en cada curso, las calificaciones finales de cada asignatura, el porcentaje anual de asistencia, la situación final de los alumnos(as), la cédula nacional de identidad, la fecha de nacimiento y la comuna de residencia de cada uno de ellos.

TÍTULO II

DE LAS CONSIDERACIONES FINALES

Artículo 23°: Los profesionales de la educación, en conjunto con los coordinadores técnicos y jefe de UTP, deberán realizar un monitoreo y seguimiento continuo y sistemático del proceso de enseñanza aprendizaje, a través de reuniones de coordinación mensuales de departamentos de asignaturas, módulos y/o cursos de modo de definir estrategias que permitan el logro efectivo de los aprendizajes de los estudiantes.

Artículo 24°: El docente que no cumpla con todas las disposiciones del presente reglamento estará faltando gravemente con sus deberes profesionales y contractuales.

Artículo 25°: El presente Reglamento, sus modificaciones o actualizaciones serán comunicadas oportunamente a la comunidad educativa al momento de efectuar la postulación al establecimiento o a más tardar, en el momento de la matrícula, mediante comunicación escrita o por su publicación en la página web del establecimiento educacional.

El Reglamento estará a cargo del Sistema de Información General de Alumnos -SIGE- o a aquel que el Ministerio de Educación disponga al efecto.

Artículo 26°: Todas las disposiciones del Reglamento, así como también los mecanismos de resolución de las situaciones especiales mencionadas y las decisiones de cualquier otra especie tomadas en función de éstas, no podrán suponer ningún tipo de discriminación arbitraria a los integrantes de la comunidad educativa, conforme a la normativa vigente.

Artículo 27°: Aquellas situaciones de carácter excepcional derivadas del caso fortuito o fuerza mayor, como desastres naturales y otros hechos que impidan al establecimiento dar continuidad a la prestación del servicio, o no pueda dar término adecuado al mismo, pudiendo ocasionar serios perjuicios a los alumnos, el jefe del Departamento Provincial de Educación respectivo dentro de la esfera de su competencia, arbitrará todas las medidas que fueran necesarias con el objetivo de llevar a buen término el año escolar, entre otras: suscripción de actas de evaluación, certificados de estudios o concentraciones de notas, informes educacionales o de personalidad.

Las medidas que se adopten por parte del jefe del Departamento Provincial de Educación durarán sólo el tiempo necesario para lograr el objetivo perseguido con su aplicación y tendrán la misma validez que si hubieran sido adoptadas o ejecutadas por las personas competentes del respectivo establecimiento.

Artículo 28°: Las situaciones de evaluación, calificación y promoción escolar no previstas en el presente reglamento serán conocidas y resueltas por el jefe del Departamento Provincial de Educación. En contra de esta última decisión se podrá presentar recurso de reposición y jerárquico en subsidio, no podrá ser retenido por el establecimiento educacional en ninguna circunstancia.

Artículo 51°: Del Proceso de Práctica y Titulación de los estudiantes egresados de la Enseñanza Media Técnico-Profesional.

Los egresados de la Enseñanza Media Técnico-Profesional, deberán iniciar su proceso de práctica, para optar al Título de Nivel Medio de la Especialidad, de acuerdo con lo estipulado en los Dctos. Leyes N°452/2013, N°954/2015; N°2516/2007, N°1353/2017 y N°1500/2021, cuyo reglamento se anexa al presente documento.

REGLAMENTO DE TITULACIÓN Y PRÁCTICA DE LOS ESTUDIANTES DE ENSEÑANZA MEDIA TÉCNICO PROFESIONAL DCTO. LEY N°1353/2017

Artículo 1°: Los estudiantes de Enseñanza Media Técnico-Profesional que hubieren aprobado todos los cursos contemplados en sus respectivos planes de estudio, se considerarán egresados y podrán iniciar su Proceso de Titulación, el que se extenderá desde la matrícula en el Colegio Bicentenario Miramar de Excelencia, para la realización y aprobación final de la Práctica Profesional, hasta el cumplimiento de todos y cada uno de los procedimientos necesarios para la obtención y entrega del Título de Técnico de Nivel Medio correspondiente, por parte del Ministerio de Educación. El plazo para iniciar el Proceso de Titulación no podrá exceder los 3 años, contados desde la fecha de egreso del estudiante.

Artículo 2°: La Práctica Profesional deberá desarrollarse en empresas afines con las tareas y actividades propias de la Especialidad en concordancia con el perfil de egreso de técnico de nivel medio de la especialidad respectiva, según el Plan de Práctica que será elaborado en conjunto por el Profesor Tutor y el estudiante en práctica y consensuado con el maestro Guía de la empresa.

El establecimiento educacional autorizará excepcionalmente, a realizar un plan de práctica profesional que contemple horas realizadas en la estrategia de alternancia, las que deberán corresponder a horas desarrolladas en la empresa, órgano de la Administración del Estado, servicio público o empresa pública, y que se encuentre directamente relacionada con la especialidad, siempre que, en total, la suma de horas que contemple que este plan sea de 180 horas.

Artículo 3°: Derechos y deberes de los estudiantes en práctica.

El estudiante en práctica estará afecto a todos los derechos y deberes consignados en el Artículo 5° del Reglamento de Convivencia Escolar y tendrá derecho a:

- a) No ser discriminado arbitrariamente en el centro de práctica.
- b) Que se respete su integridad física, psicológica y moral, no pudiendo ser objeto de tratos vejatorios o degradantes, acoso ni maltrato físico y/o psicológico, por ningún medio, por los demás integrantes del centro de práctica.
- c) Recibir orientación e inducción oportuna sobre la función a cumplir en el Centro de Práctica.
- d) Desempeñarse en un ambiente seguro, de aceptación, tolerancia, fraternidad, de respeto mutuo y propicio para su proceso de práctica.
- e) Recibir información oportuna sobre la reglamentación interna del Centro de Práctica.
- f) Recibir un trato justo y racional procedimiento antes de aplicársele una medida disciplinaria.
- g) Seguro escolar en caso de accidente.

Los deberes del estudiante en práctica son:

- a) Cumplir fielmente con el Reglamento de Orden, Higiene y Seguridad de la empresa.
- b) Actuar en todo momento y lugar con sentido ético, honestidad, lealtad, solidaridad, transparencia y justicia.
- c) Brindar un trato digno, no discriminatorio y respetuoso de la integridad física, psicológica y moral a todos los integrantes de la empresa.
- d) Cumplir con las disposiciones sanitarias de prevención del COVID-19 y protocolo de la empresa.
- e) Informar de inmediato al/la profesor(a) tutor de cualquier situación que le afecte e impida cumplir adecuadamente con su proceso de práctica.
- f) Demostrar responsabilidad en el cumplimiento de sus deberes laborales en particular con el cumplimiento de la jornada de trabajo.
- g) Informar de inmediato al/la profesor(a) tutor y empresa en caso de inasistencias.
- h) Presentarse sin los efectos del alcohol, psicotrópicos o estupefacientes.
- i) Comunicar de inmediato al/la profesor(a) tutor o establecimiento en caso de accidente laboral, para proceder con la aplicación del Seguro Escolar.

El Plan de Práctica formará parte del Expediente Individual de Titulación del alumno(a).

Artículo 4°: La Práctica Profesional tendrá una duración de 180 horas, las que se disminuirán en un 50% si el promedio de egreso de 3° y 4° Medio es igual o superior a 6,0.

Artículo 5°: La Práctica Profesional será aprobada si los estudiantes:

- a) Completan el número de horas de práctica establecida.
- b) Demuestran poseer las competencias básicas y profesionales establecidas en el "Plan de Práctica", de

acuerdo con lo evaluado por el Maestro Guía, quien deberá emitir un informe al término de la práctica, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Práctica del Colegio Bicentenario Miramar de Excelencia.

Artículo 6º: En los casos que algunos egresados efectúen su Práctica Profesional en lugares apartados, el Colegio Bicentenario Miramar de Excelencia:

- a) Implementar mecanismos que aseguren una adecuada supervisión a distancia del proceso de práctica.
- b) Otorgar a las facilidades para que el estudiante se matricule en otro establecimiento educacional que imparta su especialidad y le asegure la debida supervisión del proceso de titulación. En este caso, el alumno será titulado por el establecimiento educacional que haya supervisado efectivamente la práctica y donde estuviere matriculado.

Artículo 7º: El Colegio designará un Profesor Tutor cuyo rol será el de supervisor de los estudiantes en práctica y deberá

- a) Orientar e inducir a los estudiantes en su proceso de práctica., una semana antes del inicio.
- b) Instalar al estudiante en el centro de práctica.
- c) Visitar en terreno a los practicantes, a lo menos, una vez al mes.
- d) Entrevistarse con el Maestro Guía en cada visita realizada.
- e) Reunirse, a lo menos, en tres ocasiones con los estudiantes en práctica
- f) Motivar a los practicantes a obtener su título profesional antes de tres años.
- g) Introducir a los jóvenes en la dinámica y lógica del medio laboral.
- h) Informar a los practicantes de sus deberes y derechos.
- i) Emitir un Informe que certifique la aprobación de la práctica profesional. El que deberá ser emitido en un plazo no mayor a 15 días, contados desde el término de la práctica profesional.
- j) Monitorear y velar por las condiciones de seguridad en que los estudiantes realizan la práctica profesional.
- k) Coordinar la aplicación del seguro escolar en caso de accidente sufrido por el estudiante, de acuerdo con el procedimiento aplicado por accidente de un alumno regular.

Artículo 8º: El Maestro Guía es el profesional del centro de práctica que estará a cargo del practicante y cuya misión es supervisar el desempeño personal y profesional del estudiante en práctica. Le corresponderá

- a) Introducir al practicante en la empresa, presentándolo(a) ante las personas con quienes trabajarán y dando a conocer: la organización, jornada de trabajo, que no podrán exceder de 44 horas semanales, las dependencias y su implementación, reglamento interno, normas de higiene y prevención de riesgos y otros aspectos que sean relevantes para su desempeño.
- b) Determinar los responsables con quien va a trabajar en las diferentes tareas; guiar el desarrollo de las tareas, exigiendo la realización de un trabajo de calidad e ir entregando progresivamente mayor responsabilidad y autonomía.
- c) Evaluar al practicante de acuerdo con el Plan de Práctica.

Artículo 9º: El Informe de Práctica es el instrumento a través del cual se certifica la aprobación de la Práctica Profesional, el que deberá indicar que se aprueba la práctica ya que:

- a) Se ha cumplido con el número de horas de la práctica profesional.
- b) El Maestro Guía evalúa que se ha cumplido con las exigencias del Plan de Práctica.
- c) El Colegio Miramar reconoce como práctica profesional un certificado emitido por el empleador.

Artículo 10º: El egresado que no pueda realizar su proceso de titulación en el Colegio Miramar, podrá matricularse en otro establecimiento educacional que imparta la especialidad estudiada, previa autorización de la Secretaría Ministerial de Educación respectiva.

Los estudiantes egresados de otros establecimientos educacionales e incorporados al Colegio Miramar, previamente autorizados por la Secretaría Regional Ministerial de Educación, podrán cumplir con su proceso de titulación como si fueran alumnos(as) egresados(as) del colegio.

Artículo 11º: Los estudiantes con más de 3 años de egreso que se hayan desempeñado en actividades propias de su especialidad por 450 horas cronológicas o más, podrán solicitar al Colegio Miramar el reconocimiento de dichas actividades como práctica profesional, para lo cual deberán matricularse, presentar un certificado laboral y someterse a una evaluación similar a la utilizada por nuestro Colegio, para evaluar el cumplimiento descrito en el Plan de Práctica. No se exigirá etapa de actualización a quienes, previa verificación de antecedentes, se les apruebe la solicitud de exención de práctica por reconocimiento formal de desempeño laboral en la especialidad. Los estudiantes que excedan dicho plazo y que no hubieren desempeñado actividades laborales propias de su especialidad, o las hubieren realizado por un período inferior a 450 horas, deberán desarrollar una etapa de actualización técnica, previa a la realización de su práctica profesional, de acuerdo a lo estipulado en el presente Reglamento del Proceso de Titulación. Para dicho efecto, si fuese procedente, se matricularán en el proceso de titulación, recibirán un plan de actualización y luego cumplirán las actividades de práctica previstas.

Artículo 12º: Los estudiantes egresados que hubieren aprobado su Práctica Profesional, obtendrán el Título de Técnico de Nivel Medio y la Mención correspondiente al sector económico y especialidad, otorgado por el

Ministerio de Educación a través del SIGE.

La Secretaría Regional Ministerial de Educación, verificará los antecedentes para otorgar el Título y Mención en un plazo no superior a los 10 días hábiles, contados desde la fecha de presentada la solicitud.

Deberán presentarse, para el trámite respectivo, los siguientes antecedentes del "Expediente de Título":

- a) Certificado de Nacimiento.
- b) Certificado de Concentración de notas de Enseñanza Media;
- c) Plan e Informe de Práctica del Profesor tutor;
- d) Certificado del empleador, en el caso de reconocimiento del trabajo realizado como práctica profesional.
- e) Diploma de Título, de profesional de nivel medio, según diseño y formato oficial.

Artículo 13°: La práctica profesional podrá ser suspendida o interrumpida si:

- a) El centro de práctica no cumple con las condiciones de seguridad requeridas.
- b) El centro de práctica le asigna, al estudiante, funciones ajenas a la naturaleza de la práctica profesional.
- c) A solicitud del estudiante por razones fundadas, por escrito, dirigidas al profesor tutor.
- d) La estudiante se encuentra embarazada y su estado le impide cumplir con sus labores.
- e) La estudiante es madre adolescente y su situación le impide cumplir con sus obligaciones.
- f) El estudiante presenta problemas de salud.
- g) El/la estudiante no cumple con la función asignada y/o las obligaciones reglamentarias de la empresa.
- h) La empresa asilo solicita.

Las horas de práctica realizadas hasta la suspensión o interrupción, del proceso de práctica, atribuibles a lo establecido en las letras a); b); c); d); e) y f) se considerarán como válidas.

Artículo 14°: Los convenios establecidos entre el Colegio Bicentenario Miramar de Excelencia y los Centros de Práctica serán suscritos una vez verificado que el Centro de Práctica cumple con los propósitos deseados y serán renovados anualmente si no existiesen objeciones, de las partes, para ello.

Artículo 15°: "Las situaciones de prácticas profesionales realizadas en condiciones distintas a las definidas en el Dcto. Ex. N° 1353, serán resueltas por la Secretaría Regional Ministerial de Educación, a expresa petición y presentación de antecedentes por parte del director del establecimiento". (Art. 13° Dcto. 1353 Arica, diciembre de 2022.-).

Artículo 52°: De la retención y apoyo a estudiantes padres, madres y embarazadas.

El Art. 11 de la LGE dispone que *"el embarazo y la maternidad en ningún caso constituirán impedimento para ingresar y permanecer en los establecimientos de educación de cualquier nivel, debiendo estos últimos otorgar las facilidades académicas y administrativas que permitan el cumplimiento de ambos objetivos"*.

El Art. 3 del FDS N° 79/2004 del MINEDUC estableció que: *"El embarazo o la maternidad de una alumna no podrá ser causal para cambiarla de jornada de clases o a un curso paralelo, salvo que ésta manifieste su voluntad expresa de cambio fundada en un certificado otorgado por un profesional competente"*.

La Circular Normativa sobre alumnas embarazadas, madres y padres estudiantes, aprobada por Res. Exenta N° 0193 del 08 de marzo de 2018, en el párrafo 6° del punto 5° establece que: *"Se exige a los sostenedores tomar una serie de medidas tendientes a retener a estos y estas estudiantes, velando por su permanencia en el sistema educativo, para lo que dispone el otorgamiento de facilidades a nivel académico y administrativo que sean necesarias, en atención a su condición"*.

En consideración a lo expuesto deberá aplicarse el siguiente protocolo de retención y apoyo al estudiante padres, madres y embarazadas:

- a) Brindar un trato preferencial y de acogida, previa certificación médica, por estado de embarazo, madre o padre adolescente.
- b) Ser promovida(o) de curso con un % de asistencia menor a lo establecido siempre que las inasistencias hayan sido debidamente justificadas por los/a médicos tratantes, presentación del carné de control de salud de la madre, hijo o hija y cumplir con la exigencia académica de aprobación.
- c) Autorizar la salida del colegio en el transcurso de la jornada escolar, las veces que sea necesario, para asistir a los centros de salud, amamantar a su hijo(a) o atender a su hijo(a) en caso de ser padre de un menor de dos años.
- d) Brindar apoyo pedagógico y psicosocial.
- e) Reprogramar el proceso de evaluación y disminuir a la mitad el número de evaluaciones a rendir durante los períodos de embarazo, maternidad o paternidad.
- f) Autorizar la asistencia con su bebé a clases, excepcionalmente, las veces que no tenga a nadie que pueda cuidarlo siempre que no se altere el normal desarrollo de la clase.
- g) Realizar Práctica Profesional, siempre que no contravenga las indicaciones del médico tratante.
- h) Autorizar a la estudiante embarazada asistir al baño las veces que lo requiera.
- i) Participar de las clases de educación física en forma regular, de acuerdo a las orientaciones del médico tratante.

- j) Eximir, temporalmente, por razones de salud de las clases de educación física a la estudiante embarazada y a las estudiantes que hayan sido madres hasta seis semanas después del parto o por un período superior si así lo determina el médico tratante.
- k) Impedir que la estudiante embarazada esté en contacto con materiales nocivos y que se exponga a situaciones de riesgo durante su embarazo o período de lactancia.
- l) Derivar a la estudiante embarazada, madre o padre a las redes de apoyo existentes.
- m) Mantener un continuo, permanente y sistemático contacto con la encargada de salud del establecimiento, quien deberá llevar un registro de las estudiantes embarazadas, madres y padres.
- ñ) Cumplir, si está embarazada o madre adolescente, con las siguientes disposiciones:
 - i) Asistir a los controles de embarazo, postparto y control sano del hijo(a).
 - ii) Justificar las inasistencias a clases por problemas de salud, con certificado médico.
 - iii) Justificar los controles de embarazo y control de niño sano con el carné de control de salud.
 - iv) Eximirse de Ed. Física sólo si es necesario y en casos calificados, por certificación médica.
 - v) Justificar, con certificación médica, la imposibilidad de realizar la práctica profesional.
 - vi) Realizar todos los esfuerzos para terminar el año escolar.
 - vii) Apelar ante la Secretaría Regional Ministerial de Educación si no existiese conformidad con lo resuelto por el director del colegio.

TÍTULO VIII

REGULACIONES REFERIDAS AL ÁMBITO DE LA CONVIVENCIA ESCOLAR

Artículo 53°. Del Comité de Convivencia Educativa.

Existirá un Comité de Convivencia Educativa conformado por los Encargados de Convivencia Escolar, Inspectores Generales, Orientador(a), Psicólogos y un representante de: a) director; b) Docentes; c) Estudiantes; d) Padres y apoderados; y e) Asistentes de la Educación, quienes serán designados por cada estamento en la forma que éste determine.

El Comité tendrá entre otras, las siguientes atribuciones:

- a) Sugerir al encargado de Convivencia Escolar las acciones para la elaboración del Plan de Gestión del fortalecimiento y promoción de la Buena Convivencia Escolar.
- b) Diseñar planes de prevención de toda forma de violencia u hostigamiento escolar.
- c) Diseñar planes de apoyo a estudiantes con problemáticas de convivencia escolar.
- d) Informar y capacitar a todos los integrantes de la comunidad educativa acerca de las consecuencias del maltrato, acoso u hostigamiento escolar y de cualquier tipo de conducta contraria a la sana convivencia escolar.
- e) Conocer los informes o investigaciones presentadas por el encargado de convivencia escolar.
- f) Proponer las sanciones de no renovación de matrícula o expulsión al director.

Del mismo modo se constituirá un Comité de Convivencia por curso, conformado por cuatro estudiantes y profesor(a) jefe, cuya misión será

- a) Designar al encargado de buena convivencia escolar del curso, quien deberá ser un estudiante con liderazgo y de conducta intachable.
- b) Elaborar un Plan de Gestión de Buena Convivencia Escolar del curso;
- c) Atender las denuncias sobre maltrato, acoso escolar y discriminación arbitraria y presentarlas ante el Comité Institucional.

Artículo 54°. Del Encargado de Convivencia Escolar.

Al/la encargada(a) de convivencia escolar, le corresponderá

- a) Confeccionar, ejecutar y monitorear el Plan de Gestión de la Buena Convivencia Escolar, que, en coherencia con el PEI, PME y Reglamento Interno debe contener las tareas necesarias, para promover la convivencia y prevenir la violencia escolar, estableciendo responsables, prioridades, plazos, recursos y formas de evaluación, con el fin de alcanzar los objetivos que el Consejo Escolar o el Comité de Buena Convivencia consideren relevantes.
- b) Investigar las denuncias sobre cualquier asunto relativo a la convivencia.
- c) Presentar informes de las investigaciones al Comité de Convivencia Escolar.

Artículo 55°. Del Plan de Gestión de Convivencia Escolar.

El Plan de Gestión de la Convivencia Escolar, a ejecutar durante el año escolar, tiene como objetivos:

General

“Promover la buena convivencia previniendo el acoso, maltrato y discriminación arbitraria, estimulando la resolución pacífica de conflictos, el buen trato y el libre ejercicio de derechos y deberes entre todos los miembros de la comunidad educativa”.

Específicos

1. Promover en la comunidad educativa la correcta aplicación y cumplimiento del Reglamento de Convivencia Escolar, instrumento formativo y orientado a resguardar derechos y deberes.
2. Aplicar estrategias que favorezcan la autoestima, manejo de emociones, desarrollo social y ético de los estudiantes.
3. Fortalecer las buenas prácticas de convivencia escolar.
4. Aplicar estrategias que conduzcan a los cambios conductuales de los miembros de la comunidad educativa que

presenten problemas de convivencia escolar y conductas de riesgo.

Acciones

1. Internalización del reglamento de convivencia escolar a través de su socialización en la comunidad escolar.
2. Desarrollo de estrategias conducentes a la mejora de la autoestima y manejo de las emociones de los estudiantes.
3. Fortalecimiento de las buenas prácticas de convivencia escolar a través del refuerzo positivo.
4. Desarrollo de estrategias, tanto individuales como colectivas, que conduzcan al cambio de comportamiento de estudiantes con conductas disruptivas, tales como apoyo psicológico, mediación, orientación, entrevistas dirigidas o talleres.

Artículo 56 : De la Indagación e Investigación.

El/La encargado(a) de Convivencia Escolar deberá llevar adelante la investigación en un plazo no mayor a los 5 días hábiles, de las denuncias, entrevistando a las partes, ejecutando las acciones que estime pertinente para su esclarecimiento y garantizando a todas las partes a ser oídas y la posibilidad de impugnación.

Una vez recopilados los antecedentes correspondientes o agotados la investigación, deberá presentar un informe ante el Comité de Buena Convivencia Escolar, en un plazo no mayor a 5 días hábiles de evacuado el informe, para que éste proponga, a la Dirección del establecimiento, las medidas disciplinarias que corresponda.

De cada actuación y resolución deberá quedar constancia escrita en los instrumentos propios del establecimiento, debiendo mantenerse el registro individual de cada reclamo. No podrán tener acceso a dichos antecedentes personas ajenas a la investigación, a excepción de la autoridad pública competente.

Artículo 57 : Deber de protección.

Durante el desarrollo del proceso de indagación e investigación se brindará a los/las estudiantes protección, apoyo e información, junto con administrar todas las medidas para que pueda realizar las actividades escolares o desempeñar sus funciones con normalidad y asegurar, a todas las partes, la mayor confidencialidad, privacidad y respeto por su dignidad y honra.

Artículo 58 : Medidas de reparación.

Se podrán adoptar medidas de reparación, en un plazo no mayor a 8 días hábiles, en favor del afectado, consistentes en disculpas privadas o públicas, restitución de efectos personales, cambio de curso u otras que se determinen, para lo que se deberá velar por su cumplimiento.

Artículo 59 : Notificación a los apoderados.

Se notificará a los padres o apoderados, citándolos el mismo día de ocurrido un hecho, a reunión informativa, para que tomen conocimiento de él y cuando termine la investigación para tomar conocimiento de la resolución adoptada. Se les atenderá por separado y deberá quedar constancia de su citación y notificación en el libro de registro existente, para tales efectos.

Artículo 60 : Mediación.

El establecimiento podrá implementar instancias de mediación u otros mecanismos de similar naturaleza como alternativa de solución pacífica y constructiva de los conflictos de convivencia escolar. Este sistema incluirá la intervención de alumnos, madres, padres o apoderados, docentes, asistentes de la educación y/o especialistas, cuyas instancias son:

- a) Una vez recibidos los antecedentes por la autoridad competente, la Dirección, o quien la represente, deberá citar a las partes y a los padres y apoderados del estudiante o estudiantes involucrados, a una reunión que tendrá como principal finalidad buscar un acuerdo entre ellos.
- b) En caso de existir acuerdo entre las partes se suspenderá el curso de la indagación, exigiendo a cambio el cumplimiento de determinadas condiciones por un período de tiempo convenido. Si se cumplen íntegramente las condiciones impuestas se dará por cerrada la denuncia dejándose constancia, por escrito, de esta circunstancia.

Artículo 61 : Resolución.

El/La Encargado(a) de Convivencia Escolar deberá presentar el informe de la investigación en un plazo no mayor a los 5 días hábiles, al Comité de Convivencia Escolar, para que éste resuelva si se cumplen los requisitos para imponer una medida disciplinaria, o bien si el reclamo debe ser desestimado. Deberá quedar constancia de los fundamentos que justifican la decisión adoptada. La resolución deberá ser presentada al director, al día siguiente, para su aprobación o desaprobación.

En el caso de expulsión o cancelación de matrícula, completamente tramitada, el director(a) deberá informar en un plazo no mayor a los 5 días a la Superintendencia de Educación a la Resolución adoptada.

Artículo 62 : Recursos de apelación

Todas las partes podrán recurrir fundadamente en contra de la resolución adoptada, apelando por escrito ante el director en un plazo de 15 días, a partir de la fecha del recibo de la notificación respectiva, que será presentada ante el Consejo de Profesores para su resolución definitiva en un plazo de 3 días hábiles, que le será notificado por escrito, al apoderado(a) en un plazo no mayor a 2 días hábiles.

TITULO IX NORMAS, FALTAS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS Y PROCEDIMIENTOS

Artículo 63 ° Normas

Considerando el rol formativo de este reglamento de convivencia escolar, los docentes deberán aplicar estrategias de resolución de conflictos que impliquen:

- i) Abordar las diferentes situaciones de discrepancias y conflictos, de modo que, los mismos alumnos(as) sean protagonistas en la búsqueda de alternativas de solución.
- ii) Otorgar a los alumnos espacios de confianza y oportunidad para plantear sus inquietudes y posibilidades de restablecer relaciones armónicas entre las personas en conflicto, como también propiciar acciones de reparación y apoyo frente a daños a la dignidad personal.
- iii) Asumir un rol activo en el modelaje de comportamientos, desempeñándose como árbitro pedagógico, motivando las negociaciones y las alianzas positivas.
- iv) Aplicar las técnicas de:

Arbitraje: Se elige a una persona como árbitro para dirimir la solución del conflicto.

Negociación: Las personas en conflicto negocian la solución pacífica del conflicto.

Mediación: Una tercera persona media entre las partes para solucionar el conflicto.

Artículo 64 ° De las Medidas a aplicar.

En el nivel de Educación Parvularia, la alteración de la sana convivencia entre niños y niñas, como asimismo entre un párvulo y un integrante de la comunidad educativa, no da lugar a la aplicación de ningún tipo de medida disciplinaria en contra del niño o la niña que presenta dicho comportamiento, por cuanto, éste se encuentra en pleno proceso de formación de su personalidad, de autorregulación y de aprendizaje de las normas que regulan su relación con otros. En esta etapa es clave el aprendizaje de la resolución pacífica de conflictos, lo que implica aprender a compartir, a jugar y relacionarse con el entorno social y cultural. (*Res. Exenta 860/2018*)

Con todo, las medidas disciplinarias se aplicarán, a los/las estudiantes de Educación General Básica y de Enseñanza Media, según la gravedad de las faltas, debidamente fundamentadas y con pleno respeto al principio del debido proceso, que se clasificarán en leves, graves y gravísimas.

Las medidas a aplicar podrán ser:

- a) Amonestación verbal. Diálogo correctivo personal o grupal.
- b) Registro de la Observación en el libro de clases.
- c) Citación al apoderado.
- d) Suspensión de clases, ya sea de carácter interna o externa, de uno a cinco días hábiles, prorrogable de manera excepcional, por igual período.
- e) Condicionalidad de matrícula, por un semestre o año escolar respectivo.
- f) No renovación de matrícula, o
- g) Expulsión inmediata del colegio.

Las Medidas f) y g) serán aplicadas por el director y ratificadas por el Consejo de Profesores, de acuerdo con lo establecido por la Ley N° 21.128 denominada **Ley de Aula Segura**, que establece que:

"Siempre se entenderá que afectan gravemente la convivencia escolar los actos cometidos por cualquier miembro de la comunidad educativa, tales como profesores, padres y apoderados, alumnos, asistentes de la educación, entre otros, de un establecimiento educacional, que causen daño a la integridad física o síquica de cualquiera de los miembros de la comunidad educativa o de terceros que se encuentren en las dependencias de los establecimientos, tales como agresiones de carácter sexual, agresiones físicas que produzcan lesiones, uso, porte, posesión y tenencia de armas o artefactos incendiarios, así como también los actos que atenten contra la infraestructura esencial para la prestación del servicio educativo por parte del establecimiento".

Ante una falta de este tipo se aplicará el siguiente procedimiento:

- a) El director iniciará un procedimiento sancionatorio en los casos en que algún miembro de la comunidad educativa incurriera en alguna conducta grave o gravísima establecida como tal en el reglamento interno del establecimiento, o que afecte gravemente la convivencia escolar, conforme a lo dispuesto en esta ley, solicitando al/la Encargado(a) de Convivencia Escolar iniciar la indagación e investigación del hecho y a la Inspector(a) General que convoque a los apoderados(as) del o los estudiantes involucrados para que tomen conocimiento en el mismo día de ocurrido el hecho.
- b) Los estudiantes o miembros de la comunidad educativa que hubieren incurrido en alguna de las faltas graves o gravísimas establecidas que conlleven como sanción, la expulsión o cancelación de la matrícula, conforme a lo dispuesto en esta ley, serán suspendidos por un máximo de 10 días hábiles, como medida cautelar, mientras dure el procedimiento de investigación y sanción, respetando los principios del debido proceso, tales como la presunción de inocencia, bilateralidad, derecho a presentar pruebas, entre otros.
- c) El director(a) es el que notificará por escrito la decisión de aplicar esta medida, junto a sus fundamentos, al estudiante afectado y a su madre, padre o apoderado, según corresponda.
- d) Una vez terminada la investigación realizada por El/la Encargado(a) de Convivencia Escolar se notificará a los apoderados del estudiante sobre la resolución tomada por el director(a), atendiendo por separado a los involucrados y dejando constancia por escrito de su citación y notificación. Junto con informarles que tendrán un

plazo de 5 días hábiles para apelar a la medida adoptada. En este caso podrá ampliarse el plazo de suspensión del estudiante por 5 días hábiles.

e) A partir de la fecha del recibo de la apelación, será presentada ante el Consejo de Profesores para su resolución definitiva en un plazo de 3 días hábiles, que le será notificado por escrito, al apoderado(a) en un plazo no mayor a 2 días hábiles.

f) Si se resuelve el rechazo de la apelación, el director(a) informará a la Superintendencia de Educación en un plazo de 5 días, después de la resolución, para que el estudiante sea reubicado.

"El Ministerio de Educación, a través de la Secretaría Regional Ministerial respectiva, velará por la reubicación del estudiante sancionado, en establecimientos que cuenten con profesionales que presten apoyo psicosocial, y adoptará las medidas para su adecuada inserción en la comunidad escolar. Además, informará de cada procedimiento sancionatorio que derive en una expulsión, a la Defensoría de los Derechos de la Niñez, cuando se trate de menores de edad".

Durante todo el periodo de suspensión del estudiante se brindará apoyo con material pedagógico por UTP, el que se hará llegar todos los días viernes y psicosocial por el equipo multidisciplinario y/o redes externas existentes especialmente contactadas.

Artículo 65º: Criterios de Aplicación

Toda sanción o medida tendrá carácter formativo para los involucrados y comunidad en su conjunto. Será impuesta conforme a la gravedad de la falta, respetando la dignidad de los involucrados, procurando la mayor protección y reparación del afectado y formación del responsable.

Al momento de aplicarse la medida deberán considerarse los siguientes criterios:

- a) Edad, etapa de desarrollo y madurez de las partes involucradas;
- b) Naturaleza, intensidad y extensión de la agresión o daño causado por factores como:
 - Pluralidad y grado de responsabilidad de los agresores;
 - Carácter vejatorio o humillante del maltrato;
 - Haber actuado en anonimato, con una identidad falsa u ocultando el rostro;
 - Haber obrado a solicitud de un tercero o bajo recompensa;
 - Haber agredido a un funcionario del establecimiento;
- c) Conducta anterior del responsable;
- d) Abuso de una posición superior, ya sea física, moral, de autoridad u otra;
- e) Discapacidad o indefensión del afectado.

Artículo 66º: Faltas Leves: Constituyen este tipo de faltas toda actitud o comportamiento que altere la convivencia, pero que no provoquen daño físico o psicológico a otros miembros de la comunidad educativa, tales como:

- a) Llegar atrasado al colegio o a clases.
- b) Presentarse desaseado(a) o con el pantalón no usado desde la cintura o con la polera sin cubrir la cintura.
- c) Consumir alimentos y/o líquidos en clases o en el bus escolar.
- d) No presentarse con su apoderado, cuando sea citado.
- e) Incumplir con sus obligaciones escolares.
- f) Comportarse inadecuadamente en clases, actos y/o ceremonias, alterando su normal desarrollo.
- g) Usar en forma inadecuada los servicios higiénicos y camarines.
- h) Hacer uso inadecuado del servicio de alimentación.
- i) Asistir sin ropa de cambio, para las clases de Educación Física.
- j) Realizar acciones públicas, tales como: besarse en la boca, tocarse o acariciarse corporalmente, sentarse uno sobre otros(as), recostarse en las faldas de otro(a), caminar abrazados uno delante del otro(a), efectuar gestos o posturas que atenten contra la moral y sean un mal ejemplo para los estudiantes.

Las medidas a aplicar, por el docente correspondiente, podrán ser:

A) Amonestación Verbal: Diálogo personal pedagógico correctivo y/o reflexivo: Por cometer la falta por primera vez.

B) Registro de observación en el libro de clases: Si se reitera la falta por segunda vez.

C) Citación al apoderado: Por cometer la falta por tercera vez.

D) Suspensión de Clases: Por incurrir en la falta por cuarta vez.

Artículo 67º: Faltas Graves: Constituyen este tipo de faltas, actitudes y comportamientos que atenten contra la integridad física y/o psicológica de otros miembros de la comunidad educativa y del bien común, así como acciones deshonestas que afecten la buena convivencia, tales como:

- a) Reincidir en faltas leves por tercera vez.
- b) Responder la lista de asistencia suplantando a otro estudiante.
- c) Fotografiar, filmar o grabar a personas y/o difundirlas, por cualquier medio; sin autorización de éstas.

- d) Hacer la cimarra, no ingresar a clases encontrándose en el colegio o fugarse del establecimiento, incluyendo después de haber bajado del bus escolar en la hora de entrada del colegio y a la espera de este mismo a la hora de salida.
- e) Adulterar, dañar, invalidar o hackear pruebas, libro de clases o cualquier otro documento oficial.
- f) Utilizar el nombre de personas del Colegio en beneficio personal.
- g) Dañar o destrozar bienes de personas o del Colegio.
- h) Poner en peligro la integridad física propia o la de cualquier miembro de la comunidad escolar.
- i) Actuar de forma deshonesto o desleal.
- j) Ingresar a cualquier dependencia forzando puertas o ventanas.
- k) Faltar reiteradamente a clases sin justificación.
- l) No cuidar el medio ambiente botando alimentos, desperdicios o basura al suelo o en lugares no habilitados para ello.
- m) No obedecer órdenes, disposiciones e instrucciones por tercera vez.
- n) Expresarse en un lenguaje soez.
- o) No entregar el instrumento evaluativo solicitado por el profesor o profesora, al término del mismo.
- p) Utilizar equipos electrónicos (celular, tablet, etc.) en la sala de clases o en el patio, no autorizados por las autoridades del establecimiento, ya que serán requisados y entregados a sus apoderados, por Inspector General.

Las medidas a aplicar por Inspector General y/o Dirección, a proposición del Comité de Buena Convivencia Escolar, podrán ser:

A) Condicionalidad de Matrícula: Por incurrir en la falta por primera vez.

B) No Renovación de Matrícula: Con ratificación del Consejo de Profesores, por reiterar la falta por segunda vez.

C) Expulsión del Colegio.

El apoderado(a) deberá presentarse ante Inspector General para conocer de la medida disciplinaria sugerida por el Comité de Convivencia Educativa y aprobada por el Director firmando un compromiso en el libro de crónicas, junto al estudiante, en el que expresará que no volverá a tener otra problemática que altere la convivencia educativa en el colegio. En el caso de que el/la apoderado(a) rechace firmar la medida disciplinaria adoptada por los estamentos correspondientes, será notificado a través de un mensaje de correo electrónico o por carta certificada.

Artículo 68º Faltas Graves: Constituyen este tipo de faltas actitudes y comportamientos que atenten contra la integridad física y/o psicológica de cualquier miembro de la comunidad educativa, agresiones sostenidas en el tiempo y conductas tipificadas como delitos según el Código Penal, tales como:

- a) Reiterar una falta grave encontrándose sancionado con matrícula condicional.
- b) Acosar, maltratar, agredir, insultar o discriminar, ya sea de hecho, palabra o escrito, a cualquier miembro de la comunidad escolar.
- c) Exhibir, transmitir o difundir por medios cibernéticos cualquier conducta de maltrato escolar y/o discriminación arbitraria.
- d) Portar y/o difundir material pornográfico.
- e) Hurtar o robar dentro o fuera del establecimiento.
- f) Ser sorprendido(a) portando todo tipo de armas, instrumentos, utensilios u objetos cortantes, punzantes o contundentes, ya sean genuinos o con apariencia de ser reales, aun cuando no se haya hecho uso de ellos, dentro o fuera del establecimiento.
- g) Ser sorprendido(a) haciendo uso de todo tipo de armas, instrumentos, utensilios u objetos cortantes, punzantes o contundentes, ya sean genuinos o con apariencia de ser reales, tanto dentro o fuera del establecimiento.
- h) Ser sorprendido(a) portando, vendiendo, comprando, distribuyendo o consumiendo bebidas alcohólicas, tabaco, drogas o sustancias ilícitas o encontrarse bajo sus efectos, ya sea dentro o fuera del colegio.
- i) Encender fuego, manipular productos inflamables o cualquier producto que atente contra la seguridad o salud de las personas.
- j) Impedir el normal desarrollo de las actividades curriculares y/o entrega de la alimentación escolar, provocando, en forma explícita o implícita, su interrupción o paralización.
- k) No presentarse a rendir la Prueba Global de Avance del 2º Semestre, sin justificación.
- l) Promover o participar en riñas dentro o fuera del Colegio.
- m) Exponer o difundir fotos y/o videos a través de cualquier medio de difusión, tanto propias como de cualquier miembro de la comunidad educativa.
- n) Ser sorprendido manipulando un celular u otro aparato tecnológico durante el desarrollo de una evaluación institucional.
- o) Uso indebido de inteligencia artificial que permitan la creación de imágenes o videos con la finalidad de insultar, acosar, discriminar, sexualizar o denostar a cualquier miembro de la comunidad escolar.
- p) Faltar 40 días hábiles, sin justificación alguna según Artículo N°75 del reglamento.
- q) Cualquier otra falta no descrita en el presente reglamento que se considere como grave.

Las sanciones a aplicar por la Dirección, a proposición del Comité de Buena Convivencia Escolar y ratificada por el Consejo de Profesores, podrán ser:

A) No Renovación de Matrícula, para el año escolar siguiente.

B) Expulsión del Colegio.

El estudiante que cometa una falta gravísima quedará suspendido, como medida cautelar, por 5 días hábiles, con un máximo de 10 días, a partir del día siguiente que incurra en la falta, período en el que se procederá con el proceso investigativo. El apoderado deberá presentarse ante Inspectoría General para informarse de la medida disciplinaria sugerida por el Comité de Convivencia Escolar y aprobada por el director. En el caso de que el apoderado(a) rechace firmar la medida disciplinaria adoptada por los estamentos correspondientes, será notificado a través de un mensaje por correo electrónico o por carta certificada.

Artículo 69 °: Por ningún motivo será causal de una medida disciplinaria, tales como suspensión de clases, cancelación o no renovación de matrícula el asistir sin uniforme o sin tenida de educación física, como tampoco será causal de no renovación de matrícula, el rendimiento académico, embarazo, enfermedad grave, consideraciones políticas, religiosas, económicas, sociales o étnicas.

TITULO X CONSIDERACIONES FINALES

Artículo 70 °: El Centro General de Padres cobrará cada cierto tiempo una cuota a los subcentros de cada curso, pero el no pago de la asignación establecida no será motivo para negar la matrícula de algún estudiante en el establecimiento.

Artículo 71 °: Por razones de seguridad, el establecimiento se reserva el derecho de no autorizar el ingreso de apoderados en horario escolar y de estudiantes fuera del horario de clases.

Artículo 72 °: Por razones de seguridad y mal uso de medios tecnológicos (celular, tablet, etc.) entre los estudiantes, se prohibirá la utilización de estos artefactos y será deber del apoderado, asistir al establecimiento a buscar el aparato que haya sido requisado por las autoridades del colegio. Además, el estudiante será sancionado según el artículo N° 67 o N° 68 del presente reglamento, dependiendo de la gravedad de la falta.

Artículo 73 °: Los apoderados(as) que acosen, maltraten o agredan de hecho o de palabra, por cualquier medio, a un miembro de la comunidad educativa perderán su calidad de tal, por lo que deberán ser reemplazados por el apoderado suplente y denunciados ante los organismos policiales o tribunales competentes. En caso de no existir un apoderado suplente la comunicación entre el Colegio y el apoderado será a través de los medios digitales, tales como: correo electrónico y la aplicación Appoderado.

Artículo 74 °: Es deber del apoderado informar, al momento de la matrícula, si su hijo(a) posee NEE, presentando la documentación respectiva, ya que será de exclusiva responsabilidad del apoderado si hace efectiva la matrícula en el establecimiento aun cuando, no cuente con el especialista requerido.

Artículo 75 °: Los estudiantes que completen 40 días hábiles de inasistencias, sin justificación alguna por parte de su apoderado, serán dados de baja en el Registro de Matrícula del establecimiento, cumpliendo con lo establecido en la Res. Ex. N° 0432, del Mineduc.

“Excepcionalmente, podrá darse de baja en el registro de matrícula a/ o la estudiante que se haya ausentado de clases de manera continua, por un período de a lo menos 40 días hábiles, y cuyos tutores legales no puedan ser ubicados, siempre que el establecimiento educacional contemple en su reglamento interno un procedimiento especial de seguimiento del estudiante ausente, y este sea cumplido íntegramente durante el período de ausencia. Dicho procedimiento debe considerar a lo menos las siguientes gestiones, sin perjuicio de otras medidas que pueda adoptar el establecimiento en resguardo del derecho a /a educación del estudiante.

i. En caso que un/a estudiante se ausente injustificadamente por más de 20 días hábiles del establecimiento educacional, se deberá tomar contacto telefónico con el padre, madre o apoderado/a responsable del o la estudiante, a fin de conocer la situación que pudiese estar/e afectando.

ii. Si no fuere factible entablar contacto telefónico con alguno de los responsables legales, dentro del plazo de 10 días hábiles contados desde que se cumplieron los 20 días hábiles de ausencia injustificada del estudiante, el establecimiento deberá solicitar al correo electrónico registrado por e/ padre, madre y/o apoderado/a, o en su defecto mediante carta certificada dirigida a su(s) domicilio(s), los antecedentes que fundamenten /a inasistencia de aquel.

iii. En caso de no obtener respuesta dentro de los 10 días hábiles de ejecutadas las gestiones señaladas en el punto ii), los establecimientos educacionales deberán realizar, a lo menos, una visita domiciliaria para recabar antecedentes y obtener del padre, madre y/o apoderado/a una justificación respecto de la ausencia del estudiante.

Para cada una de las gestiones anteriores los establecimientos educacionales deberán utilizar, a lo menos, la información consignada oficialmente en el “Registro general de matrícula” o en el “Registro de antecedentes generales de los estudiantes por curso” para contactarse de manera directa con el padre, madre y/o apoderado/a registrado en dichos documentos, sin perjuicio de utilizar adicionalmente otra información con la que cuenten de forma extraoficial o que se encuentre contenida en otros documentos.

En cualquiera de las etapas señaladas, si se logra entablar contacto con el padre, madre y/o apoderado del estudiante, y aquel no provee justificación válida de la ausencia de este último, el establecimiento deberá aplicar su protocolo de actuación frente a la detección de situaciones de vulneración de derechos de los y las estudiantes, así como denunciar los hechos ante Tribunales de Familia, a fin de que se apliquen las medidas de protección necesarias. En esta situación el establecimiento no podrá dar de baja al estudiante.

Por el contrario, si como resultado de estas gestiones el/la estudiante, así como su padre, madre y/o apoderado/a resultan inubicables y/o no se conociera su paradero, el personal a cargo de las diligencias deberá levantar un informe fundado que dé cuenta de dicha circunstancia, indicando a lo menos, el nombre del estudiante, el nombre de su padre, madre y/o apoderado/a; la gestión realizada; el medio de contacto utilizado, el que deberá coincidir con el consignado en los registros del establecimiento, y, en caso de la visita domiciliaria, la fecha y hora en que esta fue realizada. Este informe deberá ser ratificado por la dirección del establecimiento, y contar con los medios de verificación que acrediten de manera fehaciente su realización, los que deberán estar disponibles permanentemente para la fiscalización de esta Superintendencia, debiendo mantenerse en custodia a lo menos por tres años. Con el mérito de estos antecedentes, el establecimiento podrá proceder a dar de baja al estudiante en sus registros.

Si la baja se fundamenta en el procedimiento excepcional, para la constancia en el registro general de matrícula deberá adjuntarse el informe ratificado por la dirección del establecimiento, sin necesidad de contar con la aquiescencia del padre, madre y/o apoderado.” (Res. Ex. N° 0432, Superintendencia de Educación)

Artículo 76: Los estudiantes que se encuentren realizando actividades escolares fuera del establecimiento, en cualquier horario o lugar, estarán sujetos a las normas disciplinarias que se establecen en el presente Reglamento Interno de Convivencia Escolar.

Artículo 77: Los estudiantes que formen parte del Team ATIPAX deberán informar a la Coordinadora, con a lo menos, una semana de anticipación, de su participación en los eventos o campeonatos deportivos, a los que podrán asistir sólo si no han incurrido en faltas graves o gravísimas y si no presentan problemáticas de rendimiento escolar.

Artículo 78: Si se constata que el responsable de Maltrato, Acoso Escolar o Sexual o Discriminación arbitraria fuere un funcionario del Colegio, se le apartará inmediatamente del cargo y se aplicará el protocolo de actuación respectivo, establecido en el Reglamento Interno de Orden Higiene y Seguridad, que forma parte integrante de su Contrato de Trabajo.

Artículo 79: Publicidad.

El presente Reglamento de Convivencia será actualizado en el mes de noviembre del 2024, con la participación de todos los miembros de la comunidad educativa y su difusión se hará efectiva, a través de los medios descritos anteriormente, junto con hacer entrega del mismo al momento de la matrícula y socializado en la 1ª reunión de madres, padres y apoderados como en los consejos de curso del mes de marzo.

Artículo 80: De los Derechos de los niños, niñas, adolescentes y personas adultas con trastorno del espectro autista.

El Colegio Bicentenario Miramar proveerá de los espacios educativos inclusivos, sin violencia y sin discriminación, para las personas con trastorno del espectro autista y garantizará la ejecución de las medidas, para la adecuada formación de los funcionarios de la comunidad educativa, para la debida protección de su integridad física y psíquica.

Artículo 81: Denuncias

“La Superintendencia de Educación recibirá las denuncias y los reclamos de hechos o situaciones irregulares o que vulneren la normativa educacional, formuladas por los miembros de la comunidad escolar”. Si la denuncia carece manifiestamente de fundamentos, se podrá imponer a quien la hubiere formulado, una multa no inferior a 1 UTM ni superior a 10 UTM atendida a la gravedad de la infracción imputada.

Artículo 82: Las situaciones no previstas en el presente reglamento de Convivencia Escolar, serán resueltas por la Dirección en conjunto con el Comité de Convivencia Escolar.

“La educación es un proceso que se inicia desde el nacimiento, por tanto, el ambiente familiar es el espacio socializador por excelencia. Allí se crean los primeros límites necesarios para crecer y superar con éxito los obstáculos y desafíos que cada etapa de la vida implica. Como institución escolar, el Colegio Miramar se

encarga de reforzar y complementar esta socialización, promoviendo el desarrollo y práctica de valores, habilidades, competencias y conocimientos básicos para su formación integral, siempre en estrecha colaboración con la familia. Ayudar a descubrir y resguardar el valor que se sostiene en cada normativa es responsabilidad de todos, para el logro de una buena convivencia, crecimiento y formación personal”.

Los miembros del Consejo Escolar que suscriben, con fecha 28 de junio, aprueban el presente Reglamento Interno de Convivencia Escolar, que ha sido actualizado, con la participación de los estudiantes, padres, madres, apoderados, docentes y asistentes de la educación del Colegio Bicentenario Miramar de Excelencia, durante el período de su evaluación realizado en los meses de mayo y junio del 2024 y asumen el compromiso de cumplirlo y hacerlo cumplir en todos sus articulados y considerandos, en todo el presente año escolar.

Pilar Carolina Chambe Castillo
Presidenta del Centro de Estudiantes

Elsa Rojas Rodríguez
Presidenta del Centro de Padres y Apoderados

Luis Antonio Osorio Cortes
Representante de los Asistentes de la Educación

Nickols Franshesca Valdivia Ibáñez
Representante de los Docentes



Jorge Antonio Soto Correa
Sostenedor

Félix Adolfo Orellana Díaz
Director

Arica, 28 de Junio del 2024.-